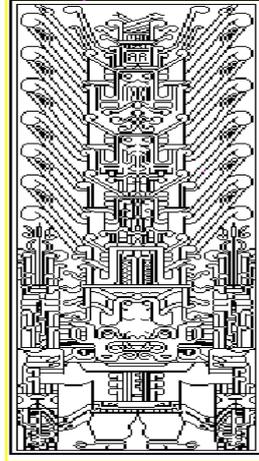


**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**



**TESIS**

**“EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE  
COLABORACIÓN EFICAZ”**

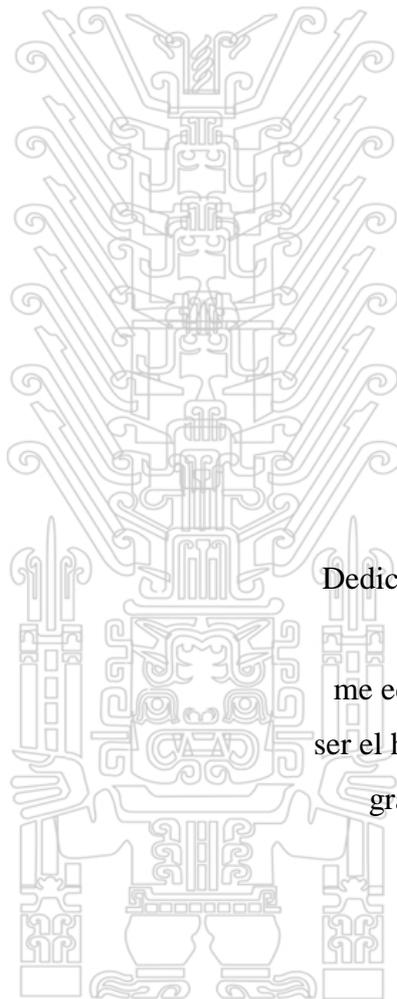
**PRESENTADO POR:**

**ZAPATA CORRALES LIZANDRO RICARDO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO**

**LIMA- PERU**

**2018**



## **DEDICATORIA**

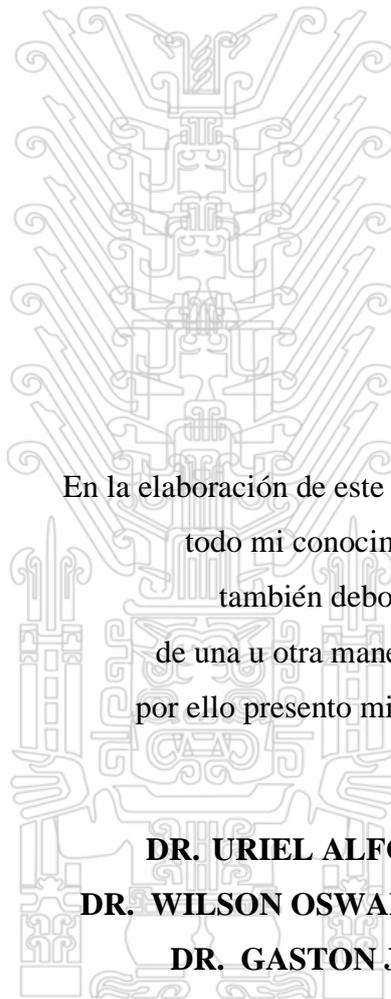
Dedico esta investigación a mis padres  
quienes me dieron la vida  
me educaron e inculcaron valores para  
ser el hombre de bien y honesto que soy  
gracias a lo cual he logrado cumplir  
las metas que me propongo como  
culminar esta investigación.

**LIZANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES**

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

[Escriba texto]



**AGRADECIMIENTO:**

En la elaboración de este trabajo de investigación he puesto todo mi conocimiento, dedicación y empeño pero, también debo reconocer que hubo personas que de una u otra manera contribuyeron a su realización, por ello presento mis más sinceros agradecimientos a:

Los jurados de mí tesis:

**DR. URIEL ALFONSO ARAMAYO CORDERO**  
**DR. WILSON OSWALDO AGUILAR DEL AGUILA**  
**DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA**

A mi asesor:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

**LIZANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES**

## RESUMEN:

En las últimas décadas se ha verificado el aumento y perfeccionamiento del actuar delictual, los delincuentes idean estrategias para cometer los hechos al margen de la Ley de manera que no resulte sencillo su investigación y procesamiento para tal efecto, asumen la estructura de una organización cuentan por ejemplo con un departamento contable, uno legal, uno de inteligencia, etc. Esta tendencia se ha implementado a nivel mundial generando que los organismos internacionales expidan tratados y convenios para frenar ese tipo de delincuencia signada como “Crimen Organizada” o “Delincuencia Organizada” documentos en los cuales se imparten criterios generales para su investigación y juzgamiento. Precisamente, dentro de este contexto, los Estados, entre ellos el Perú, han implementado las denominadas “técnicas especiales de investigación” entre las que se cuentan: el Agente Encubierto, Remesa Controlada, • Interceptación de las Comunicaciones, Cooperación internacional, Colaboración eficaz, Uso de recompensas entre otras.

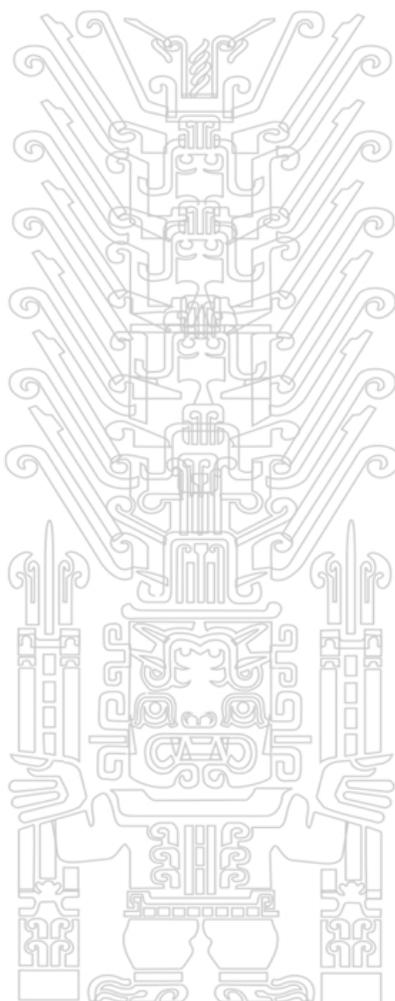
Dentro de este contexto, este estudio titulado **“EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ”** se ha orientado a demostrar los errores que cometen los Fiscales en los Procesos de Colaboración Eficaz que se les han solicitado en este sentido se ha preguntado ¿De qué manera cumple sus funciones el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz?, la respuesta a este requerimiento se dio a través de la hipótesis “El Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz, cumple sus funciones de manera deficiente dado que, no adopta las medidas tendientes a salvaguardar la vida e integridad del colaborador y ha permitido que funcionarios diferentes al Juez conozcan la información que se aporta y los términos del acuerdo.”. Metodológicamente: se utilizó el diseño no experimental. La población de la investigación estuvo conformada por 80 personas y la muestra por 62. Los métodos de investigación aplicados fueron el sistemático, exegético y hermenéutico.

Los datos se ordenaron y clasificación y se procesaron a través, registro manual, sistema Excel y SPSS, obteniéndose como resultado que el 91% de los interrogados está de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados. La hipótesis ha sido contrastada utilizando software SPSS. Los resultados se han discutido con los antecedentes de la investigación.

[Escriba texto]

**Palabras claves:** Proceso por Colaboración Eficaz, Fiscal y errores.

**LIZANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES**



## ABSTRACT:

In the last decades the increase and improvement of the criminal act has been verified, the delinquents devise strategies to commit the facts outside the Law so that their investigation and processing for this purpose is not easy, they assume the structure of an organization they count on. example with an accounting department, a legal department, an intelligence department, etc. This trend has been implemented worldwide, generating international organizations to issue treaties and agreements to curb this type of crime marked as "Organized Crime" or "Organized Crime" documents in which general criteria are provided for their investigation and prosecution. Precisely, within this context, the States, including Peru, have implemented the so-called "special research techniques" among which are: the Undercover Agent, Controlled Remittance, • Interception of Communications, International Cooperation, Effective Collaboration, Use of rewards among others.

Within this context, this study entitled "**THE PUBLIC MINISTRY IN THE PROCESS OF EFFECTIVE COLLABORATION**" has been aimed at demonstrating the errors committed by Prosecutors in the Processes of Effective Collaboration that have been requested in this regard, has been asked: How does the Prosecutor fulfill his functions within the special process of effective collaboration? The response to this requirement was given through the hypothesis "The Prosecutor within the special process of effective collaboration, performs his duties in a deficient manner given that he does not adopt the media tending to safeguard the life and integrity of the collaborator and has allowed officials other than the Judge to know the information provided and the terms of the agreement." Methodologically: the non-experimental design was used. The population of the research consisted of 80 people and the sample by 62. The applied research methods were systematic, exegetical and hermeneutical

**Key words:** Effective Collaboration Process, Tax and errors.

**LIZANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES**

[Escriba texto]

Negli ultimi decenni si è verificato l'aumento e il miglioramento delle atto illecito, i criminali elaborare strategie per commettere atti di fuori della legge in modo che non è facile indagine e azione penale a tale scopo, assumono la struttura di un conto dell'Organizzazione per la esempio con un reparto contabilità, un ufficio legale, un dipartimento di intelligence, ecc. Questa tendenza è stata implementata in tutto il mondo generando agenzie internazionali emessi trattati e gli accordi per frenare tale crimine contrassegnato come "Criminalità organizzata" o documenti "criminalità organizzata" in cui si svolgono i criteri generali per le indagini e il processo. In effetti, in questo contesto, gli Stati, tra cui il Perù, hanno attuato le cosiddette "tecniche investigative speciali" tra i quali: l'agente sotto copertura, rimesse controllato • intercettazioni delle comunicazioni, la cooperazione internazionale, una collaborazione efficace, Uso di premi tra gli altri.

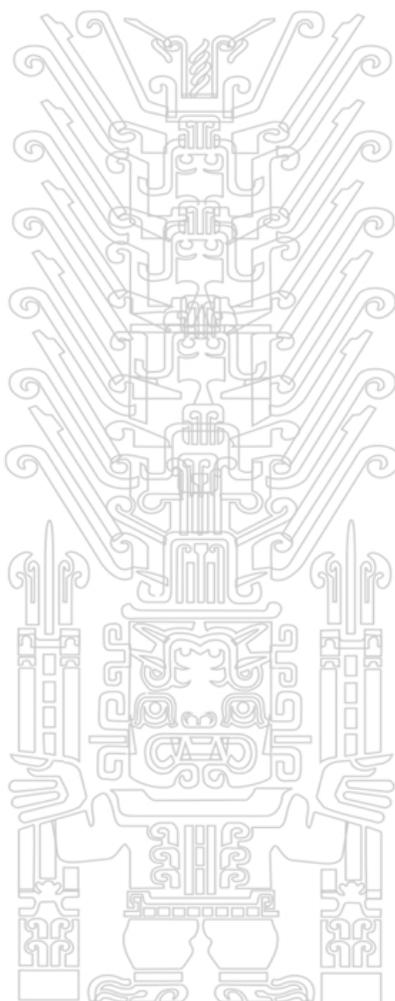
In questo contesto, il presente studio dal titolo "**NEL PROCESSO DI COLLABORAZIONE EFFICACE**" ha lo scopo di dimostrare gli errori procuratori processi di collaborazione efficace che li hanno chiesto a questo proposito si chiese cosa quindi esegue le sue funzioni all'interno della speciale processo di collaborazione procuratore efficace?, la risposta a questa esigenza è data dalla ipotesi "il procuratore speciale nel processo di collaborazione efficace, svolge le sue funzioni poco perché, non riesce a prendere il calze progettate per salvaguardare la vita e l'integrità del contribuente e ha permesso diversi funzionari conoscono informazioni giudice viene fornita e le condizioni del contratto.". Metodologicamente: è stato utilizzato il design non sperimentale. La popolazione di ricerca composto da 80 persone e il campione 62. I metodi utilizzati sono stati l'indagine sistematica, esegetica ed ermeneutica.

I dati sono stati ordinati e classificazione e trattati attraverso la registrazione manuale, Excel e SPSS sistema, con conseguente che il 91% degli intervistati d'accordo con i procuratori nel processo per una collaborazione efficace commettono errori che consentono l'identità e posizione del collaboratore; e omettere informazioni che consentono imputare i soggetti da lui indicati. L'ipotesi è stata contrastata usando il software SPSS. I risultati sono stati discussi con il background dell'indagine.

**Parole chiave:** Processo di collaborazione efficace, tasse e errori.

[Escriba texto]

**LIZANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES**



**INTRODUCCION:**

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

[Escriba texto]

Día a día los medios de comunicación nacionales informan sobre los delitos que se cometen en el país y la manera como las autoridades, entendiéndose por tales a: la Policía Nacional del Perú, los Fiscales en lo Penal y el Poder Judicial actúan para lograr la condena de los responsables. Dentro de las alternativas utilizadas para lograr ese propósito, la ley procesal penal ha previsto la figura del “colaborar eficaz”, es decir aquella persona que posee información relacionada con delitos, sus autores, su financiamiento, etc. y que proporcionándola colabora con la justicia a cambio de beneficios legales que comprenden desde rebaja de pena hasta su exención. La participación del colaborador eficaz se materializa en el llamado “Proceso por Colaboración Eficaz” dentro del cual el Fiscal es el competente para verificar la información proporcionada y acordar el beneficio correspondiente, el cual será aprobado o improbadado por el Juez.

Ante las dificultades probatorias que se presentan en las investigaciones, especialmente en los delitos complejos, los Fiscales han acudido a este recurso como una alternativa para lograr recopilar en poco tiempo los medios de prueba necesarios para presentar acusación en contra de los responsables. Desafortunadamente y de acuerdo con la información pública, los Fiscales no están cumpliendo el rol que se les asignado en este procedimiento, no garantizan la reserva del colaborador, no cumplen con las formalidades prescritas para guardar la información suministrada entre otras, esta realidad es investigada en la tesis denominada “**EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ**” , desarrollada aplicando el proceso de investigación científica y observando los requerimientos y la estructura establecida por la Escuela Universitaria de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de manera que, está conformada por cinco capítulos y los anexos, así:

**El capítulo I Planteamiento del problema.** Contiene los antecedentes de la investigación, el problema general, los problemas específicos, los objetivos: general y específicos, hasta definir conceptualmente las variables de investigación.

**El capítulo II Marco teórico.** Contiene el tratamiento legal, jurisprudencial y doctrinal del Ministerio Público y el Proceso por Colaboración y, las hipótesis: general y específicas de la investigación.

**El capítulo III Método contiene:** tipo de investigación, el diseño de investigación, la estrategia de la prueba de hipótesis, la operacionalización de las variables, la indicación de la población, el

[Escriba texto]

establecimiento de la muestra y en cuanto a los datos obtenidos las técnicas, instrumentos para recogerlos para su procesamiento y análisis.

**El capítulo IV Resultados** contiene el análisis de los resultados proporcionados por la encuesta y la de la contrastación de la hipótesis.

**El capítulo V Discusión** contiene la discusión de los resultados en la encuesta realizada, en la contrastación de hipótesis, se presentan las conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

**Anexos:** matriz de consistencia, conceptos relacionados con la investigación, la encuesta realizada, la validación del instrumento por experto, la confiabilidad del instrumento determinada por experto

**LIZANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES**



[Escriba texto]

## COLABORACIÓN EFICAZ”

### ÍNDICE

Dedicatoria	0I
Agradecimiento	II
Resumen	III
Abstract:	0V
Sommario	VI
Introducción	VIII

### CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes de la investigación	01
1.2 Problema	04
1.2.1. Problematización	04
1.3. Estructuración del problema	07
1.3.1. Problema principal	07
1.3.2. Problemas específicos	07
1.4. Objetivos de la investigación	08
1.4.1. Objetivo principal	08
1.4.2. Objetivos específicos	08
1.5. Justificación de la investigación	08

[Escriba texto]

1.5.1. Justificación metodológica	08
1.5.2. Justificación teórica	08
1.5.3. Justificación practica	09
1.6. Importancia de la investigación	09
1.7. Alcances, delimitaciones y limitaciones	09
1.8. Definición de variables	10
1.8.1. Variable independiente	10
1.8.2. Variable dependiente	10

**CAPITULO II:**  
**MARCO TEORICO**

II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Ministerio Público	11
2.1.1. Antecedentes	11
2.1.2. Ministerio Público En El Perú	15
2.1.2.1. Regulación	15
2.1.3. Concepto	16
2.1.4. Función	17
2.1.5. Órganos	17
2.1.6. Representación	18
2.1.7. Organización	18
2.1.8. Visión, Misión y Valores	21
2.2. El Ministerio Publico en el Proceso Penal	22

[Escriba texto]

2.2.1. Legitimación	22
2.2.2. Funciones	23
2.2.2.1. Dirección de la investigación	23
2.2.2.2. Función requirente	24
2.2.3. Principios de actuación	26
2.2.3.1. De autonomía	26
2.2.3.2. Legalidad Procesal	27
2.2.3.3. Objetividad	28
2.2.3.4. Interdicción de la Arbitrariedad	29
2.2.4. Proceso por Colaboración Eficaz	29
2.2.4.1. El colaborador	29
2.2.4.1.1. Denominaciones	29
2.2.4.2. Concepto	30
2.2.4.3. Requisitos	32
2.2.4.4. Instrumentos Internacionales	33
2.2.4.5. Antecedentes y origen	35
2.2.4.6. Naturaleza jurídica	36
2.2.4.7. Derecho Premial	37
2.2.4.8. Principios que rigen este proceso	39
2.2.4.9. Valoración	41
2.2.4.10. Modelos de la colaboración en la Justicia Penal	43
2.2.5. Colaboración con la justicia en el Perú	45
2.2.5.1. Desarrollo legislativo	45
2.2.5.1.1. El Arrepentimiento	46

[Escriba texto]

2.2.5.1.2. La Colaboración Eficaz	47
2.2.6. En el Nuevo Código Procesal Penal	48
2.2.6.1. Ámbito de aplicación	49
2.2.6.2. Requisitos de la eficacia de la información	49
2.2.6.3. Beneficios	50
2.2.6.4. Sujetos excluidos	51
2.2.6.5. Diligencias previas al acuerdo	51
2.2.6.6. Colaboración durante la etapa de investigación	52
2.2.6.7. Colaboración en las otras etapas del proceso contradictorio	53
2.2.6.8. Condiciones, obligaciones y control del beneficiado	54
2.2.6.9. Revocación de los beneficios	55
<b>2.2.6.10. Mérito de la información cuando se rechaza el acuerdo</b>	<b>57</b>
<b>2.3 Marco Filosófico de la investigación</b>	<b>57</b>
2.3.1. Neoconstitucionalismo	57
<b>2.4. HIPOTESIS</b>	<b>61</b>
2.4.1. Hipótesis Principal	61
2.4.2. Hipótesis Específicas	61

### **CAPITULO III:**

#### **METODO**

3.1. Tipo de investigación	62
3.2. Nivel de investigación	62

3.3. Métodos de investigación

[Escriba texto]

3.4.	Diseño de investigación	63
3.5.	Estrategia de prueba de hipótesis	63
3.6.	Operacionalización de las variables de la investigación	64
3.7.	Población de la investigación	64
3.8.	Muestra de la investigación	64
3.9.	Técnicas de Recopilación de Datos	66
3.10.	Instrumentos de recopilación de datos	67
3.11.	Técnicas de procesamiento de información	67
3.12.	Técnicas de análisis de información	67

#### **CAPITULO IV:**

#### **RESULTADOS**

4.1.	Análisis de la encuesta	69
4.2.	Contrastación de la hipótesis	84

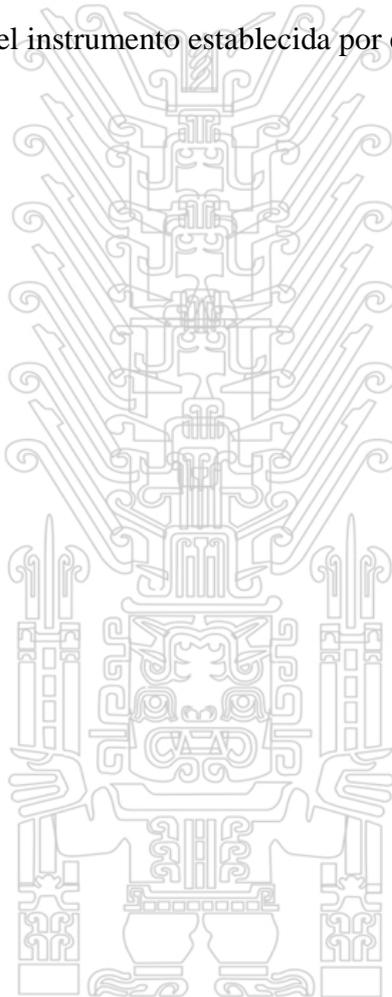
#### **CAPITULO V:**

#### **DISCUSION**

5.1.	Discusión de los resultados obtenidos	88
5.1.1.	Discusión de respuestas de la encuesta	88
5.1.2.	Discusión de los resultados de la contrastación estadística	91
5.2.	Conclusiones	92
5.3.	Recomendaciones	93

[Escriba texto]

VII. ANEXOS	102
Anexo No. 1: Matriz de consistencia	102
Anexo No. 2: Conceptos relacionados con la investigación	103
Anexo No.3 Encuesta	106
Anexo No. 4: Validación del instrumento por experto.	109
Anexo No. 5: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	110



## CAPITULO I:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

La cuestión de la colaboración eficaz ha sido abordada por innumerables investigadores del derecho, quienes abordan el tema desde diferentes perspectivas tales como: su justificación como instrumento para lograr éxitos en las investigaciones contra el crimen organizado; analizándolo simplemente desde el ámbito dogmático penal, de acuerdo a la legislación y jurisprudencia de su propio Estado etc., dentro de este contexto resulta pertinente referir como antecedentes de esta investigación los siguientes:

La investigación de Sánchez García de Paz<sup>1</sup> in titulada como “El Coimputado que colabora con la Justicia Penal Con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7/ y 15/2003”, la investigadora de la Universidad de Valladolid analiza la colaboración del coimputado que proporciona información para colaborar con la justicia a cambio de algún beneficio procesal, como manifestación del Derecho Penal premial, para continuar su examen de esta figura dentro de la legislación Española con sus implicancias penales, procesales y penitenciarias.

El artículo de Ortiz<sup>2</sup>) signado como “El Whistleblower en la Justicia Penal Española: ¿Realidad o Ficción?” (“El difícil encaje del delator en el Proceso Penal Español”), como se deriva de su título, el autor señala los obstáculos que desde el punto de vista legal y procedimental se presentan en la legislación Española la adopción de medidas de protección al delator, término que dentro de la doctrina internacional se ha sustituido por el de “Whistleblower”. El análisis de Carrera & Bertachini<sup>3</sup> in titulado “El delator como solución

---

<sup>1</sup> Sánchez García de Paz, Isabel.(2005) “El Coimputado que colabora con la Justicia Penal Con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7/ y 15/2003” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología Artículos ISSN 1695-0194

<sup>2</sup> Ortiz Pradillo, Juan Carlos (2015) El Whistleblower En La Justicia Penal Española: ¿Realidad O Ficción? (“El difícil encaje del delator en el proceso penal español”) En el Diario La Ley, N° 8560, Sección Doctrina, 12 de Junio de 2015, disponible en

[http://diariolaley.laley.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAO29B2AcSZYIJ9tynt\\_SvVK1-](http://diariolaley.laley.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAO29B2AcSZYIJ9tynt_SvVK1-)

<sup>3</sup> Carrera, María Lina Bertachini, Julián María (2016.) El delator como solución a la ineficacia judicial. Sup. Penal. mayo, 3 - la Ley 2016-C. AR/DOC/1190/2016

[Escriba texto]

a la ineficacia judicial”, tiene por objeto analizar la conveniencia que tendría dentro de la investigación penal de delitos contra la Administración Pública, la incorporación de esta figura tal como lo propone un proyecto de Ley presentado al Parlamento, arribando a concluir que “(...) Así, el sistema ha logrado crear un *statu quo* donde la ley en cuestión se vislumbra como única solución a los problemas de persecución de la corrupción, cuando en realidad el Estado ya contaba con un innumerable caudal de institutos creados a tal efectos que han fracasado sobremanera, tal como las estadísticas lo han demostrado precedentemente.”

El artículo titulado “El arrepentido en la legislación nacional y en la flamante ley 25.742” de autoría de Báez<sup>4</sup> dentro del cual el autor analiza la manera como esa ley consagro para el delito de secuestro el llamado “delator judicial”, tal como se había hecho para otros tipos penales en la legislación argentina, tras lo cual respecto a esta figura concluyó “(...) Pero si este instituto es utilizado en forma excepcionalísima -para delitos de narcotráfico, terrorismo y secuestro de personas- con la plena conformidad del imputado y su defensor en el acuerdo que desemboca en el reconocimiento de la culpabilidad, el cual no debe hallarse impregnado de la menor coacción física o moral, para que el encausado manifieste ante el juez del procedimiento su participación en el hecho y coadyuve al desbaratamiento de organizaciones terroristas y secuestradoras de personas o el esclarecimiento de los sucesos de narcotráfico, es un instrumento válido para la política criminal del Estado.”

Otro de los investigadores argentinos Riquert, presento su investigación titulada “El delator (¿arrepentido?) en el derecho penal argentino”, dentro de la cual analiza la manera como las leyes 25241; 25742; 26364, y la 23737 regulan la figura del “delator institucionalizado destacando las ventajas e inconvenientes que desde el punto de vista del Derecho Constitucional y del propio Derecho Penal representa su adopción; llegando a sostener “ (...) estimamos que antes de consagrar una nueva expansión de la “excepción”, debieran agotarse las medidas no necesariamente penales tendientes a dar plena operatividad a los organismos de control administrativos existentes, lo que pudiera ser suficiente en términos de revertir el cuadro mencionado. En otras palabras, podría bastar con la decisión política de hacer que los contrapesos naturales del diseño institucional vigente se pusieran en marcha para lograr que

<sup>4</sup> Báez, Julio C. “El arrepentido en la legislación nacional y en la flamante ley 25.742” disponible en [https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Capacitacion/atenuantes/41ter/Baez\\_Julio.p](https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Capacitacion/atenuantes/41ter/Baez_Julio.ppt)

[Escriba texto]

la ansiada “eficacia” se hiciera presente sin necesidad de sacrificar en su búsqueda notas básicas constitutivas de un derecho penal ajustado al Estado de Derecho que importe el orden constitucional.”<sup>5</sup>

El trabajo de Harbottle<sup>6</sup> titulado “El Coimputado Colaborador con “Menor Reprochabilidad”: Una Modalidad de Criterio de Oportunidad”, el autor luego de ubicar dentro de la doctrina Penal, el concepto y las características de llamado por la legislación Costarricense “coimputado colaborador”, término que resulta sinónimo al de colaborador eficaz, explica el tratamiento legal que ésta legislación da a esta figura procesal.

En el ámbito nacional merece citarse la Ponencia presentada en el XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, titulada “Arrepentimiento y Colaboración Eficaz. La importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el Proceso Penal”, realizada por Obregón<sup>7</sup> quien, de manera dinámica, aborda el tema ubicándonos dentro del ámbito jurídico internacional y nacional para considerar dentro de sus conclusiones que “El derecho de los imputados que colaboren con la justicia está que el Estado les garanticen el respeto de su vida e integridad de él y sus familiares; evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación; y en caso de no poderse evitar que sea el mismo beneficiario que teniendo conocimiento de las consecuencias de sus actos y de manera voluntaria los acepte, claro está, no contraviniendo con derechos que sean irrenunciables.”. Resulta pertinente también citar el artículo titulado Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración” de la autoría de Rojas López<sup>8</sup> en el que luego de analizar los aspectos dogmáticos de este proceso especial y la manera como se aplican en la legislación procesal penal nacional concluyo:

“ iv.(...) La colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra

<sup>5</sup> Riquert Marcelo A. El delator (¿arrepentido?) en el derecho penal argentino. Disponible en [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100831\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100831_01.pdf)

<sup>6</sup> Harbottle Quirós, Frank (2015). “El Coimputado Colaborador con “Menor Reprochabilidad”: Una Modalidad de Criterio de Oportunidad” En Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 7. RDMCP-UCR [www.revistacienciaspenales.ucr.ac.cr](http://www.revistacienciaspenales.ucr.ac.cr)

<sup>7</sup> Obregón Rodríguez, Rollen Eddi (2005) Ponencia presentada en el XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional De Derecho Penal y Criminología, titulada “Arrepentimiento y Colaboración Eficaz. La importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el proceso penal”. Guayaquil-Ecuador 25, 26, 27 y 28 de Octubre

<sup>8</sup> Rojas López, Freddy. En Derecho & Sociedad 39. Asociación Civil.

[Escriba texto]

miembros del crimen organizado, sin embargo, este sistema se encuentra amenazado por la desidia del Estado, que, en pocos casos, ofrece protección a quienes se acogen a la colaboración eficaz y luego incumple con otorgarla. (...)”

Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal Otra de las investigaciones realizadas en nuestro país es la realizada por Sánchez Velarde<sup>9</sup> rotulada como “La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal”, el autor analiza la forma como el decreto legislativo 957 establece y regula como proceso especial a la colaboración eficaz. De la misma manera no se puede dejar de lado las aproximaciones teóricas que los doctrinantes del derecho penal y procesal penal peruano realizan en torno a esta figura en sus respectivas obras, a manera de ejemplo Bramont-Arias<sup>10</sup>, Cubas Villanueva<sup>11</sup>

## 1.2 PROBLEMA

El problema a tratar en esta investigación puede ser presentado de manera general como: los errores en que incurren los Fiscales al momento de utilizar la información proporcionada por el colaborador eficaz y que ha permitido el conocimiento de su identidad en la etapa de la investigación y propiciado atentados contra su integridad personal.

### 1.2.1. Problematicación:

Desde la década de los noventa los diferentes Estados pertenecientes a al Consejo de la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo, ante el fenómeno de transnacionalización y perfeccionamiento de la criminalidad organizada, se reunieron para establecer mecanismos jurídicos que permitieran hacerle frente a esa manifestación delictual, propiciando que sus miembros colaboren con su investigación y juzgamiento proporcionando información que permita, entre otros, identificar y procesar a sus dirigentes o cabecillas, prevenir la comisión de futuros actos delictuales, conocer el modus operandi de los actos ejecutados, identificar y desarticular sus fuentes de financiamiento así como los bienes

---

<sup>9</sup> Sánchez Velarde, Pablo (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. En Revista jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada internacional. Lima Perú.

<sup>10</sup> Bramont-Arias Torres, Luis Alberto (2003). “Exclusiones a los beneficios por colaboración en la criminalidad organizada” Revista Actualidad Jurídica (Publicación mensual de Gaceta Jurídica). Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 120 / Noviembre, Perú.

<sup>11</sup> Cubas Villanueva, Víctor (2000). El Proceso Penal -Teoría y Práctica- 4ta Edición. Lima. Palestra Editores.

[Escriba texto]

pertenecientes a la organización, etc., a cambio de beneficios punitivos que pueden ir desde la rebaja de la pena hasta su exención.

Dentro de la doctrina Penal este tipo de actuaciones han sido consideradas como manifestaciones del Derecho Penal Premial, conforme con el cual, se “premia” u otorgan beneficios a imputados o condenados pertenecientes a organizaciones criminales que proporcionen información que contribuya con la investigación y juzgamiento de hechos delictivos de especial gravedad.

Respecto a esta política criminal, en la sociedad se han presentado dos tenencias claramente opuestas: una, dentro de la cual se encuentran adscritas las autoridades judiciales que la aceptan en consideración a su contribución con la actividad de la administración de justicia, y, otra que no la acepta por considerar inmoral que el Estado se vea obligado a acudir a la declaración de un delincuente no solo para lograr esclarecer crímenes sino que, además debe premiar ese acto de traición, inmoral por naturaleza.

Dentro de este contexto, el Perú en el año 2000 promulgó la Ley 27378 signada como “Ley que establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada” en la que se le asigna al Fiscal Provincial “la facultad de celebrar acuerdos con las personas que manifiesten la voluntad de proporcionar información sobre hechos delictuales, corroborarla y con fundamento en esa corroboración acordar un beneficio punitivo”. Esta Ley en la actualidad se encuentra vigente en el territorio Nacional donde aún no está vigente el Código Procesal Penal, es decir en los Distritos de Lima y Callao (exceptuándose el subsistema anticorrupción), en los demás distritos respecto a la colaboración eficaz se rige por lo preceptuado por el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 de 2004, respecto a este proceso especial, el cual en esencia sigue los lineamientos de la Ley 27378.

De acuerdo a nuestra normatividad el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, se inicia a instancia de la Fiscalía, quien previamente ha recibido la información por parte del colaborador, la ha corroborado y de acuerdo a la contribución que proporcione acuerda un beneficio, esta actuación se consigna en un acta que será remitida al Juez de la Investigación Preparatoria o al Juez Penal que conoce del Juicio para que lo apruebe o no y, de ser procedente imponga las obligaciones que el colaborador debe cumplir *so pena* de revocársele el beneficio. Tal como se puede colegir dentro de este proceso caracterizado por ser reservado, la actuación del Fiscal

[Escriba texto]

resulta trascendental, él es quien por conocer la identidad del colaborador debe suplirla por la asignación de un código; dentro de la fase de corroboración de la información está facultado para evaluarla, excluyendo la que considere impertinente con el caso; como consecuencia del resultado de la corroboración puede acordar el beneficio. Sin embargo, dentro de nuestra práctica judicial se han presentado situaciones que evidencian la manera como los Fiscales han cometido errores, algunas veces por falta de capacitación en el manejo de esta institución, otras por actos de corrupción y otras simplemente porque por que han permitido que se filtre la información; que han permitido el descubierto la identidad del colaborador y como consecuencia se hayan cometido atentados contra su integridad personal o que faltando a su investidura y por actos de corrupción, manipule el contenido de la información excluyendo de la investigación a personas que resultan involucradas en la comisión de hechos ilegales, en este sentido se puede citar el caso de “Wilfredo Becerril investigado por atribuir a un inocente el asesinato de vicepresidente regional Wong.”<sup>12</sup>, dentro del cual el “Colaborador Eficaz N° 001-2013 narró cómo se planificó el asesinato de Augusto Wong <sup>13</sup> pero, “al redactar su informe, la fiscal Mónica Cruz omitió la versión del colaborador eficaz que implicaba a Wilfredo Becerril y Jorge Fernández y así evitó investigar a ambas personas”<sup>14</sup>, atribuyendo el crimen al ex alcalde de Cajaruro Domingo Guerrero Dávila.”<sup>15</sup> El caso del Fiscal Germán Juárez: “(Moisés Boyer) No Es Mi Único Colaborador Eficaz”<sup>16</sup>, dentro del cual se evidencia la manera como dentro del caso de Nadin Heredia, ante una pregunta del periodista el Fiscal, de manera ingenua revela la identidad del colaborador eficaz. El caso en el que “Amenazan de muerte a colaborador eficaz de “La Gran Familia””. El colaborador eficaz pidió a las autoridades protección para él y su familia”<sup>17</sup> Y el caso denominado “El “Fiscal en su laberinto” haciendo referencia al caso “Narco indultos” dentro del cual El fiscal seguía conversando con ‘Brasil’ el principal testigo, pero cometió el error de no hacerlo con un abogado que acompañe al testigo

---

<sup>12</sup> “PJ sigue sin liberar a ex alcalde de Cajaruro, preso hace 40 meses”. *La Republica*, 22 Oct 2016. Disponible en <http://larepublica.pe/politica/814461-pj-sigue-sin-liberar-ex-alcalde-de-cajaruro-pres-o-hace-40-meses>

<sup>13</sup> “Wilfredo Becerril investigado por atribuir a un inocente el asesinato de vicepresidente regional Wong” *La Republica*. Pe. Noviembre 02 de 2014 disponible en <http://larepublica.pe/02-11-2014/wilfredo-becerril-investigado-por-atribuir-a-un-inocente-el-asesinato-de-vicepresidente-regional-won>

<sup>14</sup> Ídem

<sup>15</sup> Ídem

<sup>16</sup> *La Republica*.Pe

Edición Impresa del 24 <http://larepublica.pe/02-11-2014/wilfredo-becerril-investigado-por-atribuir-a-un-inocente-el-asesinato-de-vicepresidente-regional-won> de Junio de 2016

<sup>17</sup> “Amenazan de muerte a colaborador eficaz de “La Gran Familia”. El colaborador eficaz pidió a las autoridades protección para él y su familia. *RPP Noticias*, junio 2 de 2016. Disponible en <http://rpp.pe/peru/lambayeque/amenazan-de-muerte-a-colaborador-eficaz-de-la-gran-familia-noticia-967951>

[Escriba texto]

y, peor aún, tampoco tomó la precaución de apurarse con los trámites que un proceso de colaboración eficaz requería.”<sup>18</sup> Circunstancia que originó que no se pudiera utilizar esta información dentro de la investigación.

Hechos como los mencionados, son los que han motivado esta investigación dado que se considera que estos errores se están cometiendo por falta de capacitación de los Fiscales en la instrumentalización de esta figura y que han generado impunidad al tergiversarse la investigación o no poderse ingresar al proceso la información proporcionada por el “candidato” a colaborador o, desconfianza hacia la institución al revelarse serias fallas en torno a la protección personal que se les pueda brindar a los colaboradores. Ante esta situación, se propone que el Órgano de Gobierno del Ministerio Público cree La Fiscalía Especializada para conocer del proceso inmediato de colaboración eficaz para, de esta manera, garantizar que el Fiscal no tenga contacto con otros sujetos procesales intervinientes en el proceso que lo puedan corromper para que los beneficie al corroborar los hechos que de acuerdo a la versión del colaborador se le imputan; que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física del colaborador y su núcleo familiar de manera que ninguno de los sujetos procesales intervinientes en el proceso conozcan su ubicación y que, con base en la verificación de la información se promueva oportunamente el proceso.

### **1.3. ESTRUCTURACION DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL:**

¿De qué manera cumple sus funciones el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz?

#### **1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS:**

1. ¿Cuáles son las medidas que puede adoptar el Fiscal dentro del Proceso de Colaboración Eficaz para salvaguardar la integridad física del colaborador?

---

<sup>18</sup> Velarde. Una Revista sin clase. Actualidad Número 35 octubre 28, 2013 <http://www.revistavelaverde.pe/el-fiscal-en-su-laberinto/>

[Escriba texto]

2. ¿Cuál es el funcionario que puede controlar la información que el Fiscal aporta a la investigación o al proceso como consecuencia del proceso de colaboración eficaz?

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.4.1. OBJETIVO PRINCIPAL**

Precisar de qué manera cumple sus funciones el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz con fundamento en los planteamientos legales, doctrinales y jurisprudenciales.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Señalar las medidas que puede adoptar el Fiscal dentro del Proceso de Colaboración Eficaz para salvaguardar la integridad física del colaborador.
2. Establecer cuál es el funcionario que puede controlar la información que el Fiscal aporta a la investigación o al proceso como consecuencia del proceso de colaboración eficaz.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION**

### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Esta tesis se estructura en torno preocupación por los errores en que incurren los Fiscales dentro del Proceso de Colaboración Eficaz y que han permitido: la revelación de su identidad, que se le ubique y atente contra su integridad física, que su información sea deformada, omitiendo datos que permiten imputar a las personas por él señaladas. La cual se aborda y analiza de acuerdo a la información contenida en el marco teórico de manera que se presentan alternativas a adoptar por el Derecho adjetivo punitivo.

### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Teóricamente esta investigación se justifica por ser, uno de los primeros trabajos de investigación realizados con el objeto de abordar algunos de los problemas, que dentro de la práctica legal se presentan, en las investigaciones penales en las que interviene un colaborador

[Escriba texto]

### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La justificación práctica de esta investigación la constituye el hecho de proponer alternativas que contribuyan a la solución de la problemática que por errores del Ministerio Público vienen aquejando el funcionamiento del Proceso Especial de Colaboración Eficaz y que desencadenan en la errónea utilización de esta herramienta procesal.

### **1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION**

Esta investigación es importante por cuanto, aborda la problemática de los errores que en la actuación del Fiscal dentro del desarrollo del proceso de colaboración eficaz en el proceso penal peruano y que ha pasado desapercibido pero, que se deben solucionar para garantizar de una parte la confianza de los futuros o candidatos a colaboradores y de otra, que esta institución sea idónea para el logro de sus fines.

### **1.7. ALCANCES, DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES**

#### **DELIMITACION ESPACIAL**

El ámbito espacial esta tesis se desarrolló en Lima Centro.

#### **DELIMITACION TEMPORAL**

Esta investigación se extendió del uno (01) de enero de 2014 al treinta (30) de Junio de 2016.

#### **DELIMITACION SOCIAL**

Para elaborar esta tesis nos comunicamos con Fiscales Provinciales y adjuntos de Lima Centro, Jueces Penales de Lima Centro, miembros del Poder Judicial de Lima Centro, Defensores Públicos de Lima Centro, Abogados que se desempeñan en el ámbito Penal de Lima Centro e imputados en el Distrito Judicial de Lima Centro.

#### **DELIMITACION CONCEPTUAL**

- Errores

- Ministerio Público

[Escriba texto]

- Proceso de Colaboración Eficaz

## **LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se ha constituido como limitación o barrera para el desarrollo de esta investigación, la imposibilidad de acceso a los procedimientos de colaboración eficaz por cuanto, por su naturaleza reservada. Sin embargo, esta limitación fue superada a través de la información obtenida de los medios de comunicación, con la pluralidad de sujetos que fueron entrevistados, de quienes se pudo extraer información relevante para la investigación, y a través de la bibliografía consultada.

### **1.8. DEFINICIÓN DE VARIABLES**

#### **1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ**

Código Procesal Penal Proceso lo regula como un proceso especial. Su objetivo es de obtener de parte de una persona denominada colaborador información sobre: la comisión de delitos, la identidad de sus autores, determinación de sus fuentes de financiamiento, etc. a cambio de la cual, previa corroboración y negociación por el Fiscal, puede obtener beneficios legales: tales como reducción de pena, exoneración de pena, modificación de la prisión preventiva, etc. atendiendo a, si es aprobado o no por el Juez.

#### **1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE: MINISTERIO PÚBLICO**

Sujeto procesal con competencia constitucional privativa para el ejercicio de la acción penal pública, a través del Fiscal en lo penal. Es el único sujeto procesal que puede iniciar el proceso por colaboración eficaz, corroborar la veracidad de la información y solicitar la aprobación judicial

## **CAPITULO II:**

### **MARCO TEORICO**

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Ministerio Público

#### 2.1.1. Antecedentes

Dentro del análisis de la figura del Ministerio Público resulta indispensable referirnos a sus orígenes y a la manera como a lo largo de la historia y dentro de las diferentes civilizaciones, se ha transformado de manera que se poseen elementos que nos permitan comprender su concepción actual. Lo primero que debe advertirse es que, sobre los antecedentes históricos de esta institución la discusión no ha sido pacífica dado que existe un sector de la doctrina que considera que esta figura surgió en el Estado Francés estatuido como consecuencia del movimiento de la ilustración, siendo uno de sus exponentes Maier al sostener que “(...) el Ministerio Público no existía antes de la Ilustración como institución y su nacimiento tiene lugar en Francia con el primer Estado de Derecho que se conoce. El mismo nace por la necesidad de la administración de contar con un funcionario que sea su “vocero” frente al Poder Judicial. Aclara el autor que en sus orígenes se trató de un “desprendimiento” de la administración, pero al mismo tiempo de un individuo dotado de ciertos recursos (en un doble sentido) que trata de controlar a la administración de justicia y sus “recursos” son justamente los recursos.”<sup>19</sup> Sin embargo, existe otra posición que acepta la existencia y por ende fija los antecedentes de esta institución en las culturas antiguas, tal como lo expone Flores Prada al precisar que “(...) tanto en el derecho griego como principalmente en el romano mediante la intromisión de mecanismos que garantizaron, al menos para determinadas contravenciones, una suerte de acusación pública que comenzaría con la instauración de la acción popular, derivando con la acusación de ciertos acusadores públicos, en un embrionario modelo acusatorio formal, desarrollado posteriormente en Europa tras la revolución francesa(...)”<sup>20</sup>.

En este mismo plano, Villalta haciendo suya las manifestaciones de Casasola al referirse al modelo implementado por la cultura griega señala que, “(...) el modelo griego ostentaba el sistema de enjuiciamiento criminal acusatorio puro y la acusación ante la asamblea era llevada adelante por un ciudadano especialmente designado como representante de dicha acusación

<sup>19</sup> Citado por Goransky, Mirna (2008) “Hacia un Ministerio Público eficaz, eficiente y democrático”. Editores Del Puerto. pág. XXVII.

<sup>20</sup> Citado por Villalta, Ludwin. “El Ministerio Público de Guatemala”, (online) pág.8 <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tx-0728105-162426/lvg1de2.pdf>

[Escriba texto]

(se trataba de la acción popular). (...) en el siglo VI aparecerá el Tesmoteti o Tesmodeta, a quienes se les asignó la función de vigilancia de las leyes, e implicaba un deber de denunciar subsidiario cuando no lo ejercía el ciudadano<sup>21</sup>. Saez Jiménez y López Fernández ilustran esta situación refiriéndose a la principal función asignada al Ministerio Público manifestando “(...) que las funciones del *Testometi* se aproximaban a una función como de promoción de la acusación toda vez que efectuada la denuncia la acusación era mantenida por un ciudadano nombrado para el por el Senado o la Asamblea del Pueblo.”<sup>22</sup>. Es decir, conforme con lo expresado, en esta época se instauró en esta civilización un funcionario público o magistrado, en nuestra legislación corresponde al Fiscal; que debía cumplir la función de acusar cuando el perjudicado no lo hacía, toda vez que se consideró que el castigo del culpable interesa a toda la sociedad. A pesar de ello, se ha logrado establecer que paralelamente esta cultura “(...) no obstante la preponderancia del sistema de acusación popular, la legislación ateniense presenta determinados indicios que permiten colegir la presencia de una intervención oficial tendiente a impedir la impunidad de los delitos contra las personas en las ocasiones en que la víctima no tenía parientes o estos se mostraban negligentes en la persecución del crimen. En tales supuestos, el arconte, encargado de conocer de estos delitos tenía el derecho para entregar de oficio al acusado ante sus jueces”<sup>23</sup> entendiéndose al “*Arconte* especie de (...) gobernador con funciones de carácter judicial y policial.”<sup>24</sup>

En la cultura Romana, se han analizado las diferentes épocas históricas por las que ha atravesado: monarquía, república e imperio; se ha podido establecer que “Al finalizar el imperio cuando el sistema acusatorio romano viene cuestionado por la aparición de nuevos poderes y potestades desconocidos, es cuando se empieza a vislumbrar instituciones con cierto parecido al Ministerio Fiscal.”<sup>25</sup> En esta época “(...) junto a la concentración de la autoridad política en manos del emperador precisaba un control efectivo sobre los tres

---

<sup>21</sup> Ídem pág. 22

<sup>22</sup> Sáez Jiménez y López Fernández (1968). Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal Vol. II. Santillana Editorial pág. 9

<sup>23</sup> Marchena Gómez (1992). “El Ministerio Fiscal su pasado y su futuro”. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociedad Anónima. Madrid pág. 22

<sup>24</sup> Ellul (1970). Historia de las Instituciones de la Antigüedad: instituciones griegas, romanas bizantinas y francas (traducción de Tomas y Valiente). Aguilar, Madrid, pág. 106

<sup>25</sup> Flores Prada, (1999) “El Ministerio Fiscal en España” Tirant lo Blanch. Valencia pág. 46

[Escriba texto]

elementos básicos que sirven de sustento al poder como lo es la justicia, el ejército y la hacienda”<sup>26</sup>

“El manejo de la hacienda resultaba primordial para el emperador, no solo para garantizar el pago de los tributos sino para dar un ejemplo al incumplimiento de su pago, generándose con estas acciones infracciones de índole fiscal y penal las que por el interés público que poseían merecían un castigo, confiriéndose el ejercicio de la acción penal a *los advocatus fisci*<sup>27</sup>, quienes tenían una función básicamente como de garantizar el control político de las funciones de recaudación y junto al *delatore*<sup>28</sup> intervenían como representantes del emperador en el procedimiento cuando el acusado viniese denunciado no por vía de acusación particular o privada, sino por solicitud de autoridad pública . Y en toda caso en defensa de los intereses del fisco.”<sup>29</sup>

En el periodo final del imperio romano se produjo un cambio a nivel procedimental que “(...) adopta en determinados extremos un esquema similar al procedimiento acusatorio mixto o formal, en cuanto que, aun siendo preceptiva la denuncia se establecieron determinadas atribuciones a funcionarios cuya misión consistía en continuar el procedimiento ante la falta de acusador que sostuviera la acción o bien asumir la persecución para delitos especialmente graves.”<sup>30</sup>

Otra de las figuras que permiten sostener que el germen del Ministerio Público se remonta a esta etapa histórica del imperio romano, está dada por la figura de los “*Procuradores Caesari* quienes (...) eran funcionarios de la jurisdicción de la hacienda pública, encargados en las provincias imperiales de funciones judiciales como las de intervenir en cierto tipos de juicios o ejerciendo una jurisdicción en toda caso especial ligada a cuestiones fiscales y, que el

---

<sup>26</sup> Ídem pág. 57

<sup>27</sup> Casavola (1977). Ob. cit. pág.353 numero 7

<sup>28</sup> Mommsen (1976). Ob. cit. pág. 227

<sup>29</sup> Martínez Granizo (1974) “El Ministerio Fiscal en España (Notas para la construcción de dicha figura y estudio de su posición en el Derecho Procesal Español)”. Separata de documentación jurídica números 10 y 11 Madrid. pág. 16

<sup>30</sup> Ibáñez y García de Velasco (1967). “Independencia y autonomía del ministerio fiscal en el proceso penal”. Revista de Derecho Procesal Penal pag. 10

[Escriba texto]

emperador designaba en función de la confianza personal para la defensa de los intereses económicos.”<sup>31</sup>

Durante la edad media, periodo que abarca más o menos diez siglos y que empieza con la caída del imperio romano, algunas de sus estructura fueron mantenidas es así como en el periodo bajo de la edad media: “(...) la figura del *advocatus fisci*, romano es la base para el establecimiento de un órgano de naturaleza publica en cargado de sostener las pretensiones u oponerse a las mismas ante los órganos jurisdiccionales en defensa de los distintos contenidos que gradualmente se van incorporando al interés público. Es pues que *advocatus fisci*, inspiro la creación y conformación de la institución denominada procurador fiscal, que fue evolucionando y ampliando sus funciones desde la base de la representación del Monarca ante los tribunales, hasta la defensa del interés público en dos facetas claves del Estado Absoluto: la administración Fiscal y la represión del delito.”<sup>32</sup> Continúa explicando Flores Prada<sup>33</sup> que, en esta etapa, el Procurador Fiscal inspirado en su creación por el *advocatus fisci* de Roma, extendió sus funciones partiendo de la representación ente dos puntos importantes del Estado absoluto: la administración fiscal y la represión de los delitos para tal efecto, represento ante los tribunales al monarca y propendió por la defensa del interés público.

Conforme a la narración de Carlos A. Ayarragaray“(...) los *Procuradores Regis* adaptaron el ejercicio de la acción penal en el reinado de San Luis, época de la transición de los combates judiciales (librados a la suerte y a la fuerza) a las reglas procesales de preparación de la acción penal por parte del Rey. Es entonces hacia fines del medioevo que la justicia y la seguridad pasan a ser una cuestión pública.”<sup>34</sup>, es decir, se trataba de funcionarios que prácticamente no tuvieron relación alguna con el Ministerio Público Fiscal contemporáneo, simplemente eran representantes de los intereses privados del monarca ante las diversas jurisdicciones.<sup>35</sup>

Sin lugar a dudas, las figuras que analizadas hasta este momento, independientemente de la denominación que se les diera, coincidían en ser un instrumento al servicio de los intereses del monarca en cuanto aseguraban: el recaudo de los tributos y la sanción para los autores de

---

<sup>31</sup> De Francisci (1968) “Sintesi storica del Diritto Romano”. Mario Bulzzone editore. Roma pág. 238.

<sup>32</sup> Flores Prada ob. cit. págs. 51-52

<sup>33</sup> Ídem

<sup>34</sup> “El Ministerio Público: su historia, organización y funcionamiento” (1928). Bs. As, J. La Jouane & Cia, editores, pág.20, citado por Barreiro, Gastón E. (2006) “La evolución del Ministerio Público Fiscal en materia penal” .en: Diario La Ley, 18-5- pág.2.

<sup>35</sup> Coussirat, Jorge (y otros) (2008). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Tomos I y II. Ediciones Jurídicas Cuyo, pag.258.

[Escriba texto]

delitos graves, toda vez que el concepto de sanción evoluciono al punto de considerarse como de interés público- consideraciones que podrían señalaras como antecedentes del Ministerio Publico pero, no es así. En la literatura existe unanimidad en considerar que “(...) el Ministerio Público contemporáneo se origina cuando culmina la Edad Moderna y empieza la contemporánea, específicamente dentro del “(...) derecho derecho francés y hunde sus raíces en la revolución francesa del siglo XVIII, siendo entonces herencia del Iluminismo y cobrando vida como medio de liberación ciudadana y no como instrumento de represión autoritarial.”<sup>36</sup>

## **2.1.2. Ministerio Público En El Perú**

### **2.1.2.1.Regulación**

#### **Ministerio Público**

“Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.”<sup>37</sup>

#### **Atribuciones del Ministerio Público**

“Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

<sup>36</sup> Roxin, Claus (1993) dice que el Ministerio Público es hijo de la revolución francesa. En “Posición Jurídica y tareas actuales del Ministerio Público, Posición jurídica y tareas futuras del Ministerio Público”. En: “El Ministerio Público en el proceso penal”. AA.VV. Editorial Ad.-Hoc, págs. 40 y ss.

<sup>37</sup> Constitución Política del Perú artículo 158

[Escriba texto]

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.”<sup>38</sup>

El Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 de 2004, vigente en los Distritos Judiciales del país gradualmente desde 2006, mantiene el principio de titularidad de la acción penal del Ministerio Público establecido por la Constitución.

### 2.1.3. Concepto

Institucionalmente se ha expuesto que “El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. La Fiscalía de la Nación es el órgano de la alta dirección.”<sup>39</sup>

En este mismo sentido la doctrina nacional, partiendo del criterio Constitucional y complementado la regulación que rige actualmente esta entidad ha conceptualizado que “El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce de oficio o petición de los interesados, la acción penal (y, eventualmente la acción civil), conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1. y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley orgánica del Ministerio Público.”<sup>40</sup> De esta manera, debemos entender que el Ministerio Público es una institución autónoma, que por mandato constitucional es el titular

---

<sup>38</sup> Ídem artículo 159

<sup>39</sup> Ministerio Público Fiscalía de la Nación <http://www.mpfj.gob.pe/fiscaliaadelanacion>

<sup>40</sup> Oré Guardia, Arsenio (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Primera Reimpresión. Editorial Reforma pag. 299

[Escriba texto]

privativo de la acción penal y eventual de la acción civil –en los eventos en que los perjudicados no la promuevan- y actúa a través del Fiscal.

#### **2.1.4. Función**

Tal como se estableció, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado, conforme a su ley orgánica posee como funciones generales: “(...) la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.<sup>41</sup>

#### **2.1.5. Órganos**

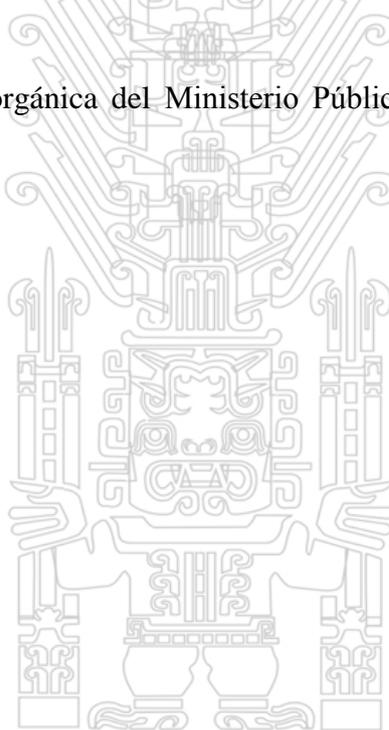
Conforme lo señala la Ley orgánica del Ministerio Público “Son órganos del Ministerio Público:

1. El Fiscal de la Nación.
2. Los Fiscales Supremos.
3. Los Fiscales Superiores.
4. Los Fiscales Provinciales.

También lo son:

Los Fiscales Adjuntos.

Las Juntas de Fiscales.”<sup>42</sup>



#### **2.1.6. Representación**

“El Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada. Los Fiscales de la Justicia Militar no están comprendidos en las disposiciones

[Escriba texto]

de la presente Ley; pero deberán informar al Fiscal de la Nación cuando sean requeridos por él sobre el estado en que se encuentra un proceso o sobre la situación de un procesado en el Fuero Privativo Militar.<sup>43</sup>

“El Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público y junto con los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos. Este órgano es el que elige al máximo representante de la Fiscalía de la Nación. Su autoridad se extiende a todos los magistrados, funcionarios y servidores que lo integran, cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada.<sup>44</sup>”

“El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable por reelección, solo por otros dos adicionales”<sup>45</sup>.

### **2.1.7. Organización**

“El Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones y actividades se encuentra jerárquicamente organizado de la siguiente manera:

#### **Órgano de Alta Dirección**

Fiscalía de la Nación

Junta de Fiscales Supremos

#### **Órgano consultivo**

Consejo Consultivo

#### **Órgano de Control Institucional**

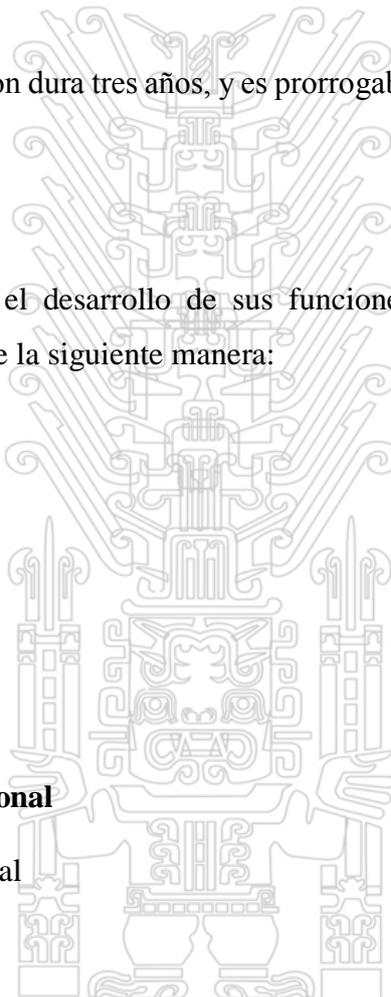
Órgano de Control Institucional

#### **Órganos de Asesoramiento**

Gabinete de Asesores

Equipo técnico de implementación del Nuevo Código Procesal Penal

Observatorio de Criminalidad



<sup>43</sup> Ídem Título III Atribuciones Artículo 64°

<sup>44</sup> Ministerio Público Fiscalía de la Nación <http://www.mpf.n.gob.pe/fiscaliaadelanacion>

<sup>45</sup> Ley Orgánica Del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052 artículo 37

[Escriba texto]

## **Órgano de Defensa Judicial**

Procuraduría Pública del Ministerio Público

## **Órganos de apoyo**

Gerencia General

Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales

Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones

Oficina de Asistencia a Víctimas y Testigos

Oficina de Imagen Institucional

Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos

## **Órganos en Línea**

Fiscalías Supremas

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial

Junta de Fiscales Superiores

Fiscalías Superiores

Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial

Junta de Fiscales Provinciales

Fiscalías Provinciales

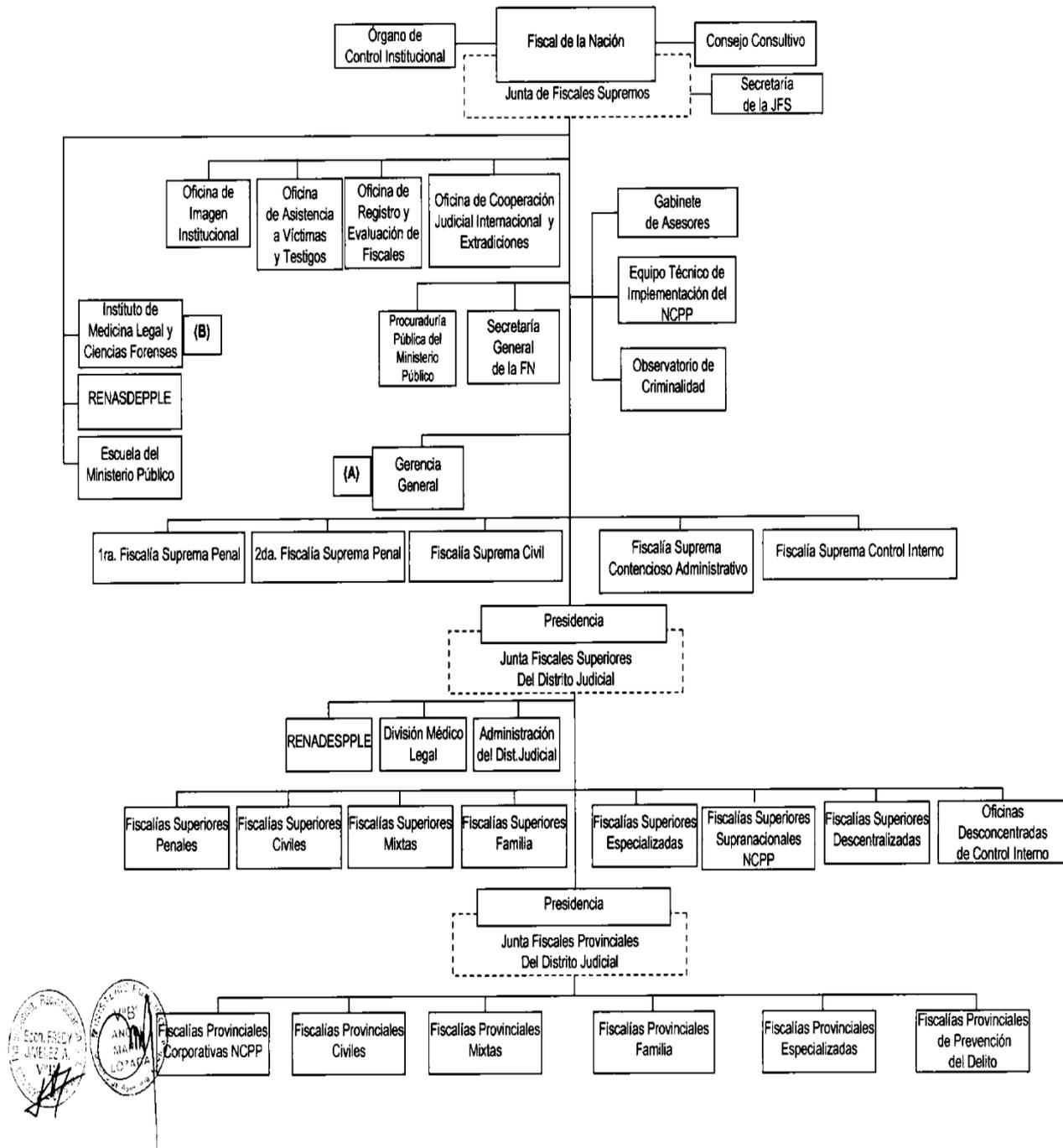
## **Órganos Desconcentrados**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva

Escuela del Ministerio Público”<sup>46</sup>

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO



Fuente Reglamento de Organización y Funciones. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación

### 2.1.8. Visión, Misión y Valores

Ministerio Público del Perú. Fiscalía de la Nación Plan Estratégico Institucional 2014-2017  
 Tesis publicada con autorización del autor  
 No olvide citar esta tesis

[Escriba texto]

## **Visión**

“Ser reconocido nacional e internacionalmente como una Institución moderna, transparente, confiable y eficaz, basada en la excelencia del servicio fiscal, administrativo, médico legal y forense; que contribuye a la recta administración de justicia, la paz social y el desarrollo del país.”<sup>47</sup>

## **Misión**

“Defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; prevenir y perseguir el delito; defender a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta y efectiva administración de justicia.”<sup>48</sup>

## **Valores**

“Los valores del Ministerio Público son las convicciones que los miembros de la institución tienen y que orientan su conducta y toma de decisiones en el día a día. Los valores compartidos por los miembros de nuestra organización determinan la cultura organizacional y desempeño. En ese sentido, luego de haberse efectuado el proceso participativo para la elaboración del Plan Estratégico Institucional se identificaron los PF1 siguientes valores:

- Lealtad a la Constitución Política del Estado y a la Institución.
- Justicia y Equidad: Permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Vocación de Servicio: Predisposición para ponerse al servicio de los usuarios internos y externos, a fin de satisfacer sus necesidades o expectativas, resolver sus problemas o dar respuesta a sus demandas o solicitudes de forma proactiva.

- Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

[Escriba texto]

- Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- Transparencia: Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- Responsabilidad: Desarrollar nuestras funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública
- Solidaridad: Acto humanitario mediante el cual los miembros del Ministerio Público desarrollan acciones de apoyo en beneficio de otros miembros de la Institución o de la Ciudadanía que los necesitan sin recibir nada a cambio.
- Igualdad de género: Respeto a los derechos de las personas sin distinción de género o sexo.”<sup>49</sup>

## **2.2. El Ministerio Público en el Proceso Penal**

### **2.2.1. Legitimación**

El Ministerio Público se encuentra legitimado para intervenir o actuar en el proceso penal como uno de los sujetos procesales principales, “conforme lo prescribe el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”, con fundamento en esta disposición, “(...) se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal.”<sup>50</sup>, facultad que a su vez ha sido desarrollada por la Ley Orgánica Del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052 Título I

<sup>49</sup> Ídem págs. 10-11

[Escriba texto]

Disposiciones Generales Artículo 11.<sup>51</sup> Y por los artículos artículo IV del Título Preliminar<sup>52</sup> y 60.1 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 del 2004<sup>53</sup>

Tal como se evidencia el Ministerio Público se encuentra legitimado constitucional y legalmente para intervenir en el proceso penal por ello se ha establecido que “Desde el punto de vista estrictamente procesal, el Ministerio Público tiene un significativo poder sobre el proceso, pues su legitimación es plena respecto de los delitos contra los que procede la persecución penal pública (art. 11 LOMP). Asimismo, interviene también en los procesos de persecución semipública, en los que su participación está supeditada a la existencia de requisitos formales (por ejemplo, en caso de los delitos tributarios: D Leg. 813-art. 7), o requisitos por razón de la función (art. 99 de la Constitución Política). Sin embargo, no tiene legitimación para intervenir en los delitos perseguibles a instancia de parte, tampoco la tiene para actuar respecto de las faltas.”<sup>54</sup>

## 2.2.2. Funciones

### 2.2.2.1. Dirección de la investigación

A nivel doctrinario la asignación de la función al Ministerio Público de dirigir la investigación penal, ha originado un gran debate manera que se ha originado la existencia de dos posiciones contrapuestas: “(...) la primera que la atribuye al Juez Instructor”<sup>55</sup> y, “la segunda que sostiene que esta dirección debe estar bajo la potestad del Ministerio Público”<sup>56</sup>, tendencia que dentro del desarrollo histórico de la legislación procesal penal en el Perú han sido adoptadas. La primera en el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales de 1940 en el

<sup>51</sup> Ley Orgánica Del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052 Título I Disposiciones Generales Artículo 11 **Titularidad de la acción penal**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.<sup>51</sup>

<sup>52</sup> Artículo IV. Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

<sup>53</sup> El Ministerio Público. Artículo 60 Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

<sup>54</sup> Ore Guardia, ob. cit. págs. 299-301

<sup>55</sup> Armenta Deau. El Fiscal Instructor ¿Es necesario? Disponible en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/Armenta-fiscal-instructor2.pdf>.

<sup>56</sup> Caferata Norez. La Instrucción por el Fiscal. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libro/2836/26.pdf>

[Escriba texto]

que se estable que el Juez instructor es el director de la investigación<sup>57</sup> y en el Código Procesal Penal de 2004 Título Preliminar artículo IV al señalar que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, sobre este aspecto la jurisprudencia Constitucional ha precisado que en el modelo procesal instaurado por el Código Procesal Penal “(...) atribuye al Ministerio Público la dirección de la labor de investigación preparatoria, eliminando por completo la figura del juez instructor, lo que resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución.”<sup>58</sup>

Ahora bien, respecto a las funciones concretas que en virtud de esta función puede ejercer el Ministerio Público, “(...) se pueden señalar entre otras:

- a. Disponer la concurrencia de quien se encuentra en posibilidad de informar sobre los hechos investigados (art.337.3 del CPP de 2004);
- b. Ordenar en caso de inasistencia injustificada su conducción compulsiva (art. 337.3 CPP de 2004);
- c. Exigir información de cualquier particular o funcionario público (art. 337.3 CPP de 2004);
- d. Ordenar actos especiales de investigación, tales como, la circulación y entrega de bienes delictivos (art.340 CPP de 2004) y agente encubierto (art. 341 CPP de 2004)”<sup>59</sup>

#### **2.2.2.2.Función requirente**

Como su nombre lo da a entender esta función faculta al Ministerio para solicitar al aparato judicial la aplicación de la ley penal sea para imposición de medidas de coerción personal, para acusar a una persona solicitando su condena previo juicio, otras legislaciones como la Colombiana se le conoce como “justicia rogada”.

A nivel doctrinario se considera que de esta función “(...) podemos desprender lo siguiente:

- a. Que la función jurisdiccional no procede *ex officio*; es decir, que, mientras no se ejercite la función requirente el juez se encuentra impedido de dar inicio al proceso

---

<sup>57</sup> Código de Procedimientos Penales Título IV. Juez Instructor. Art. 49 Facultad de Dirección y control del Juez. El Juez Penal es el director de la instrucción. Le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella. Asimismo le corresponde garantizar el cumplimiento de los plazos legales de la investigación preliminar y la instrucción. Su inobservancia acarrea sanción disciplinaria.

<sup>58</sup> Exp. 815-2005-HC/TC (Fi. 6) caso Justo German Flores Llerena.

<sup>59</sup> Ore Guardia. Ob. cit. pag.312

[Escriba texto]

penal. Ello guarda relación con el sistema acusatorio que se encuentra más delimitado en el Código Procesal Penal de 2004, en virtud del cual la función *subexamen* debe recaer sobre un órgano distinto del que detente la función jurisdiccional.

- b. Que existe una relación inversamente proporcional entre ambas funciones en la medida que, respecto de la función requirente primero se exige actuar para luego emitir un juicio (juzgar); a la vez de que, respecto de la función jurisdiccional primero se debe juzgar para luego actuar.<sup>60</sup> Dicho de otro modo, en el primer caso, el fiscal debe desenvolver una serie de actos de investigación, a través del cual haya acopiado material probatorio suficiente para poder decidir si ejercita o no la acción; mientras que, en el segundo caso, el juez primero debe juzgar, es decir, valorar todo el material actuado por las partes para luego decidir sobre el fondo y, en este sentido, disponer la ejecución o no de lo resuelto (art. 489.1 CPP de 2004).
- c. En virtud de esta función, tenemos que el fiscal puede solicitar, la imposición, variación o cesación de una medida cautelar (art. 84 CdPP, art. 255.3 CPP de 2004), la constitución de determinados sujetos procesales (actor civil, tercero civilmente responsable y la persona jurídica, art.90 y 111 CPP de 2004), solicitar la revisión de toda decisión jurisdiccional mediante el ejercicio de los medios impugnatorios (art.289 y ss. CdPP; art.404.1 y 404.2 CPP de 2004), solicitar el inicio de la etapa de Juicio, mediante la acusación (art. 225 y ss., art. 349 y ss. CPP de 2004), entre otros.<sup>61</sup>

Tal como se verifica atendiendo a la función requeriente del Ministerio Público, representado en el proceso penal por el Fiscal en lo Penal, materializa sus funciones pues en el nuevo modelo procesal penal implementado por el Código Procesal Penal, el Juez no adquiere jurisdicción en el proceso sino a requerimiento del Fiscal, quien procede de acuerdo con los medios de prueba que se han actuado y el Juez sentencia con fundamento e las pruebas que se actúan en el juicio (presidido por él).

### 2.2.3. Principios de actuación

El Ministerio Público como titular de la acción penal publica en el estado peruano, interviene en el proceso penal, en ejercicio de las funciones de director de la investigación y de

<sup>60</sup> Carnelutti, Francesco (1961). Cuestiones sobre el proceso penal. Ejea Buenos Aires-Argentina. Pág. 36  
<sup>61</sup> Ore Guardia ob. Cit. págs. 313-314.

[Escriba texto]

requiriente ante los Jueces, valga la redundancia a través de los requerimientos<sup>62</sup> esta actividad no se cumple de manera desordenada o dependiendo del capricho del Fiscal, por el contrario debe estar orientada por una serie de principios que permitan imponerle un orden, principios que han sido señalados doctrinalmente como

### 2.2.3.1. De autonomía

“Por el principio de autonomía se entiende la capacidad de autogobierno que tiene el Ministerio Público para definir su actuación, como institución dentro de sus funciones, que, dicho de otro modo, se puede entender como la prerrogativa de no ser influenciado por otros poderes formales o materiales (grupos de poder político, económico, sociales) al momento de planificar y ejecutar su programa político criminal.”<sup>63</sup> Es decir, el principio de la autonomía del Ministerio Público se refiere por una parte a la facultad que posee para organizarse como institución y para organizar sus actuaciones, además de marcar su independencia respecto a los demás organismos, entidades y poderes del Estado.

La fortaleza o debilidad de la autonomía del Ministerio Público depende de la ubicación institucional que el estado le reconozca, apreciación que ha permitido la estructuración de tres posiciones o tendencias doctrinales: “La primera tendencia postula que el Ministerio Público debe formar parte del Poder Judicial, debido a que la función que aquel cumple influye enormemente en la administración de justicia. (...). La segunda tendencia, conocida como la postura “*administrativista*” al reconocer que el Ministerio Público es un poder para canalizar la política criminal de un Estado considera que esta institución debe permanecer en la órbita del Poder Ejecutivo. (...). Por último, la tercera tendencia postula que el Ministerio Público debe ser una institución autónoma e independiente, lo que no significa que quede totalmente desvinculado de los poderes oficiales; antes bien, resulta clave generar; fortalecer y mantener relaciones de coordinación entre todos los órganos que participan en la realización de la política criminal del Estado. Esta última postura es la que se encuentra recogida por nuestro ordenamiento, tanto a nivel constitucional (art.158 Const.) como legal (art.1 LOMP).”<sup>64</sup>

<sup>62</sup> Código Procesal Penal artículo 122

<sup>63</sup> Ore. Guardia. Ob. cit., pág. 303

<sup>64</sup> Idem págs. 304-305

### 2.2.3.1. Legalidad Procesal

La doctrina ha establecido que el principio de la Legalidad Procesal debe regir el ejercicio de la función pública en general, es decir, se ha constituido como “(...) un principio general que rige la actuación de todos los funcionarios públicos, según el cual éstos siempre deben actuar de conformidad a los preceptos de la Constitución y las leyes, (...) y que este principio importa que las actuaciones que se realicen fuera del ámbito constitucional o legal deban ser consideradas nulas y pueden dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas e, incluso, penales en contra de los respectivos funcionarios.”<sup>65</sup> Es decir, este principio impone como obligación a todos los funcionarios públicos desarrollar y cumplir sus funciones dentro de los precisos límites establecidos por la Constitución y las leyes, concepto dentro del cual quedan comprendidas las normas que regulan sus competencias de manera que, en caso de desconocer la normatividad se hacen pasibles de la aplicación de sanciones administrativas o penales según la infracción que se haya cometido.

En el ámbito concreto del derecho procesal penal los investigadores citados, circunscriben el principio de legalidad a la obligación que posee el Ministerio Público para ejercer la acción penal al sostener “Este principio siempre ha sido identificado con la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, es decir, el órgano estatal de persecución penal que representa el Ministerio Público debe efectuar la investigación de todos los hechos que revistan el carácter de delito “sin poder suspender, revocar o terminar anticipadamente la persecución penal.”<sup>66</sup> En pocas palabras este principio se puede entender como que el Ministerio Público está obligado a que “(...) toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción.”<sup>67</sup>

De manera concreta, el Ministerio Público representado por el Fiscal en lo Penal, tiene la obligación/facultad del ejercicio de la acción penal, en virtud de ello debe intervenir dentro del proceso penal “(...) con respeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y en el solo interés de la ley.”<sup>68</sup> En consecuencia, toda la actuación del Fiscal, en representación del Ministerio Público, se encuentra limitada a las previsiones legales contenidas en la

<sup>65</sup> Duce, J. Mauricio. Riego, R. Cristián (2007) Proceso Penal. Santiago. Jurídica de Chile pág. 547

<sup>66</sup> Ídem pág. 179

<sup>67</sup> Sánchez Velarde, Pablo Wilfredo (2004.) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Idemsa, pág. 179

<sup>68</sup> San Martín Castro, Cesar Eugenio (2003) Derecho Procesal Penal, tomo I, 2ª. Ed. Lima Grijley pág. 257

[Escriba texto]

Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Perú, El Código Penal, el Código Procesal Penal y las leyes penales dispersas.

### **2.2.3.3. Objetividad**

Otro de los principios que debe guiar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, representado en el Proceso Penal por el Fiscal es el principio de objetividad, el cual “(...) exige que el Fiscal actúe dentro del proceso de manera imparcial, sin ninguna tipo de interés, adecuando sus actuaciones a las evidencias obtenidas producto de los actos de prueba que realiza, teniendo la obligación de investigar con igual recelo tanto, lo desfavorable como favorable a los interés del imputado en este sentido la doctrina penal ha señalado que “Por el principio de objetividad los fiscales tiene la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales tanto para la persecución como para la defensa.”<sup>69</sup>

Este principio general, se concreta en el Código Procesal Penal en cuanto a la intervención del Fiscal como sujeto procesal en el nuevo procedimiento con tendencia acusatoria exigiéndosele que se le “(...) obliga a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, como así se estipula en el artículo IV.2 del título preliminar del CPP de 2004.

Por el principio de la objetividad el Fiscal como conductor de la investigación se encuentra obligado a investigar no solo los aspectos necesarios para sustentar su acusación sino también aquellos aspectos que resulten favorables a la defensa del imputado.

### **2.2.3.4. Interdicción de la Arbitrariedad**

Al igual que el principio de legalidad, el principio de interdicción de la arbitrariedad resulta aplicable y demandable no solo del Ministerio Público sino de todos los funcionarios de la administración, de manera que ha sido establecido doctrinariamente como “(...) un principio general que supone un límite a la potestad de actuación de los órganos del Estado –alcanzando por tanto al Ministerio Público- exigiendo de ellos que no se cometan actos arbitrarios, es

[Escriba texto]

decir, caprichosos o que solo responden a intereses subjetivos o privados.”<sup>70</sup> Es decir, el Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones no puede incurrir en actos injustos o ilegales, pues, sus actuaciones, tal como ya se indicó, al referirnos al principio de legalidad procesal, se encuentran establecidas y limitadas por la Constitución y la ley en este caso concreto contenidas en el Código Penal, Código Procesal Penal y en las Leyes penales independientes.

El Tribunal Constitucional en jurisprudencia constitucional ha señalado, a manera de ejemplo eventos en los que se hace evidente la vulneración de este principio por parte del Fiscal “(...) comprendiendo dentro de estos supuestos los siguientes: a) las actividades caprichosas, vagas e infundadas; b) las decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.”<sup>71</sup>

#### **2.2.4. Proceso de Colaborador Eficaz**

##### **2.2.4.1. El colaborador**

##### **2.2.4.1.1. Denominaciones**

Dentro de la investigaciones contra el Crimen organizado, la figura de quien colabora con información para dismantelar esas organizaciones criminales: permitiendo su dismantelamiento, identificar sus recursos, su fuentes, sus miembros, etc., durante su desarrollo y tratamiento legal en la diferentes legislaciones ha recibido infinidad de denominaciones, tales como: “(...) “Testigo de la Corona” (denominación de origen inglés) o del “Terrorista Arrepentido” (como se le conoce en España, o Los “Pentiti” (en Italia), Esta figura actualmente también es conocida como “arrepentido procesal”, “colaborador arrepentido”, “imputado arrepentido” o simplemente “arrepentido”.(Costa Rica)<sup>72</sup>

Sobre este aspecto resulta muy interesante conocer la opinión que sobre este aspecto ha vertido el Juez italiano Giovanni Falcone precisa que “(...) cuando un mafioso “da a conocer su deseo de colaborar es bautizado de forma muy reveladora, con los apodos de “arrepentido”, “delator”, “infame” sirviendo a los propósitos de la Cosa Nostra y demostrando

<sup>70</sup> Ídem págs. 308-309

<sup>71</sup> Exp. No. 6167-2005-PHC/TC (Fj. 3º) Caso Fernando Cantuarias Slavery.

<sup>72</sup> Harbottle Quiros, Frank (2015) Ob., cit., pag. 8

[Escriba texto]

qué cultura del pecado ha ozbita en nosotros y que ausencia de pragmatismo nos afecta”. La sobre impresión del pecado al arrepentimiento en sede penal no es arbitraria, ya que cumple una doble función defensiva y pedagógica para el grupo criminal. Porque con el uso del mote descalificador, se amenaza al colaborador con el mismo castigo que mereció el paradigma ejemplar de “pecador-arrepentido” Judas Iscariote.”<sup>73</sup>

#### 2.2.4.2. Concepto

Corresponde en este ítem precisar la noción que, a nivel jurídico procesal se ha dado al llamado Testigo de la Corona, terrorista arrepentido, imputado arrepentido o colaborador eficaz tal como se denomina en nuestra legislación. Sobre este aspecto, Moscato lo ha definido como “(...) aquella persona a la que se le imputa un delito y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores, para beneficiarse en la reducción o en la eximición de la pena.”<sup>74</sup> Esta definición resulta incompleta por dos motivos, en primer lugar por cuanto la mayoría de legislaciones, incluida la peruana, admiten dar este tratamiento a personas que no estén siendo investigadas o imputadas por laguna conducta delictual y, en segundo lugar, el testimonio brindado también persigue prevenir la comisión de futuros delitos, aclarar los cometidos, entre otros

*Alessandro Baratta* define al colaborador eficaz utilizando el sinónimo de “arrepentido” al señalar que “(...) se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurra en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación”<sup>75</sup> Esta exposición, no comprende el hecho de que dentro del

<sup>73</sup> Citado por Rudi, Daniel Mario “Fuentes de información protegida en el Derecho Constitucional argentino”, en Revista Jurídica El Derecho, T. 183. Pág. 1188

<sup>74</sup> Moscato de Santamaría, Claudia B. (2000) "El agente encubierto". Ed. La Ley, Buenos Aires. pág.2

<sup>75</sup> Baratta, Alessandro (2004). “Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal”. Editorial Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina,. Pág. 83

[Escriba texto]

beneficio que se puede otorgar a cambio de la utilidad de la información suministrada, puede extenderse hasta la exención de la pena.

Para *Dall'Anese*, “(...) el denominado testigo de la corona, testigo protegido o arrepentido, es el coautor, cómplice o instigador de delito que, sabiéndose imputado en causa penal, negocia con el Ministerio Público –bajo el control de los jueces– para lograr inmunidad procesal, a cambio de pruebas que permita la condena de los otros partícipes del delito y el comiso del dinero producto de la actividad criminal. Si los datos aportados por el arrepentido tienen veracidad, el proceso en su contra termina; si la información es falsa, la persecución penal continúa. En realidad este trueque de información por inmunidad no es un beneficio merecido por el imputado o una liberalidad de la fiscalía; se trata de una herramienta utilitaria, sin la cual no se lograría la condena de los capos, blanqueadores de dinero y corruptos. Hay un balance en esto: se salva uno y se condenan muchos, o se salvan todos; en otros términos: impunidad mínima o impunidad total.<sup>76</sup> A pesar de que esta versión se encuentra estructurada de manera descriptiva, tratando de incorporar el máximo de información disponible sobre la figura, tal como sus denominaciones, los fines que se persiguen, los posibles beneficios que puede percibir el colaborador, los delitos en los cuales mayoritariamente se utiliza, etc. resulta incompleta al no contemplar o incluir a la persona que sin ostentar la calidad de investigado, imputado, acusado o condenado proporciona la información.

Dentro de las posturas doctrinales que a nuestro juicio que resulta más acertada, por cuanto es planteada de manera general, dando la posibilidad de incluir las diferentes particularidades legales que puede asumir la figura en cuestión tenemos la que señala que:

“(…), cuando hablamos de arrepentido en el sentido que se intentará legislar, nos estamos refiriendo a aquella persona que colabora con una investigación que lleva adelante la Justicia, brindando información acerca de hechos ilícitos, en busca de esclarecimiento y/o individualización de sus autores o partícipes, como así también permitir la recuperación de bienes y el producto o provecho del delito; ello, en miras a obtener beneficios punitivos.”<sup>77</sup>

<sup>76</sup> ¿Derogar el “testigo de la corona”? La Nación, Costa Rica, 29 de setiembre de 2010 En: <http://www.nacion.com/archivo/derogar-el-testigo-de-la-corona/FDE77VDN25EGDCUJD6H4DSF6Q/story/>  
Carrera, María Lina Bertachini, Julián María (2016). Ob., cit., pág. 1

[Escriba texto]

Habiendo abordado el tema con fundamento en la doctrina foránea, resulta pertinente señalar que a nivel Nacional resulta relevante referirnos a la noción presentada en la exposición que se hace en el Código Penal de Perú, por parte de Andrade Valverde y Carrión Poma al señalar que: “El imputado se arrepiente de sus hechos y reconoce ante la autoridad haber participado en la comisión de un determinado hecho delictivo, proporcionando información suficiente y eficaz a fin de que se llegue a prevenir o reprimir eficazmente el delito”<sup>78</sup> Esta posición, ha sido edificada sobre la base la manera como nuestra legislación regula la figura objeto de análisis pero olvida un aspecto fundamental y es que el delator colabora con la justicia a cambio de un beneficio procesal que puede ir desde la disminución de la pena hasta su exoneración.

### **2.2.4.3. Requisitos**

Ya hemos visto que termino de “arrepentido” es utilizado en la literatura como uno de los sinónimos del colaborador eficaz, por ello los requisitos que Quintana Diez establece para que el “arrepentido” se pueda someter a la justicia pueden ser extensivo de manera general a esta figura, independientemente su denominación, dentro de este contexto las exigencias que debe reunir el colaborador eficaz, arrepentido o testigo de la corona, etc. “(...) deben estar presentes diversos comportamientos de colaboración con la justicia por parte del sujeto:

- 1) Haber abandonado voluntariamente su actividad delictiva.
- 2) Haberse presentado a la Autoridad confesando plenamente los hechos delictivos en los que hubiera participado
- 3) Colaborar con la Autoridad activamente de tres formas alternativas:
  - a) Bien para impedir la producción del delito.
  - b) Para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables.
  - c) Impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido.

<sup>78</sup> Andrade Valverde, Víctor Roberto y Carrión Poma, Jhony (2008). “Nuevo Código Procesal Penal; Proceso por colaboración eficaz”. Perú. Disponibilidad y Acceso <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-EN-EL-PERU>

[Escriba texto]

No se exige un elemento subjetivo o actitud altruista de arrepentimiento, es suficiente que realice una aportación objetiva, seria y eficaz, en los términos legalmente establecidos, para facilitar la persecución de tan graves manifestaciones de criminalidad.<sup>79</sup>

#### 2.2.4.4. Instrumentos Internacionales

La incorporación en las legislaciones internas de la figura del colaborador eficaz, arrepentido o testigo de la corona como suele denominársele, no ha obedecido a la iniciativa propia de cada uno de los Estados, por el contrario, ha sido fruto de un propósito o política mundial dirigido a facilitar y efectivizar la lucha contra la Delincuencia Organizada, toda vez que ella ha adquirido dimensiones internacionales por ello, sus lineamientos generales los encontramos en diferentes instrumentos internacionales, locución que comprende los tratados y convenios tales como:

Resolución Unión Europea (CE) (del Consejo) de 20 de diciembre de 1996 relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada<sup>80</sup>, en la que se indica que los “Estados deben alentar a las personas a colaborar en el proceso judicial, en particular aquellas que participen o hayan participado en asociaciones para delinquir u organizaciones criminales o en delitos característicos de la delincuencia organizada”<sup>81</sup>. Para ello invita a los “Estados miembros a considerar la concesión de beneficios a quienes rompan sus vínculos con una organización delictiva, se esfuercen en evitar la continuación de las actividades delictivas o ayuden a las autoridades policiales o judiciales a reunir elementos de prueba decisivos para la averiguación de los hechos y la identificación o detención de los autores del delito”<sup>82</sup>. También recomendaba la adopción de medidas de protección adecuadas para estas personas y sus familiares y allegados. Sobre este plan se desarrollaron reuniones de trabajo en la ciudad italiana de Palermo, con el objeto de elaborar un proyecto común europeo de lucha contra la criminalidad organizada. Como resultado en julio del 2000 se suscribió la La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo; en su artículo 26, el cual prescribe:

<sup>79</sup> Granados Pérez Carlos, (2001) Instrumentos procesales en la lucha contra el crimen organizado, Cuadernos de derecho Judicial II-2001. Consejo General del Poder Judicial, Madrid.

<sup>80</sup> Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 10, de 11. 1. 1997, pág. 1.

<sup>81</sup> Idem

<sup>82</sup> Idem

[Escriba texto]

“Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

1. Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer.

Sobre este aspecto García Ramírez, señala que “(...) en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada se señala sobre este particular lo siguiente: “Deberá considerarse la introducción de medidas para alentar a los miembros de organizaciones delictivas a cooperar y prestar testimonio y dentro de los términos del derecho interno, la concesión de un trato por el que se reconozca de algún modo la colaboración que haya prestado a la acusación.”<sup>83</sup>

#### **2.2.4.5. Antecedentes y origen**

Revisando la literatura existente se puede verificar que, existen dos tendencias claramente diferenciadas: una que sostiene la existencia de esta figura en la antigüedad, y otra que defiende o propende por su origen Italiano por cuanto, éste fue el país en el que más desarrollo alcanzó la figura del colaborador al ser utilizada como uno de los mecanismos para enfrentar

---

<sup>83</sup> De la Cruz Ochoa, Ramón (2007). “El proceso penal y la delincuencia organizada (un examen comparado)” En IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, págs. 117-134 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México.

[Escriba texto]

la criminalidad organizada flagelo que predominó en este país en el siglo XX. En representación de la primera postura podemos citar a Salazar Quiroz señala que: “La colaboración eficaz no es una institución nueva: nació en la época romana en función de la recompensa, y fue en Italia donde tuvo un desarrollo legislativo como normatividad de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas”<sup>84</sup> Y como exponente de la segunda tendencia a Saavedra quien señala que “El colaborador eficaz es creación italiana y fue el juez Giovanni Falcone, quien utilizó la figura del arrepentido en la persecución de la mafia siciliana e impulsa históricamente la utilización de esa figura.”<sup>85</sup>

A pesar de las discusiones planteadas, en este acápite no se puede avanzar sin hacer referencia a destaca la labor cumplida por el Juez Italiano Giovanni Falcone en la lucha contra la mafia de la Cosa Nostra gracias a la utilización de colaborador eficaz: “En el verano de 1984, Giovanni Falcone escucha durante 45 días seguidos a Tommaso Buscetta, el capo de los dos mundos, el hombre clave de Cosa Nostra en el tráfico de drogas entre Sicilia y Estados Unidos. Solos los dos en un calabozo de Roma -Falcone ya no se fía de nadie-, el capo habla y el juez rellena con su pluma estilográfica 329 folios de confesiones. El mítico Buscetta se convierte en el primer gran arrepentido de la Mafia siciliana. Palermo, son las 17 horas, 56 minutos y 48 segundos del miércoles 23 de mayo de 2012 y la cuenta sigue abierta. Hace exactamente 20 años, aquí, en esta curva de la autopista entre Isla de las Mujeres y Capaci, mataron al juez antimafia Giovanni Falcone, a su esposa, la también magistrada Francesca Morvillo, y a los escoltas Rocco Di Cillo, Antonio Montinaro y Vito Schifani. La precisión del instante se conoce porque los instrumentos del Instituto de Geofísica y Vulcanología del Monte Erice registraron un pequeño movimiento sísmico con epicentro en aquella curva. No era un terremoto, sino la explosión de 500 kilos de trinitrotolueno (TNT) colocados bajo la carretera y hechos estallar al paso de la comitiva”<sup>86</sup>

Habiendo contextualizado esta figura en el plano doctrina internacional, debemos necesariamente hacer referencia a nuestra legislación, en este sentido Andrade Valverde y

<sup>84</sup> Quiroz Salazar, William. (2008) “La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú”. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial. Perú. pág. 160

<sup>85</sup> Saavedra, Hugo Roberto (2013). “Garantías Penales con relación a la Delincuencia Organizada”. Instituto de la Defensa Pública Penal. 2ª Edición. Guatemala. pág. 51

<sup>86</sup> Padovani, Marcelle. (2006) “Cosas de la Cosa Nostra”, Impreso por Sagrific, Barcelona, España, pág. 51

[Escriba texto]

Carrión Poma, argumentan que “(...) el procedimiento de colaboración eficaz en el Perú es concebido como: “una importación de la legislación Antiterrorista Española, Italiana, Alemana, y Colombiana; y constituye una forma “*Sui Generis*” de despenalización, conocido en la doctrina como “DERECHO PENAL PREMIAL” que descansa en la figura del arrepentido.”<sup>87</sup>

#### 2.2.4.6. Naturaleza jurídica

Las legislaciones internas de los Estados han previsto diferentes mecanismos o técnicas para enfrentar la criminalidad o delincuencia organizada, dentro de las cuales se cuenta la colaboración eficaz implementado como un proceso de naturaleza jurídica diferente al proceso penal común, pues su esencia está por el Derecho Penal Premial implementado ya sea a nivel del derecho penal sustancial y/o procesal tal como ocurre en nuestra legislación.

Atendiendo a sus naturaleza particular, la doctrina se ha considerado que la colaboración eficaz “Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la Policía; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor, que debe ser sometido a la aprobación del juez penal.”<sup>88</sup>

Además anteriores características, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que “Este procedimiento especial viene a ser como un mecanismo de simplificación del procedimiento, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el derecho procesal penal transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria”<sup>89</sup> criterio que consideramos errado por varios motivos: en primer lugar, el colaborador no siempre ostenta la calidad de investigado,

---

<sup>87</sup> Ob., cit.

<sup>88</sup> Sánchez Velarde, Pablo (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. En Revista jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada internacional. Lima Perú. Pág. 24

<sup>89</sup> Rojas López, Freddy. Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. En Derecho & Sociedad Asociación Civil 39 pág. 55

[Escriba texto]

también puede “prestar su colaboración” habiendo sido condenado; en segundo lugar, porque la figura del colaborador eficaz no tiene como fin abreviar o simplificar un proceso sino obtener información que permita identificar a autores de hechos delictivos especialmente graves, conocer sus fuentes de financiamiento, prevenir futuros actos entre otros.

#### 2.2.4.7. Derecho Premial

Antes de abordar el concepto del derecho premial, conviene establecer el origen de la figura premial. Históricamente se ha logrado establecer que “(...) la nobleza europea ha utilizado ese término durante siglos, por ejemplo “El Derecho Premial de la casa Real y Ducal de Borbón Parma, Italia. El acto cumbre se celebró en la Basílica de Santa María de la Stecatta, de Parma, donde se encuentran enterrados los duques reinantes de Parma; allí Don Carlos Hugo distribuyó entre sus hijos títulos nobiliarios parmesanos y condecoró con la orden Constantiniense de San Jorge a diversas personalidades italianas y de otros países europeos”<sup>90</sup>, por tanto, ese derecho ha implicado un premio al linaje, a la nobleza, tal como se aprecia en el “Índice Legislativo sobre Derecho Premial Español, sobre Protocolo de Estado, Honores Militares, Distinciones Civiles, Heráldica, Vexilología, Condecoraciones, Tratamientos e Himnos”<sup>91</sup>.

El concepto de premio o reconocimiento utilizado por la nobleza europea ha sido trasladado e incorporado al Derecho Penal, con una interpretación y aplicación propia acorde con los fines que persigue esta rama del derecho. Por ello se han presentado múltiples de opiniones tales como las que sostienen que: “Transfiriendo esa conceptualización histórica del Derecho Premial al presente, podría afirmarse mediante un examen *prima face* que a través de ese instituto se logran premios o beneficios a favor de ciertos imputados que brindan información eficaz de otros coautores del crimen organizado transfronterizo y así lograr su libertad o rebaja de la pena de prisión, al convertirse en colaborador eficaz.”<sup>92</sup> Posición que a nuestro juicio resulta incompleta al omitir que, los premios o beneficios a que alude, se otorgan o reconocen luego de que tras un procedimiento establecido se verifica la veracidad y utilidad de la información suministrada.

<sup>90</sup> Blog: Doce Linajes de Soria, Casa Troncal. en <http://docelinajes.blogspot.com/>

<sup>91</sup> Vilarrubias, Felio. “Derecho Premial” (1998) Ediciones de la Universidad de Oviedo, España, página 31

<sup>92</sup> Saavedra, Hugo Roberto (2013) “Garantías Penales con relación a la Delincuencia Organizada”. Instituto de la Defensa Pública Penal. 2ª. Edición, Guatemala. pag. 50

[Escriba texto]

Dentro de esta mismo contexto Sánchez García<sup>93</sup>, por su parte, refiere que el Derecho Penal Premial: “(...) es un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpaado”. Tal como se puede evidenciar, la concepción de esta profesora española concibe el derecho premial como aquella institución que otorga beneficios a cambio de información que permita, entre otros: desmantelar organizaciones criminales, abandono de actividades ilegales, etc. aseveración que tiene validez para el caso del colaborador eficaz pero, no se puede aceptar como conceptualización del derecho premial pues, su radio de acción en el derecho penal trasciende a la figura del colaborador eficaz en la medida que en el Derecho Penal existen otras figuras estructuradas con fundamento en él, en las que existe una relación de genero a especie.

La doctrina peruana conserva este mismo rasgo o particularidad con fundamento en la cual se describe como se manifiesta el derecho premial en la figura del colaborador eficaz, al afirmar que “(...) el derecho premial descansa en la figura del arrepentido; ello, por cuanto se exige que el imputado mire al futuro orientado al cambio por lo que se apunta a su comportamiento «*post patratum delictum*». En tal sentido, el arrepentido reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz –en primer lugar– para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito en sus consecuencias nocivas o peligrosas o sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya realizado; y, en segundo lugar, para ayudar a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito.”<sup>94</sup>

Pero como el derecho es dinámico, a la par de la tendencia mencionada existe otra, dentro de la cual se hace aborda el derecho premial como una política criminal diseñada por el Estado, señalando sus rasgos característicos y las consecuencias jurídicas que en virtud de él se obtienen en el ámbito procesal penal, en este sentido se expone que “Esta institución se constituye como una moderna concepción jurídico - procesal mediante la cual la pena que

<sup>93</sup> Sanchez Garcia de Paz, Isabel. “El coimputado que colabora con la justicia penal” .Disponibilidad y Acceso.

<http://www.criminet.urgt.es/recpe>

<sup>94</sup> San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal Tomo II. Pág. 139. Editora Jurídica Grijley

[Escriba texto]

sigue a la comisión del delito no se aplica o simplemente se atenúa.”<sup>95</sup> Con este mismo enfoque se señala que “(...) la función promocional del derecho premial consiste en la motivación de ciertos comportamientos mediante el establecimiento de sanciones positivas (premios) y otros tipos de medidas (como ventajas económicas, las facilitaciones, los incentivos, etc.).<sup>96</sup>

#### **2.2.4.8. Principios que rigen este proceso**

Siendo el proceso de colaboración eficaz un mecanismo procesal, la información que por él se obtenga debe ser tratada e incorporada al proceso de manera técnica, sujetándose a principios o reglas de forma que, ella resulte útil para la investigación del delito, la desmantelación de la organización, la identificación de sus miembros o fuentes de financiamiento, etc., dentro de estos principios se pueden citar los de: eficacia, oportunidad, proporcionalidad, formalidad procesal, control judicial y revocabilidad.

La doctrina se ha dedicado a desarrollar estos principios, el señalar que “Entre los principios más importantes de este proceso citamos el de eficacia, de tal manera que la información proporcionada debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza, o debe permitir evitar acciones futuras, conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito, o permitir conocer a sus autores o partícipes o los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce tales efectos, carece de eficacia. La oportunidad de la información también es importante, pues si ella se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno.

Mediante el principio de proporcionalidad se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador; mediante el principio de comprobación se quiere significar la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la Policía especializada. También rigen el principio de formalidad procesal, radicada en el cumplimiento de las normas de procedimiento que incluye la reserva con la que se debe realizar, el control judicial para que la autoridad jurisdiccional verifique la legalidad del acuerdo y el principio de revocabilidad

<sup>95</sup> Rojas López, Freddy. Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal En Derecho & Sociedad Asociación Civil 39 pág. 53

<sup>96</sup> Lara Chagoyan, Roberto; Sobre la función promocional del Derecho; En: Dirección Electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr34.pdf>

[Escriba texto]

en el caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador que obtuvo beneficios.”<sup>97</sup>

Por su parte La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala–CICIG–señala y define los siguientes “principios rectores de la figura de colaborador eficaz:

**1) Eficacia**

La información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales, debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

**2) Oportunidad**

La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.

**3) Proporcionalidad**

El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

**4) Comprobación**

No es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable con otros medios de investigación científicos como, escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de los teléfonos nacionales.

**5) Formalidad**

Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

[Escriba texto]

## 6) Control Judicial

Un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

## 7) Revocabilidad

Consiste en que los beneficios que se han otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentido, ha sido falsa la declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribe en el acuerdo.”<sup>98</sup>

### 2.2.4.9. Valoración

La esencia de la figura de colaboración eficaz reside en la eficacia o calidad de la información proporcionada por el colaborador, bien sea dentro de la investigación de un delito -como una alternativa para orientar la investigación- o con posterioridad a la sentencia; de manera que puede ser verificada y corroborada por el Ministerio Público –representado por el Fiscal- de manera que cuente con elementos de juicio suficientes al momento de acordar los beneficios y, así mismo le permitan al Juez al aprobar o improbar el acuerdo. Sobre este aspecto se debe tener presente que no solo la verificación y corroboración de la información suministrada por el colaborador es requisito para obtener el beneficio, se requiere además que su versión resulte corroborada por otros elementos de convicción de manera que haya contribuido a verificar cualquiera de los fines que con su utilización se pretende, tales como: desmantelamiento de la organización criminal, prevención de comisión de futuros actos delictuales, identificación de cabecillas, colaboradores, instigadores, etc.. La valoración de la información por parte del Fiscal le exige que se encuentre en capacidad de establecer si las esas manifestaciones corresponden realmente a la actuación de la organización criminal o por el contrario son originadas por motivos personales tales como sentimientos de retaliación o ha sido ideada con el propósito de engañar a la justicia para obtener beneficios.

Dentro de este contexto, doctrinalmente se ha llegado a establecer la importancia de corroborar la información proporcionada por el colaborar en ciertas circunstancia así: “La posibilidad de inculpar a personas que realmente no han participado en los hechos no permite

[Escriba texto]

fundamentar una hipotética condena de un tercero sobre la exclusiva declaración del coimputado delator (...), lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo, el juzgador en uso de su arbitrio judicial podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar su mendacidad o veracidad, lo que conlleva la necesidad de que la autoridad indague, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de convicción”.<sup>99</sup>

Esta exigencia también ha sido reiterada por los Tribunales de justicia norteamericana al “(...) exponer las limitaciones para la admisión de esta prueba, por ejemplo en el caso *People vs Mores* en el que la Corte del Estado de New York se plantea “un acusado no puede ser condenado por un delito basado en el testimonio de un coimputado si su dicho no es corroborado por otra prueba que conecte al acusado con la comisión del delito. El requerimiento de la corroboración no puede estar basada en el testimonio de varios coimputados es necesario otra prueba que realmente conecte al acusado con el delito.”<sup>100</sup>

De acuerdo con lo expuesto, para que las manifestaciones realizadas por el colaborador eficaz sean objeto de una valoración adecuada, y por ende puedan acarrearle un beneficio punitivo o penitenciario, se ha establecido como criterio unánime e indispensable que sean corroboradas por otros medios de prueba obrantes en la investigación o proceso. Esta exigencia, consideramos debe ser complementada con la manifestación en al que.

En aras de contribuir y facilitar al Ministerio Público y al Juez el ejercicio de la función de valoración de la versión del Colaborador eficaz, el Tribunal Supremo Español señaló, de manera expresa (taxativa), cuales debían de ser “(...) los factores que un tribunal debe considerar al momento de valorar las declaraciones del colaborador:

- a) La personalidad del delator y las relaciones que mantuviere con el delatado;

<sup>99</sup> Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco (2004) “El Colaborador con la Justicia; Aspectos Sustantivos, Procesales y Penitenciarios derivados de la conducta del “arrepentido”. Madrid, España. Editorial Dykinson. pág. 235.

<sup>100</sup> De la Cruz Ochoa, Ramón (2004) “Criminalidad organizada y Proceso Penal”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México. México. pág. 8.

[Escriba texto]

- b) Un riguroso examen acerca de móviles ocultos, como el odio personal, la venganza, el resentimiento, el soborno, promesa de trato procesal más favorable, etc., que permitan tildar de falso el testimonio o despojarle de su credibilidad.
- c) No puede concederse valor a la declaración inculpatoria que se haya prestado con ánimo de exculpación”<sup>101</sup>

Al analizar la posición del alto tribunal de justicia Española vemos que, no tiene en cuenta la circunstancia de que la versión proporcionada debe resultar corroborada por otros medios de prueba, tal como lo hace por ejemplo la justicia Estadounidense.

#### **2.2.4.10. Modelos de la colaboración en la Justicia Penal**

Las legislaciones internas de los diferentes Estados, utilizan como sinónimos los términos de colaborador eficaz y arrepentido de manera que cualquiera de ellos resulta válido y es aceptado en el ámbito legal, entendiéndose que hace referencia, para el caso del Perú al llamado Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

La colaboración eficaz conforme lo expone Gropp “(...) ha sido regulada atendiendo a dos modelos: el primero, en el que se le considera como testigo que colabora con la justicia y, el segundo, de acuerdo a un modelo ecléctico.”<sup>102</sup>.

#### **Como Testigo**

En el primer modelo: “El arrepentido o colaborador entra en escena como testigo en el juicio oral y está obligado a declarar en el mismo como condición para obtener algún tipo de inmunidad que le permite dejar de ser imputado (*grant of immunity*). Está, entonces, expuesto a una situación de peligro especial, por lo que se le otorga la condición de testigo protegido.

El colaborador se vuelve una ficción jurídica al convertirse en un “testigo”, pues convierte la declaración de un inculpado en una declaración testimonial, y en la que se contrapone la seguridad del inculpado al declarar en el juicio oral vs. el derecho de los otros acusados de contradecir la declaración.

<sup>101</sup> Tribunal Supremo Español. “Sentencia 1371 “. 24 de febrero de 1992. Disponibilidad y Acceso [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Boder\\_Judicial/Tribunales\\_Superiores\\_de\\_Justicia/TSJ\\_Madrid](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Boder_Judicial/Tribunales_Superiores_de_Justicia/TSJ_Madrid).

<sup>102</sup> Sánchez García De Paz, Isabel Ob. cit.

[Escriba texto]

Este modelo lo encontramos en países del sistema jurídico del *Common Law* como Estados Unidos y Gran Bretaña, pero también los encontramos en Polonia desde la Ley 1.9.1998 sobre la figura.<sup>103</sup>

En este evento, el colaborador eficaz debe corroborar su versión personalmente en el juicio, ante el Juez y los demás sujetos procesales, por lo que adquiere la calidad de testigo situación que a la vez puede originar un riesgo para su integridad física por lo cual, en esta etapa generalmente se le asigna la condición de testigo protegido, conforme a los requerimientos de la legislación interna.

### **Como Colaborador**

En el segundo modelo “El arrepentido o colaborador interviene fundamentalmente en la fase de instrucción del procedimiento, colaborando con las autoridades de persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de los culpables. La conducta es premiada generalmente de modo facultativo por el juez con una rebaja o incluso una exclusión de la pena. Como no tiene necesariamente que aparecer ante el tribunal como testigo no tiene por qué preverse siempre un programa de protección de testigos para él. La declaración del inculcado colaborador tiene que permitir orientar a la búsqueda de otras pruebas que ameriten la culpabilidad de los autores.

Este modelo es seguido por países que siguen el sistema jurídico Romano-Germánico como Alemania, Suiza, Austria y Holanda; asimismo lo sigue el Derecho Español.<sup>104</sup>

En este evento, la intervención del colaborador se la durante la investigación o instrucción, constituyendo a nuestro juicio, un mecanismo para orientar la investigación, no posee la obligación de corroborar su manifestación o versión en juicio y su colaboración puede originarle beneficios que van desde la rebaja de la pena hasta su exención. No requiere protección, debido a que la investigación es reservada –artículo 324 Código Procesal Penal-.

### **Modelo ecléctico**

[Escriba texto]

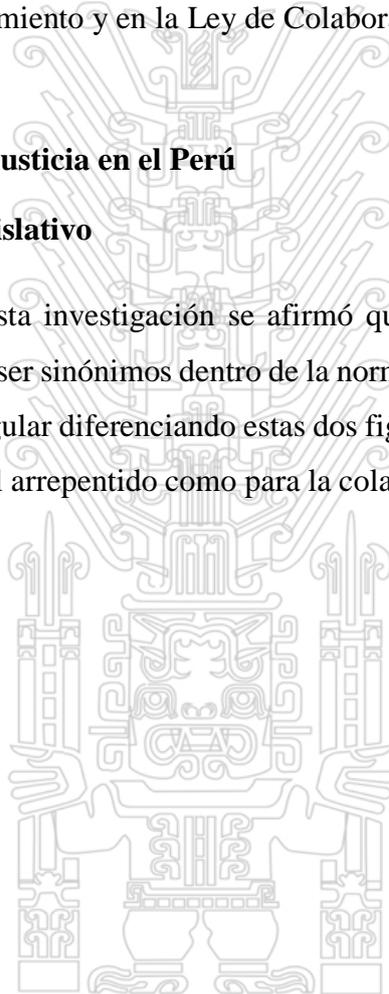
El modelo Ecléctico está fundamentado como una posición intermedia entre los modelos que conciben al colaborador como testigo y el que lo tiene simplemente como colaborador. En el cual se “(...) encuentra elementos de ambos modelos, ya que el arrepentido o colaborador interviene en la búsqueda de otros elementos de prueba y a su vez se le exige que declare en el juicio oral, como prueba misma de la culpabilidad de los autores del delito.

El ordenamiento jurídico italiano sigue esta posición, aplicada en sus inicios en casos de criminalidad organizada. Así, fue exportado por países latinoamericanos como el Perú, que lo aplicó en su Ley de Arrepentimiento y en la Ley de Colaboración Eficaz, aunque en un menor grado.”<sup>105</sup>

## **2.2.5. Colaboración con la justicia en el Perú**

### **2.2.5.1. Desarrollo legislativo**

A pesar de que dentro de esta investigación se afirmó que, los términos de arrepentido y colaborador eficaz resultaban ser sinónimos dentro de la normatividad que ha regido en nuestro país se dieron normas para regular diferenciando estas dos figuras, en consecuencia ha existido normas concretas tanto para el arrepentido como para la colaboración eficaz.



#### **2.2.5.1.1. El Arrepentimiento**

NORMA	REGULACIÓN
-------	------------

[Escriba texto]

Decreto Legislativo N° 748 (13 de noviembre de 1991)	Incluye beneficios para los incursores en delitos de terrorismos que posteriormente se arrepientan. Beneficios: reducción, excepción y remisión de la pena.
Ley de Arrepentimiento Decreto Legislativo N° 25499 (16 de mayo de 1.992)	Primera norma en el Perú consagró, de manera expresa la figura del arrepentido
Ley N° 25384 ( 03 de enero de 1992)	Beneficios de exención y reducción de pena establecidas en el Código Penal son aplicables a los partícipes de los delitos cometidos por funcionarios públicos.
Decreto Ley N° 25582 (27 de junio de 1992)	Exclusión de pena en el juicio a quien encontrándose incurso en una investigación policial o judicial proporcione información sobre hechos punibles en agravio del Estado.
Decreto Supremo N° 015-95-JUS (08 de mayo de 1993)	Reglamento de la Ley de Arrepentimiento creó Comisión Evaluadora -dependiente del Ministerio de Justicia-, finalidad evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de los beneficios de los arrepentidos.
Ley N° 26655 (17 de agosto de 1996)	Creó Comisión <i>ad-hoc</i> para proponer al Presidente de la República la concesión de Indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria.
Decreto Legislativo N° 815 (20 de abril del año 1996)	Beneficiaba con la exclusión o reducción de las penas, al denunciante en los casos de delitos e infracciones tributarias.
Decreto Legislativo N° 824 (24 de abril de 1996)	Política de lucha contra el narcotráfico, concedía beneficios a los colaboradores.

[Escriba texto]

Decreto Legislativo N° 807 (18 de abril de 1996)	Cualquier persona incurso en el proceso contra la competencia desleal, puede ofrecer pruebas con el objeto que se le exonere de la responsabilidad en la que pudiera haber incidido.
--	--

#### 2.2.5.1.2. La Colaboración Eficaz

NORMA	REGULACIÓN
Ley N.° 27378	Beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
Decreto Supremos N.° 020-2001-JUS, (7 de julio de 2001)	Reglamenta las medidas de protección de colaboradores, testigos, peritos y víctimas.
Decreto Supremo N.° 035- 2001-JUS, (19 de octubre de 2001)	Reglamenta el procedimiento de colaboración eficaz
Decreto Legislativo 1301 (30 de diciembre de 2016)	Fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado; para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz.
Resoluciones del Ministerio Público	Optimizar la labor del fiscal en el marco de las funciones que le corresponden en la aplicación de la ley.
Res. N.° 071-2001-MP-FN	Reglamento de Funciones del Fiscal Superior Coordinador para la aplicación de este procedimiento (Res. N.° 071-2001-MP-FN)

[Escriba texto]

Res. N.º 070-2001-MP-FN	Directiva sobre las instrucciones necesarias de orientación sobre los casos de beneficios por colaboración eficaz
Res. N.º 072-2001-MP-FN	Disposiciones complementarias para la aplicación del procedimiento de colaboración.

### 2.2.6. En el Nuevo Código Procesal Penal

El CPP Decreto Legislativo 957 de 2004 reglamenta en el Libro Quinto. Sección VI, artículos 472 a 481, la colaboración eficaz como un proceso especial. En tal sentido, el artículo 472 establece que el “(...) Ministerio Público podrá celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. Para esos efectos, el colaborador debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
- c) Presentarse al fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

El acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el colaborador está sujeto a la aprobación judicial.<sup>106</sup>

[Escriba texto]

### **2.2.6.1.      Ámbito de aplicación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 473, “(...) los delitos que pueden ser objeto de acuerdo son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad;
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley sobre la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

No será obstáculo para la celebración del acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo. Asimismo se establece que los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público, podrán establecer jueces y fiscales para el conocimiento, con exclusividad de este proceso.”<sup>107</sup>

### **2.2.6.2.      Requisitos de la eficacia de la información**

El CPP exige que “(...) la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse, así como a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

[Escriba texto]

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;(…)»<sup>108</sup>

### **2.2.6.3. Beneficios**

Conforme lo señalada el inciso 2 del artículo 474“(…) Teniendo en cuenta el grado de eficacia e importancia de la colaboración, en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, el colaborador podrá obtener los siguientes beneficios premiales: exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

La disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57 del CP.

Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva, el juez podrá variarlo por el de comparecencia, imponiendo cualquiera de las restricciones previstas en el artículo 288, inclusive la medida de detención domiciliaria.

La exención y la remisión de la pena exigirán que la colaboración activa o información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
- b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.»<sup>109</sup>

#### **2.2.6.4. Sujetos excluidos**

Los beneficios que se reconocen por la colaboración que se preste en una investigación o proceso en curso no son aplicables a todos los partícipes en el delito, por ello “El CPP establece que no podrán acogerse a ningún beneficio premial los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas. El que ha intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves únicamente podrá acogerse al beneficio de disminución de la pena, que en este caso solo podrá reducirse hasta un tercio por debajo del mínimo legal, sin que corresponda una suspensión en la ejecución de la misma, salvo la liberación condicional, siempre que haya cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta.”<sup>110</sup>

#### **2.2.6.5. Diligencias previas al acuerdo**

En cuanto al trámite a seguir por parte del Fiscal en el trámite del proceso por colaboración eficaz, el artículo 475 señala “(...) las diligencias previas a la celebración del acuerdo:

- 1) El fiscal, en cualquiera de las etapas del proceso, está autorizado a celebrar reuniones con los colaboradores cuando no exista impedimento o mandato de detención, o, en caso contrario, con sus abogados, para acordar la procedencia de los beneficios.
- 2) El fiscal, como consecuencia de las entrevistas realizadas y de la voluntad de colaboración del solicitante, dará curso a la etapa de corroboración, disponiendo los actos de investigación necesarios para establecer la eficacia de la información proporcionada. Para ello requerirá la intervención de la Policía para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un informe policial. Los procesos, continuarán con la tramitación que les corresponde. El fiscal, podrá celebrar un convenio preparatorio, que precisará los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.
- 3) Mientras dure el proceso, el colaborador puede ser sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, el fiscal acudirá al juez de la

[Escriba texto]

investigación preparatoria requiriéndole las medidas de coerción y de protección que correspondan.

4) El fiscal solicitará a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la fiscalía requirente la citada información.

5) El agraviado, deberá ser citado en la etapa de verificación. Asimismo, informará sobre los hechos, se le interrogará acerca de sus pretensiones y se le hará saber que puede intervenir en el proceso —proporcionando la información y documentación que considere pertinente— y, en su momento, firmar el acuerdo de beneficios y colaboración.

Culminados los actos de investigación, el fiscal, si considera procedente la concesión de los beneficios, elaborará un acta con el colaborador. Esta contendrá el beneficio acordado, los hechos a los cuales se refiere el beneficio y las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada. Si el fiscal estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficios por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del acuerdo y dispondrá que se proceda, respecto del solicitante, conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnable.

Si la información arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por el colaborador o de otras, se practicará la correspondiente investigación a los efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa, para los fines legales correspondientes.<sup>111</sup>

#### **2.2.6.6. Colaboración durante la etapa de investigación**

Conforme lo señala el artículo 477 “Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o

[Escriba texto]

incluso si no existe investigación, el acuerdo de beneficios y colaboración se remitirá al juez de la investigación preparatoria, conjuntamente con los actuados para el control de legalidad respectivo. El juez penal, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y la concesión de los beneficios y ordenará devolver lo actuado al fiscal.

Recibida el acta original o la complementaria, con los recaudos pertinentes, el juez penal, dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el acuerdo, en donde cada uno expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El juez, el fiscal, la defensa y el procurador público —en los delitos contra el Estado— podrán interrogar al solicitante. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

Culminada la audiencia, el juez dentro del tercer día dictará la sentencia aprobando el acuerdo o el auto desaprobándolo, ambas resoluciones pueden ser impugnadas vía recurso de apelación. Asimismo, el agraviado constituido en parte, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria.

Por lo tanto, si el juez aprueba el acuerdo, emitirá la sentencia que no podrá exceder los términos del acuerdo e impondrá las obligaciones que correspondan al colaborador. Si el acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, ordenará su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.”<sup>112</sup>

#### **2.2.6.7. Colaboración en las otras etapas del proceso contradictorio**

No solo se puede prestar colaboración en la etapa de la investigación del proceso, por ello el CPP ha regulado “(...) el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el fiscal —previo los trámites de verificación correspondientes— remitirá el acta con sus recaudos al juez penal, que celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial. La resolución que pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación.

[Escriba texto]

Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, previa celebración de una audiencia privada, podrá conceder los siguientes beneficios: la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la liberación condicional, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en el artículo 52 del CP.

Debe señalarse que la resolución —auto desaprobatorio o sentencia aprobatoria— que dicta el juez es susceptible de recurso de apelación, el que será resuelto por la Sala Penal Superior.”<sup>113</sup>

#### **2.2.6.8. Condiciones, obligaciones y control del beneficiado**

Los beneficiarios del proceso de colaboración eficaz deben cumplir ciertos requisitos establecidos taxativamente en la ley, por ello el artículo 479 del CPP señala “(...) La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez años de habersele otorgado, conlleva además la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que se obligue a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de colaboración aprobado judicialmente. Las obligaciones son las siguientes:

- a) Informar de todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica.
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el juez o el fiscal lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No salir del país sin previa autorización judicial;

[Escriba texto]

- i) Cumplir con las obligaciones contempladas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible, las circunstancias en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Asimismo, las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.

El control de su cumplimiento corresponde al Ministerio Público, con la intervención del órgano especializado de la Policía Nacional, el cual tendrá un registro de los beneficiados.”<sup>114</sup>

#### **2.2.6.9. Revocación de los beneficios**

Los beneficios obtenidos por el colaborador eficaz no son absolutos “(...) El fiscal provincial podrá solicitar al juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria del mismo. El juez correrá traslado de la solicitud y con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el acuerdo de colaboración. Si el beneficiado no concurre, se le nombrará un defensor de oficio.

En este sentido, escuchada la posición del fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el juez decidirá mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el que será conocido por la Sala Penal Superior.

Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

- a) Se remitirán los actuados al fiscal provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado.

[Escriba texto]

b) El juez penal dictará el auto de enjuiciamiento y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco días, inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil. Resuelta la admisión de los medios de prueba, emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas luego de los alegatos orales del fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y la concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia, contra la cual procede recurso de apelación, que podrá ser conocida la Sala Penal Superior.

Por otro lado si la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al fiscal provincial para que formule la pretensión de condena, según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El juez penal correrá traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco días formule sus alegatos escritos, introduzca las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes, inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado; contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.

Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, el juez penal, en la misma resolución que dispone la revocatoria, ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida y cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, detención domiciliaria o comparecencia, se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal.”<sup>115</sup>

## 2.2.6.10. Mérito de la información cuando se rechaza el acuerdo

“Si el acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el fiscal o es desaprobado por el juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra. En estos mismos supuestos las declaraciones prestadas por otras personas durante la etapa de corroboración así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 159.”<sup>116</sup>

## 2.3. Marco filosófico de la investigación

### 2.3.1. Neoconstitucionalismo

Respecto al rigen del término la doctrina ha aceptado que “Neoconstitucionalismo es una etiqueta que, a finales del siglo pasado, unos integrantes de la Escuela Genovesa de Teoría del Derecho (*Susanna Pozzolo, Mauro Barberis* y yo mismo) comenzamos a utilizar para clasificar y criticar algunas tendencias postpositivistas de la filosofía jurídica contemporánea, que presentaban rasgos comunes, pero también diferencias”<sup>117</sup> es decir, el origen del término se atribuye a la doctrina italiana, concretamente a la escuela Genovesa de Teoría del Derecho para quienes, identificada una nueva base filosófica del derecho

En cuanto a su uso oficial—en el sentido actual— se ha ubicado en “XVIII Congreso de la IVR (*Internationale Vereinigung für Rechts-und Sozialphilosophie*) celebrado en Buenos Aires durante 1997 gracias a la ponencia de *Sussana Pozzolo*.”<sup>118</sup>. En su concepto, los principios que

---

<sup>116</sup> Ídem artículo 481

<sup>117</sup> Comanducci, Paolo (2009): "Constitución y Neoconstitucionalismo" en Paolo Comanducci, María Ahumada, Daniel González, Positivismo jurídico y Neoconstitucionalismo. Madrid, Fundación Coloquio Europeo, pág. 87. Citado por Núñez Leiva, Ignacio (2015). “Explorando el Neoconstitucionalismo a partir de sus tesis principales: “Black holes & Revelations”” en Scielo, Ius et Praxis On-line versión ISSN 0718-0012, Ius et Praxis vol.21 no.1 en [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en#n11](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en#n11)

<sup>118</sup> Núñez Leiva, Ignacio (2015). “Explorando el Neoconstitucionalismo a partir de sus tesis principales: “Black holes & Revelations”” en Scielo, Ius et Praxis On-line versión ISSN 0718-0012, Ius et Praxis vol.21 no.1 en

[Escriba texto]

componen esa nueva tendencia del derecho son: “(...) Principios versus Normas, Ponderación versus Subsunción, Constitución versus independencia del Legislador y Jueces versus libertad del Legislador (...)”<sup>119</sup> En esencia, esta tendencia propugna por una nueva forma de interpretar y aplicar la Constitución totalmente opuesta al positivismo imperante, caracterizado por el apego a los preceptos legales, motivo por el cual también se le denomina “Constitucionalismo”.

En el Neoconstitucionalismo han militado infinidad de juristas, siendo uno de los más representativos Ferrajoli para quien “constitucionalismo” o neoconstitucionalismo, tal como ha indicado, constituye un nueva forma del derecho, plasmado en el “Estado constitucional de derecho” concebido para reemplazar al “Estado legislativo de derecho”, y que caracterizado por la sujeción de los poderes públicos a los principios y derechos fundamentales, dirigidos limitar el poder y que fueron recogidos por las constituciones que adoptan los Estados después de la II Guerra Mundial. Para el jurista “(...) El constitucionalismo, representa el paso del Estado de Derecho al estado Constitucional de Derecho en el que no hay lugar a poderes soberanos, pues todos se hallan sometidos a la Ley y la Constitución, y en especial, a los derechos fundamentales que deben ser garantizados. Desde esta perspectiva, el garantismo constituye la otra cara del constitucionalismo, en cuanto se interesa por proponer técnicas de garantías idóneas para asegurar la eficacia de los derechos reconocidos constitucionalmente.”<sup>120</sup>

En este mismo sentido, Carbonell sintetiza el neoconstitucionalismo en el sentido actual al exponer: “(...) Lo que hoy denominamos neoconstitucionalismo se encuentra asociado primeramente al surgimiento de un conjunto de textos que surgen luego de la segunda guerra mundial, y especialmente en los años setenta del siglo XX, que contienen un conjunto de normas que ya no se limitan a determinar la estructura del Estado y las competencias de los poderes, sino a establecer pautas de carácter sustantivos que instituyen fines y valores (derechos fundamentales) que condicionan y, en ocasiones, limitan el ejercicio del poder al interior del Estado; además de lo anterior, y como consecuencia de la positivización de los derechos

---

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en#n11](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en#n11)

<sup>119</sup> Núñez Leiva, J. Ignacio. (2015). Explorando el neoconstitucionalismo a partir de sus tesis principales: "Black holes & Revelations". Ius et Praxis, 21(1), 315-343. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100009> Citado por Núñez Leiva, Ignacio (2015). “Explorando el Neoconstitucionalismo a partir de sus tesis principales: “Black holes & Revelations”” en Scielo, Ius et Praxis On-line versión ISSN 0718-0012, Ius et Praxis vol.21 no.1 en [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en#n11](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en#n11)

<sup>120</sup> Ferrajoli, Luigi. “Sobre los derechos fundamentales”. En, Carbonell, Miguel. Teoría del neoconstitucionalismo (2007). Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid, págs.71-72

[Escriba texto]

fundamentales y su efecto irradiador sobre el resto del ordenamiento jurídico, el neoconstitucionalismo se liga usualmente a la modificación que se ha operado en los parámetros interpretativos y la forma como justifica las decisiones judiciales los tribunales y cortes constitucionales, en la que ahora entrar a jugar un papel fundamental la ponderación de valores y principios; finalmente, el neoconstitucionalismo se relaciona con un conjunto de “desarrollos teóricos novedosos” que reflexionan sobre los dos fenómenos anteriores no sólo para describirlo (análisis) sino también para contribuir a su desarrollo (crearlo) y de los que participan autores reconocidos.”<sup>121</sup>

La teoría Neoconstitucional o constitucionalismo históricamente ha ido evolucionando de manera que, en la actualidad su análisis supera la simple referencia a las características esenciales tal como se procedía en sus albores, ahora su análisis se realiza a partir de tres enfoques, tal como se analizara a reglón seguido.

### **Neoconstitucionalismo teórico**

Obviamente, corresponde al análisis teórico del Neoconstitucionalismo, nombrado en la doctrina como “neoconstitucionalismo como teoría” resulta “(...) opuesto al positivismo teórico, que se interesa por describir o reconstruir el modelo de sistema jurídico que surge de la constitucionalización de los sistemas jurídicos contemporáneos y que sería compatible con el positivismo actual, en la medida en que sólo acepta, al igual que el positivismo metodológico, la tesis de la conexidad contingente entre derecho y moral.”<sup>122</sup>

Desde esta perspectiva el neoconstitucionalismo “(...) reconoce la insuficiencia del modelo de las reglas para dar cuenta de los estándares normativos del derecho contemporáneo, admitiendo la existencia de otros estándares como los principios; igualmente reconoce la necesidad de la ponderación para la adjudicación del derecho y, por tanto, la insuficiencia de la subsunción en la aplicación del derecho.”<sup>123</sup>

---

<sup>121</sup> Carbonell, Miguel. (2007) “El neoconstitucionalismos en su laberinto”, En, Carbonell, Miguel. Teoría del neoconstitucionalismo. Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid, págs. 9-11

<sup>122</sup> Comanducci, Paolo “Modelos e interpretación de la constitución”, En, Carbonell, Miguel. “Teoría del Neoconstitucionalismo” (2007) Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid, págs. 83 y 87.

<sup>123</sup> García Figueroa, A. (2006). La teoría del derecho en tiempos del neoconstitucionalismo. En, Carbonell, Miguel. (2007). Teoría del neoconstitucionalismo. Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid, pag. 171.

### **Neoconstitucionalismo ideológico**

Este enfoque analiza el neoconstitucionalismo como ideología “(...) además de sostener la tesis de la conexión conceptual necesaria entre derecho y moral, la valora como positiva (tesis normativa de la vinculación) y deriva de ella algunas consecuencias, como la de que la constitucionalización de los sistemas jurídicos excluye la obediencia ciega al derecho legislado (antiformalista y antilegalista) y, por el contrario, prescribe la obligación moral de obedecer la constitución y las normas conforme a ella”<sup>124</sup> además de “(...) la exigencia de realizar una interpretación y lectura moral de la Constitución”<sup>125</sup>

### **Neoconstitucionalismo metodológico**

Su análisis y caracterización del neoconstitucionalismo se realiza desde el punto de vista metodológico en este sentido, “(...) niega la tesis centrales del positivismo metodológico y, contrario a éste defiende la tesis analítica de la vinculación o tesis identificativa entre derecho y moral, que sostiene, (...) que existe una conexión conceptual necesaria, no contingente, entre el derecho y la moral y que esta se expresa en la inclusión de principios constitucionales y derechos fundamentales en las nuevas cartas constitucionales. Los neoconstitucionalistas metodológico pueden a su vez subdividirse entre aquellos que proponen una teoría de alcance general, un neoconstitucionalismo metodológico fuerte, como sería el caso de Alexy, que pretende inferir conclusiones generales sobre el concepto de derecho, y un neoconstitucionalismo metodológico débil, como el propuesto por Dworkin que desarrolla su teoría teniendo en cuenta un contexto particular y, por tanto, limitando sus conclusiones al Derecho de los Estados Unidos y Gran Bretaña.”<sup>126</sup>

---

<sup>124</sup> Ídem pág. 172

<sup>125</sup> Comanducci, Paolo “Modelos e interpretación de la constitución”, En, Carbonell, Miguel. (2007) Teoría del neoconstitucionalismo. Ob. cit. pág.91

<sup>126</sup> Carrillo de la Rosa, Yezid (2010) “Aproximación a los conceptos de Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales” En Revista “SABER, CIENCIA Y Libertad”. Volumen 5, número 1. Editorial Universidad Libre. Bogotá Colombia, pág. 46

## 2.4. HIPOTESIS

### 2.4.1. Hipótesis Principal

El Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz, cumple sus funciones de manera deficiente dado que, no adopta las medidas tendientes a salvaguardar la vida e integridad del colaborador y ha permitido que funcionarios diferentes al Juez conozcan la información que se aporta y los términos del acuerdo.

### 2.4.2. Hipótesis Específicas

1. Las medidas que puede adoptar el Fiscal dentro del Proceso de Colaboración Eficaz para salvaguardar la integridad física del colaborador son: disponer que se le reserve su identidad asignándole un Código de identificación, disponer el traslado de él y de su familia y asignarle resguardo policial, entre otros..
2. .El funcionario que puede controlar la información que el Fiscal aporta a la investigación o al proceso como consecuencia del proceso de colaboración eficaz, es el Juez de la investigación preparatoria si la colaboración se produce durante la investigación o el Juez Penal si se presenta en el Juicio

## **CAPITULO III:**

### **METODO**

#### **3.1.TIPO DE INVESTIGACION**

Aunque esta investigación se desarrolló teóricamente, con fundamento en los conceptos presentados por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, corresponde al tipo aplicada, pues sus efectos van a ser prácticos al ser tomados en cuenta por los órganos del gobierno del Ministerio Público para que se cree una unidad de Fiscales especializados para conocer este tipo de proceso tal como lo posibilita el artículo 473.3 del C.P.P.

#### **3.2.NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se realizó en el nivel descriptivo-explicativo, toda vez que, se describirán y medirán los aspectos relevantes para esta investigación en torno a las variables: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público, luego se explicara la manera como la propuesta formulada contribuye con la reserva de la identidad y seguridad del colaborador durante la investigación, al igual que permite garantizar una corroboración y evaluación de la información proporcionada totalmente objetiva.

#### **3.3.MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

En esta investigación se utilizará los siguientes métodos:

**Hermenéutico.** Para interpretar los conceptos y principios elaborados por la legislación, jurisprudencia y la doctrina respecto al Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público de manera que facilito establecer y comprender su verdadero significado.

**Exegético.** Analizando la manera como la legislación interna, los tratados internacionales y la jurisprudencia han reglamentado Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público, a fin de encontrar su significado original.

[Escriba texto]

**Método sistemático.** Para relacionar las variables de la investigación: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público a fin de establecer las falencias que se presentan en la actuación del Fiscal y proponer las posibles soluciones.

### **3.4.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Para obtener la información necesaria para el desarrollo de la investigación se aplicó el diseño no experimental, transversal, descriptivo, correlacional-causal.

Diseño no experimental por cuanto en la investigación se observaron, sin manipular deliberadamente las variables de la investigación: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público y para después se analizarse.

Para describir y analizar la incidencia de las variables de la investigación: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público en el ámbito temporal de la investigación se recolectaron datos conforme lo dispone el diseño de transversal

Al averiguar la incidencia y valores en que se manifiestan las variables de nuestra investigación Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público, se aplica el diseño descriptivo.

Una vez se relacionan las variables de nuestra investigación: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público en el distrito judicial de Lima Centro en el periodo comprendido entre el uno (01) de enero de 2014 al treinta (30) de Junio de 2016, se aplica el diseño de correlativo-causal.

### **3.5.ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Desde el ámbito de la estadística, como criterio generalmente aceptado se ha establecido como procedimiento para la prueba de hipótesis:

- 1) Se definió en 62 la muestra de la investigación.
- 2) Se definió el margen de error en 5%.
- 3) Se establecieron las hipótesis: alternativa y nula de la investigación.
- 4) Se midieron las variables a través de la encuesta y se recopilaron sus resultados.

[Escriba texto]

- 5) Los resultados de la encuesta se ingresaron al software SPSS.
- 6) El SPSS diseño las tablas de: estadísticos, correlación, regresión, anova y coeficiente, para analizar nivel de significancia en comparación con el margen de error propuesto, a fin de establecer si éste resulta menor que aquel.
- 7) De acuerdo a los resultados de las tablas, en esta investigación la significancia es menor al margen de error con lo cual, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la nula.

### **3.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACION**

#### **VARIABLE INDEPEDIENTE**

#### **VARIABLE INDEPEDIENTE**

#### **X. PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ**

#### **INDICADORES:**

- X.1. Crimen organizado
- X.2. Colaborador
- X.3. Beneficios punitivos

#### **VARIABLE DEPENDIENTE**

#### **Y. Ministerio Público**

#### **INDICADORES:**

- Y.1. Inicia proceso de colaboración eficaz
- Y.2. Corroborra la información del colaborador
- Y.3. Acuerda beneficios en el proceso de colaboración eficaz.

### **3.7. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACION**

Se compuso de 80 individuos así: Jueces Penales de Lima centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima centro, Jueces de investigación preparatoria y penales del subsistema anticorrupción, Defensores Públicos de Lima centro, Abogados defensores de imputados en procesos penales en Lima centro.

### **3.8. MUESTRA DE LA INVESTIGACION**

Tesis presentada en la UNFV  
No olvide citar esta tesis

[Escriba texto]

Constituida por 62 sujetos así: Jueces Penales de Lima centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima centro, Jueces de investigación preparatoria y penales del subsistema anticorrupción, Defensores Públicos de Lima centro, Abogados defensores de imputados en procesos penales en Lima centro.

La muestra se definió mediante la fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde

$$n_0 = p * (1 - p) * \left[ \frac{z \left( 1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$1 - \frac{\alpha}{2}$  = 0.05

$z(1 - \alpha/2)$  = 1.64

P = proporción esperada 0.5

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

La muestra está compuesta de la siguiente manera

[Escriba texto]

<b>Sujeto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Jueces Penales de Lima centro	10	16.12
Fiscales provinciales de Lima centro	10	16.12
Fiscales adjuntos de Lima centro	07	11.29
Jueces de investigación preparatoria sistema anticorrupción de Lima centro	05	8.06
Jueces penales sistema anticorrupción de Lima centro	05	8.06
Defensores Públicos de Lima centro	10	16.12
Abogados defensores de imputados en procesos penales en Lima centro	15	24.19
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>99.96</b>

### 3.9. Técnicas de Recopilación de Datos

Los medios empleados para recolectar la información para esta investigación fueron:

- 1) **Análisis documental.** Para examinar la información que en relación con las variables Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público existe y que puede ser utilizada en esta investigación.
- 2) **Toma de información.** Para escoger dentro de las fuentes información que sobre Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público la información para utilizarse en esta investigación.
- 3) **Encuesta.** Que se aplicó a la muestra de la investigación para medir las variables Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público.

[Escriba texto]

### 3.10. Instrumentos de recopilación de datos

Los datos de la investigación se recopilaron a través de:

1. **Guías de análisis documental.** Contentivas de los datos de las fuentes de información que existen sobre las variables de la investigación: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público.
2. **Fichas bibliográficas.** Incluyen los datos de libros, textos, revistas, normas y de demás fuentes de información referidas a Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público.
3. **Cuestionario.** Comprende preguntas relacionadas con Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público, que serán formuladas a través de la encuesta, contiene un cuadro de respuestas.

### 3.11. Técnicas de procesamiento de información

Para procesar la información en esta investigación, se aplicaron las siguientes técnicas:

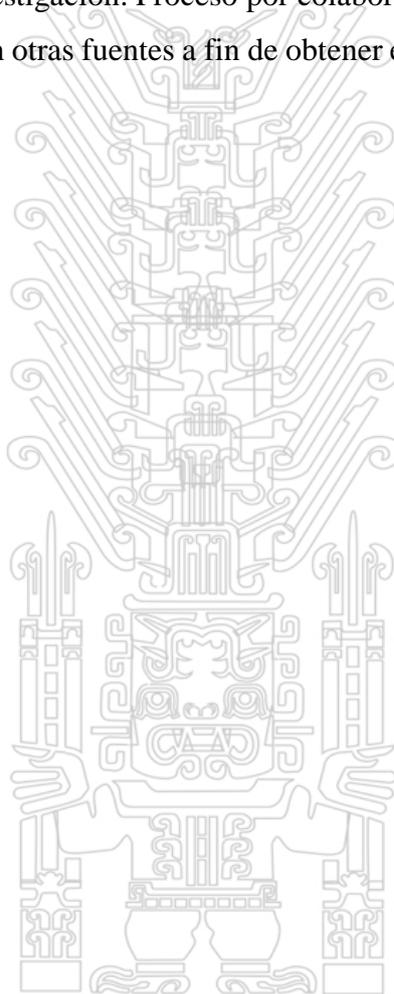
- 1) **Ordenamiento y clasificación.** Para sistematizar y organizar la información sobre Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público de manera que su manejo resulte sencillo.
- 2) **Registro manual.** Empleado para ingresar la información proveniente de las fuentes de la investigación sobre Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público.
- 3) **Proceso computarizado con SPSS.** En el que se ingresaron los datos relacionados con el Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público a fin de obtener las tablas correspondientes.

### 3.12. Técnicas de análisis de información

La información contenida en las fuentes de información se sometió a las siguientes técnicas a fin de seleccionar la que se utilizara como sustento de la investigación:

[Escriba texto]

1. **Indagación.** Por medio de la cual se facilitó ordenar la información relacionados con el Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público, de acuerdo con los objetivos de la investigación.
2. **Análisis documental.** Para acceder a la información contenida en fuentes documentales relacionadas con el Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público.
3. **Conciliación de datos.** La información proporcionada por la doctrina relacionada con las variables de la investigación: Proceso por colaboración eficaz y Ministerio Público, serán armonizados con otras fuentes a fin de obtener el fundamento de la investigación.



## **CAPITULO IV:**

### **RESULTADOS**

#### **4.1.ANALISIS DE LA ENCUESTA**

1. ¿Esta Ud. de acuerdo con que el proceso de colaboración eficaz se aplique a los casos de criminalidad organizada que se presenten en el Perú?

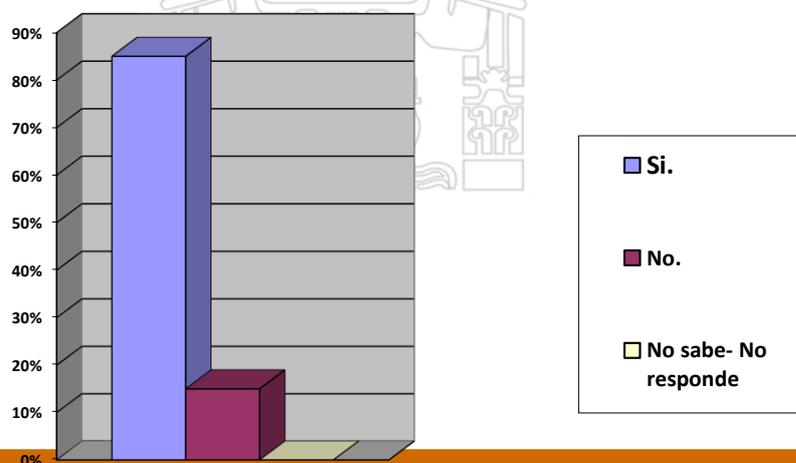
**TABLA No. 1:**

El proceso de colaboración eficaz se aplique a los casos de criminalidad organizada que se presenten en el Perú

<b>ELECCION</b>	<b>NUMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí.	85	85.00
No.	15	15.00
No sabe- No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

#### **REPRESENTACION:**

El proceso de colaboración eficaz se aplique a los casos de criminalidad organizada que se presenten en el Perú



[Escriba texto]

2. ¿Considera Ud. que los delitos cometidos por el crimen organizado presentan complejidad para su investigación?

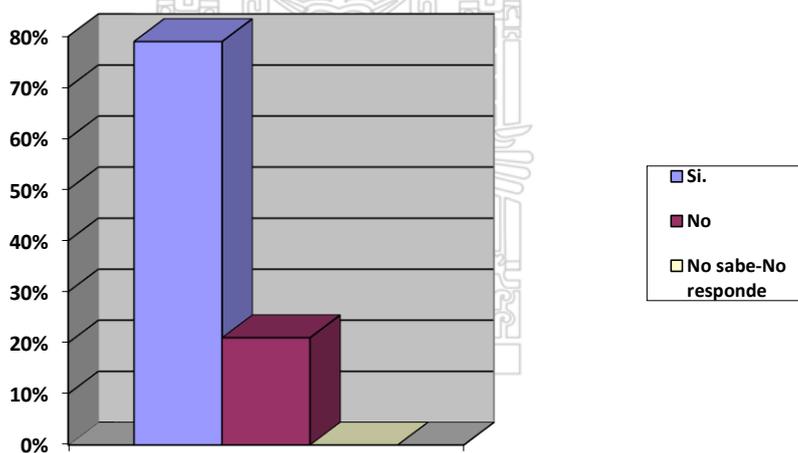
**TABLA No. 2:**

Los delitos cometidos por el crimen organizado presentan complejidad para su investigación

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Sí.	79	79.00
No	21	21.00
No sabe-No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

Los delitos cometidos por el crimen organizado presentan complejidad para su investigación



[Escriba texto]

3. ¿Cree Ud. que la información del colaborador o delator en un proceso penal, no siempre resulta ser verdadera?

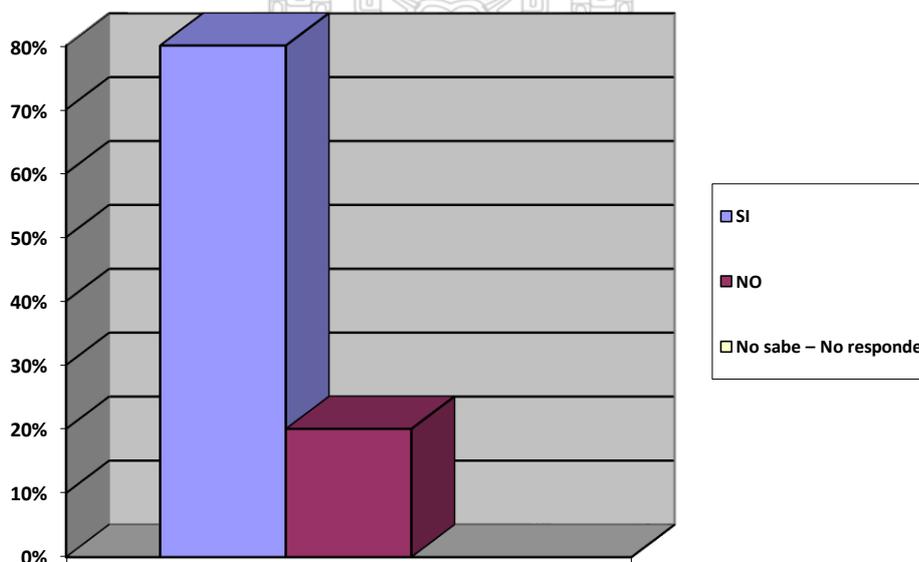
**TABLA No. 3:**

La información del colaborador o delator en un proceso penal, no siempre resulta ser verdadera

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	80	80.00
No	20	20.00
No sabe – No responde	00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

La información del colaborador o delator en un proceso penal, no siempre resulta ser verdadera



[Escriba texto]

4. ¿Esta Ud. de acuerdo con que la animadversión personal puede influir en el colaborador para que sindeque a un tercero como autor de hechos ilegales, sin realmente serlo?

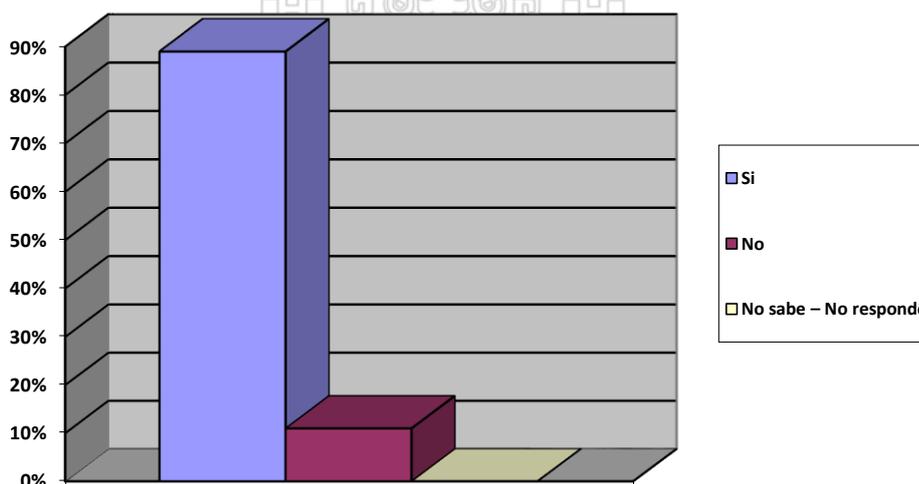
**TABLA No. 4:**

La animadversión personal puede influir en el colaborador para que sindeque a un tercero como autor de hechos ilegales, sin realmente serlo

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	89	89.00
No	11	11.00
No sabe – No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

La animadversión personal puede influir en el colaborador para que sindeque a un tercero como autor de hechos ilegales, sin realmente serlo



5. ¿Considera Ud. legal que al colaborador eficaz se le reconozcan beneficios que pueden ir desde rebaja de la pena hasta su exoneración?

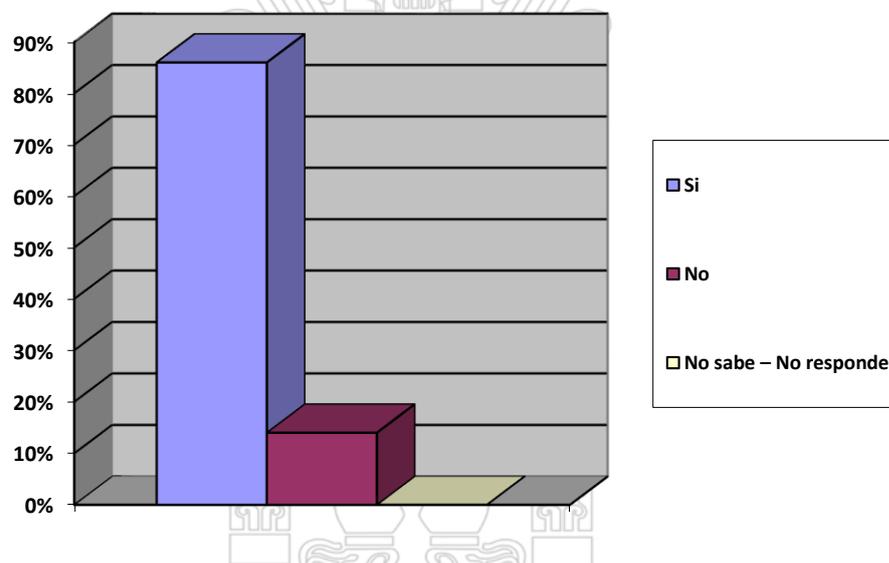
**TABLA No. 5:**

Es legal que al colaborador eficaz se le reconozcan beneficios que pueden ir desde rebaja de la pena hasta su exoneración

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	86	86.00
No	14	14.00
No sabe – No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

Es legal que al colaborador eficaz se le reconozcan beneficios que pueden ir desde rebaja de la pena hasta su exoneración



6. ¿En su opinión el proceso de colaboración eficaz ha contribuido al esclarecimiento de

hechos y descubrimiento de cabecillas en investigaciones penales?  
No olvide citar esta tesis

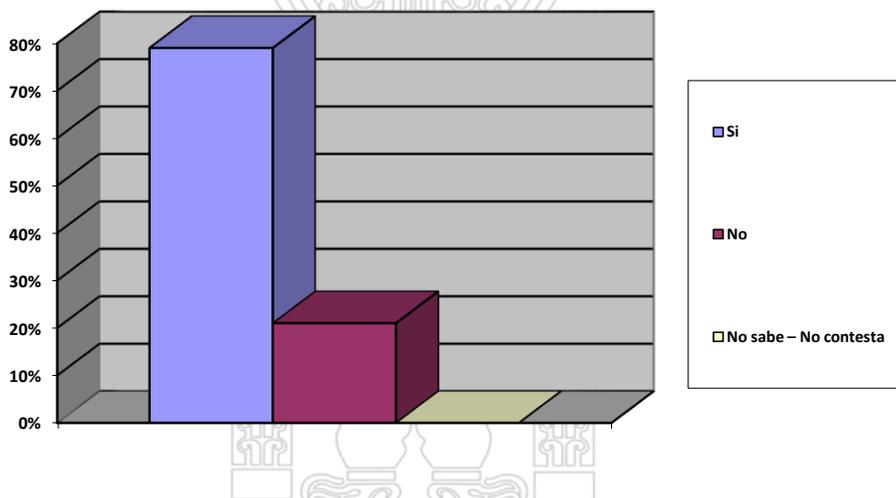
**TABLA No. 6:**

El proceso de colaboración eficaz ha contribuido al esclarecimiento de hechos y descubrimiento de cabecillas en investigaciones penales

<b>ELECCION</b>	<b>NUMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	79	79.00
No	21	21.00
No sabe – No contesta	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

El proceso de colaboración eficaz ha contribuido al esclarecimiento de hechos y descubrimiento de cabecillas en investigaciones penales



7. ¿Sabía Ud. que el único sujeto procesal que puede iniciar el proceso por colaboración eficaz es el Ministerio Público, representado por el Fiscal?

**TABLA No. 7:**

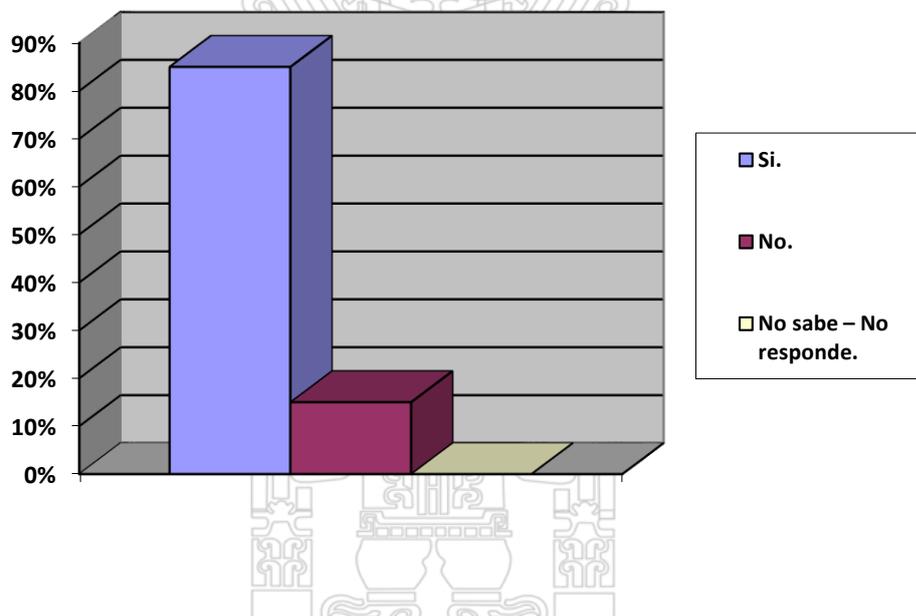
[Escriba texto]

El único sujeto procesal que puede iniciar el proceso por colaboración eficaz es el Ministerio Público, representado por el Fiscal

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Sí.	85	85.00
No.	15	15.00
No sabe – No responde.	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

#### REPRESENTACION:

El único sujeto procesal que puede iniciar el proceso por colaboración eficaz es el Ministerio Público, representado por el Fiscal



8. ¿Sabía Ud. que para garantizar la presunción de inocencia del colaborador, desde las primeras conversaciones para iniciar el proceso por colaboración el Fiscal debe requerir la presencia de su abogado defensor?

**TABLA No. 8:**

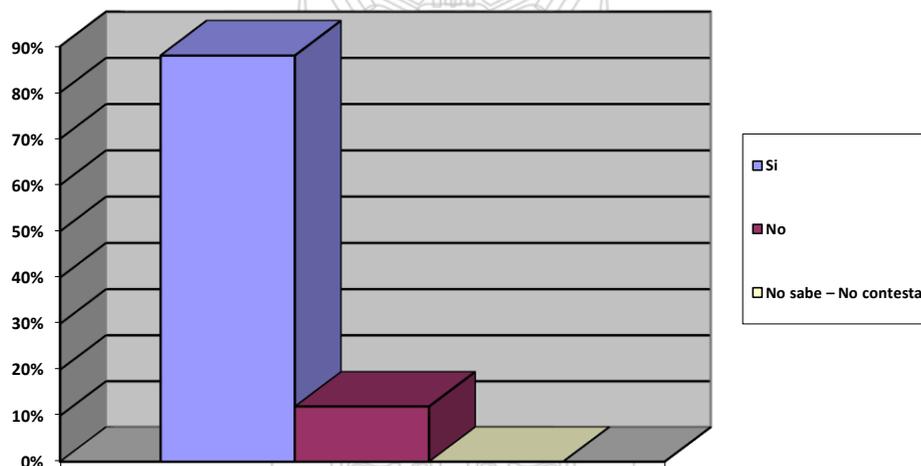
[Escriba texto]

Para garantizar la presunción de inocencia del colaborador, desde las primeras conversaciones para iniciar el proceso por colaboración el Fiscal debe requerir la presencia de su abogado defensor

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	88	88.00
No	12	12.00
No sabe – No contesta	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

#### REPRESENTACION:

Para garantizar la presunción de inocencia del colaborador, desde las primeras conversaciones para iniciar el proceso por colaboración el Fiscal debe requerir la presencia de su abogado defensor



9. ¿Está Ud. de acuerdo con que se inicien procesos de colaboración eficaz por el Fiscal respecto a colaboradores que no han participado en los hechos objeto del proceso penal?

**TABLA No. 9:**

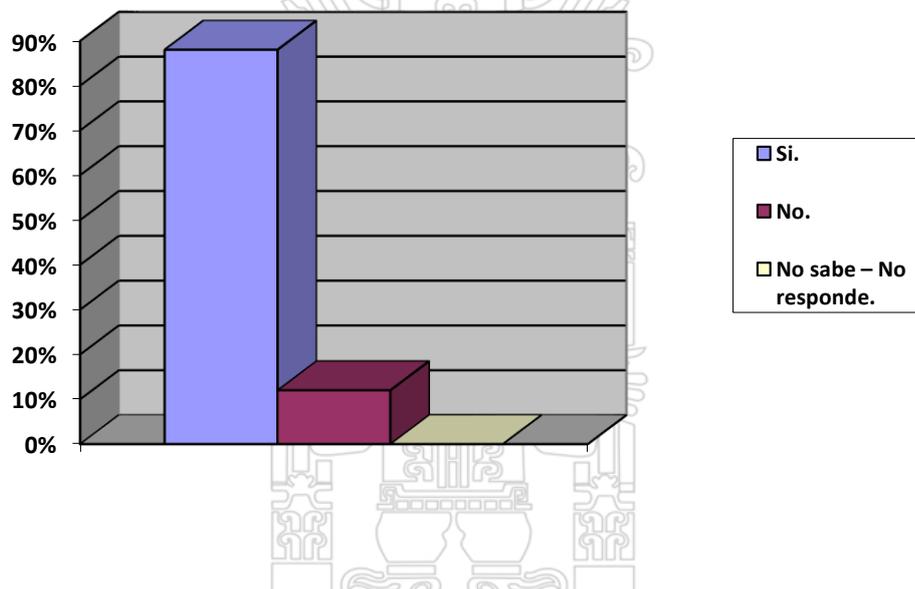
[Escriba texto]

. Se pueden iniciar procesos de colaboración eficaz por el Fiscal respecto a colaboradores que no han participado en los hechos objeto del proceso penal

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Sí.	88	88.00
No.	12	12.00
No sabe – No responde.	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

#### REPRESENTACION:

Se pueden iniciar procesos de colaboración eficaz por el Fiscal respecto a colaboradores que no han participado en los hechos objeto del proceso penal



10. ¿Considera Ud. que el Fiscal realiza actos de investigación para corroborar la versión del colaborador de acuerdo al principio de objetividad?

**TABLA No. 10:**

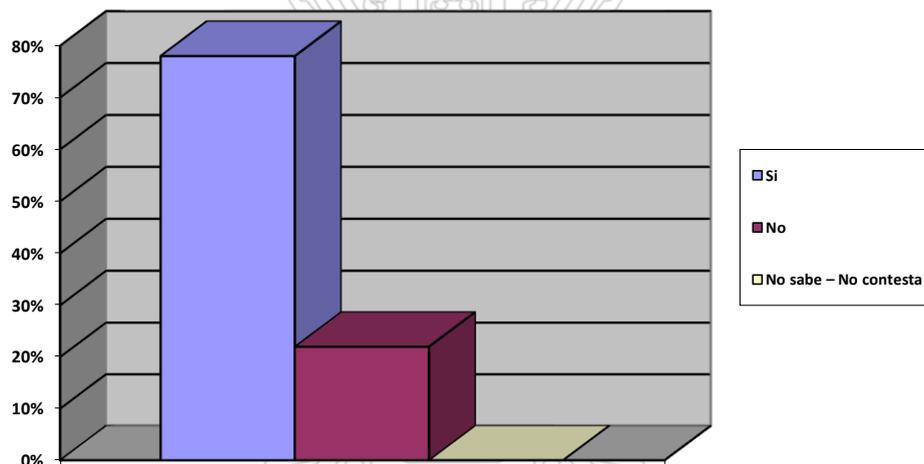
[Escriba texto]

El Fiscal realiza actos de investigación para corroborar la versión del colaborador de acuerdo al principio de objetividad

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	78	78.00
No	22	22.00
No sabe – No contesta	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**GRAFICO No. 10:**

El Fiscal realiza actos de investigación para corroborar la versión del colaborador de acuerdo al principio de objetividad



11. ¿Esta Ud. de acuerdo con que el Fiscal no puede omitir información corroborada en favor de alguno de los imputados o de los sujetos señalados por el colaborador?

**TABLA No. 11:**

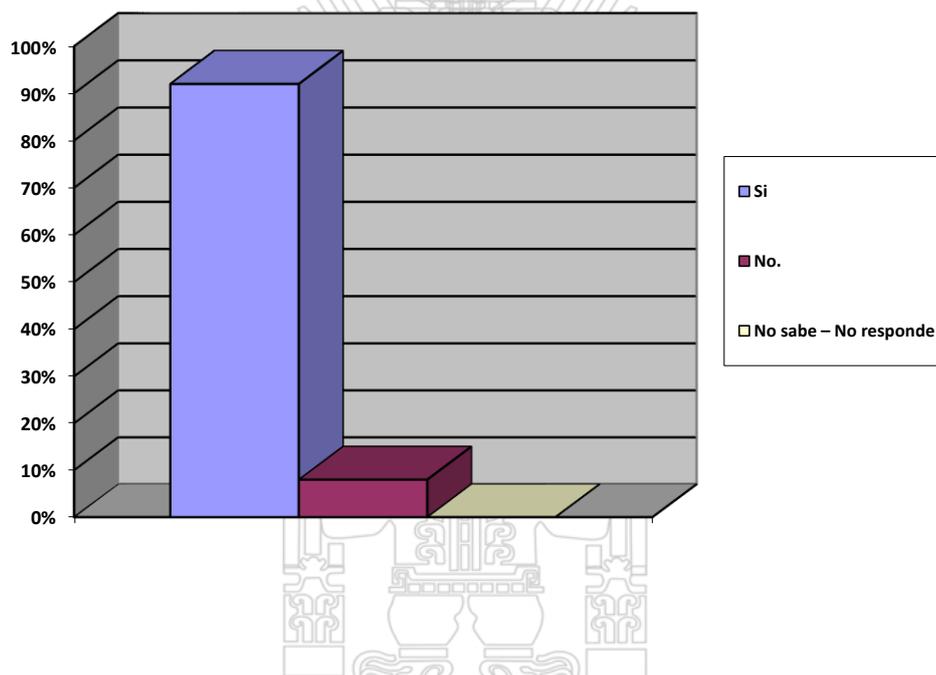
[Escriba texto]

El Fiscal no puede omitir información corroborada en favor de alguno de los imputados o de los sujetos señalados por el colaborador

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	92	92.00
No.	08	8.00
No sabe – No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

El Fiscal no puede omitir información corroborada en favor de alguno de los imputados o de los sujetos señalados por el colaborador



12. ¿Cree Ud. que los Fiscales no se encuentran capacitados para acordar beneficios con el colaborador?

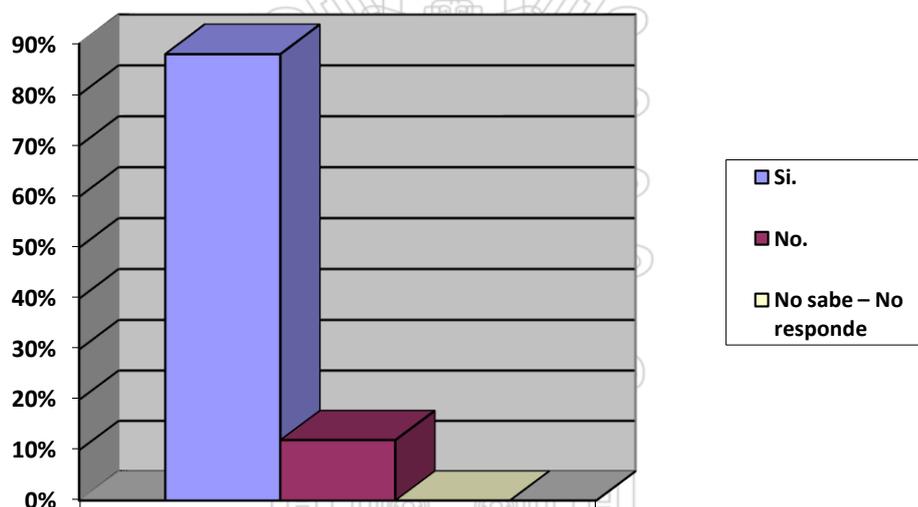
**TABLA No. 12:**

[Escriba texto]

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Sí.	88	88.00
No.	12	12.00
No sabe – No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**REPRESENTACION:**

Los Fiscales no se encuentran capacitados para acordar beneficios con el colaborador



13. ¿Esta Ud. de acuerdo con que el Fiscal no tiene la capacidad para vigilar las obligaciones impuestas al colaborador en el caso de habersele exonerado de la pena?

**TABLA No. 13:**

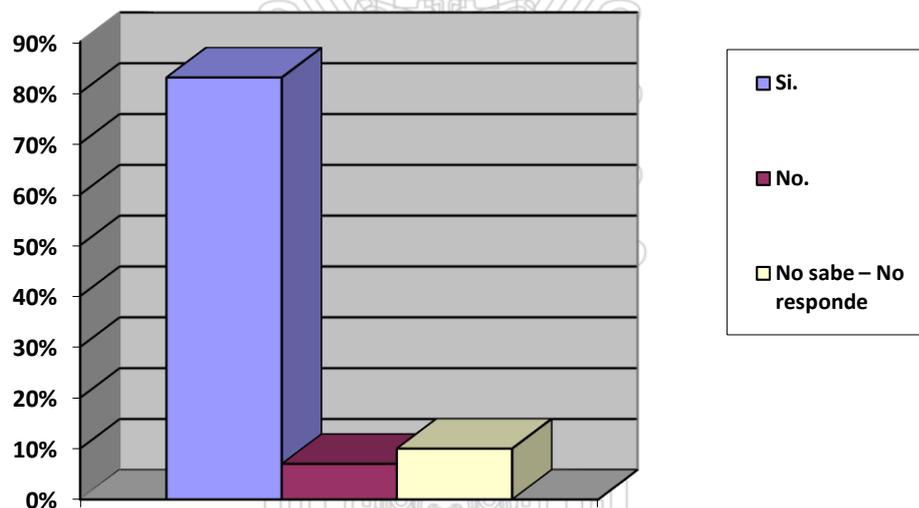
El Fiscal no tiene la capacidad para vigilar las obligaciones impuestas al colaborador en el caso de habersele exonerado de la pena

[Escriba texto]

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Sí.	87	87.00
No.	13	13.00
No sabe – No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**GRAFICO No. 13:**

En la audiencia de prisión preventiva la gravedad de la pena, se asocia con la pena máxima del tipo penal



14. ¿Esta Ud. de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados?

**TABLA No. 14:**

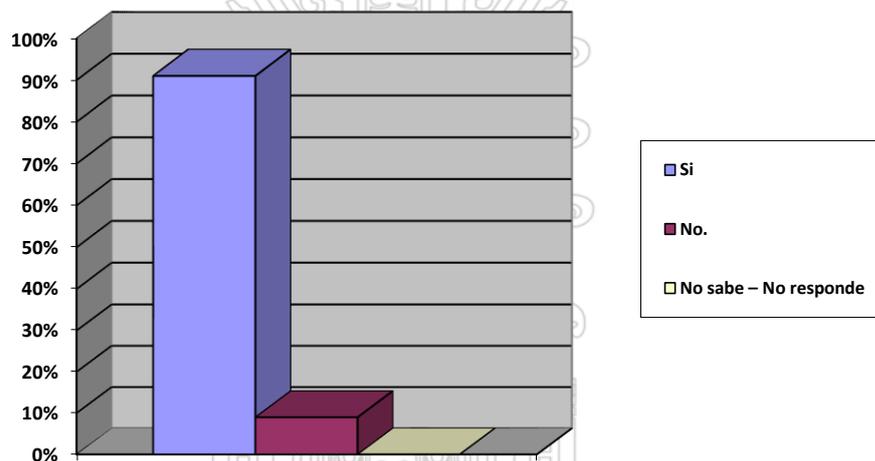
Los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados

[Escriba texto]

ELECCION	NUMERO	PORCENTAJE
Si	91	91.00
No.	09	9.00
No sabe – No responde	00	0.00
TOTAL	100	100.00

**GRAFICO No. 14:**

Los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados



Fuente: Encuesta realizada.

15. ¿Cree Ud. que para solucionar los errores en que incurren los Fiscales en el proceso por colaboración eficaz, resultaría conveniente crear una Fiscalía especializada en este tipo de procesos?

**TABLA No. 15:**

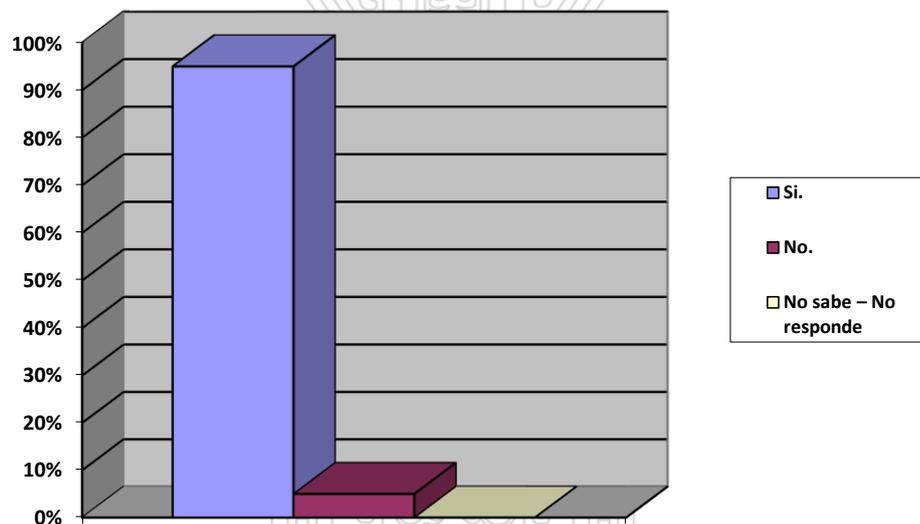
Para solucionar los errores en que incurren los Fiscales en el proceso por colaboración eficaz, resultaría conveniente crear una Fiscalía especializada en este tipo de procesos

[Escriba texto]

Sí.	95	95.00
No.	05	5.00
No sabe – No responde	00	00.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

### REPRESENTACION:

Para solucionar los errores en que incurrir los Fiscales en el proceso por colaboración eficaz, resultaría conveniente crear una Fiscalía especializada en este tipo de procesos.



## 4.2.CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

Lo primero que se debe realizar es definir las hipótesis así:

### Hipótesis Alternativa:

- 1) **H1:** El Fiscal el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz, cumple sus funciones de manera deficiente dado que, no cumple con iniciar el proceso oportunamente, no tiene la prevención de guardar la reserva de la identidad del

[Escriba texto]

colaborador y ha omitido aportar información que vincula a otros imputados en los hechos declarados por el colaborador.

En cambio la **hipótesis nula** es la siguiente:

- 2) **H0:** Hipótesis el Fiscal el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz, NO cumple sus funciones de manera deficiente dado que, no cumple con iniciar el proceso oportunamente, no tiene la prevención de guardar la reserva de la identidad del colaborador y ha omitido aportar información que vincula a otros imputados en los hechos declarados por el colaborador.

### **CONTRASTACIÓN ESTADÍSTICA:**

En este acápite resulta fundamental tener presente los conceptos estadísticos aceptados sobre:“(…) hipótesis estadística es una proposición o supuesto sobre los parámetros de una o más poblaciones”<sup>127</sup>.

Contrastar una hipótesis es “Una regla de decisión que nos indica si una hipótesis relativa a la población es compatible (en términos de probabilidad) con los datos de la muestra, o si es incompatible con los mismos y en consecuencia debe ser rechazada.”<sup>128</sup> se dirige a cotejar los pronósticos planteados por el científico con la realidad observada, de manera que está dentro del margen de error admitido, en nuestra investigación el 5.00%, hay coincidencia, en consecuencia se acepta la hipótesis pues resulta confirmada y en caso contrario se rechaza.

Dentro de la multiplicidad de métodos para contrastar las hipótesis que existen, se ha optado por utilizar en esta investigación el software SPSS.

Para iniciar el proceso de debe precisar que la variable independiente es **PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ** la variable dependiente es **MINISTERIO PÚBLICO**.

Los datos arrojados por el Sistema SPSS, son:

### **TABLA DE ESTADÍSTICOS:**

<sup>127</sup> Curso de estadística I. Instituto Chiguagua. En

<http://www.itchihuahua.edu.mx/academic/industrial/estadistica1/cap02.html>

<sup>128</sup> Salinas Martínez De Lecea, José María (2002) “Conceptos de análisis de datos para psicólogos”, Distribuciones Reprogramáticas Granada capítulo 15 pag.2

[Escriba texto]

ESTADÍSTICOS		PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ	MINISTERIO PÚBLICO
N	Válidos	62	62
	Perdidos	0	0
Media		91.7460	94.0000
Mediana		96.0000	97.0000
Moda		97.00	97.00
Desviación típica.		4.38823	6.43471
Varianza		19.667	39.810
Mínimo		83.00	87.00
Máximo		97.00	99.00

Fuente: Encuesta realizada

### Interpretación:

Los valores de la media: para la variable independiente es 92% y para la variable dependiente es 94.00%. lo que permite advertir un buen promedio para ambas variables, resultando superior para la dependiente, con lo cual se apoya el modelo de investigación realizado pues ésta es la que quiere resolver.

Los valores de la desviación típica –calcular el grado de desviación de los valores en relación con el valor promedio, en nuestra investigación el valor son de 4.4. % para la variable independiente y 6.43% para la variable dependiente, el cual señala una alta concentración en la variable dependiente. Resultado que respalda la investigación.

### TABLA DE CORRELACION ENTRE LAS VARIABLES:

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	DERECHO DE DEFENSA	PRISION PREVENTIVA
	Correlación de Pearson	1	78.30%

[Escriba texto]

<b>PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ</b>	Sig. (bilateral)		<b>3.20%</b>
	Muestra	62	62
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	Correlación de Pearson	<b>78.30%</b>	1
	Sig. (bilateral)	<b>3.20%</b>	
	Muestra	62	62

Fuente: Encuesta realizada

### **Interpretación.**

En esta tabla se mide el grado de relación entre las variables independiente y dependiente, que comprende el coeficiente de correlación y el grado de significancia entre ellas.

La correlación se mide mediante la determinación del Coeficiente de correlación, representado por R de manera que:

R= Coeficiente de correlación (valor varía de -1 a 1), si es más cercano a 1, es más grande la relación entre los datos, la aproximación entre las variables.

En la investigación:  $R=0.783$ , es decir 78.30%, lo cual indica correlación directa (positiva), regular, aceptable desde el punto de vista estadístico.

### **Prueba de significancia estadística**

Busca probar que existe una diferencia real, entre las dos variables estudiadas, y que no se produzcan por azar. Al estudiar las diferencias (en nuestro caso dos) existe la probabilidad que sean producto del azar y por lo tanto deseamos conocerlo, esto se logra a través de la probabilidad  $p$  y:

[Escriba texto]

$p$  = grado de significación estadística. Valor de significancia

De manera que:

Cuanto menor sea la  $p$ : menor probabilidad menor de que el azar pueda haber producido los resultados observados, mayor será la tendencia a concluir que la diferencia existe en realidad.

Si el valor de  $p$  es menor de 0.05 indica que el investigador acepta que sus resultados pues tienen un 95% de probabilidad de no ser producto del azar, es decir,

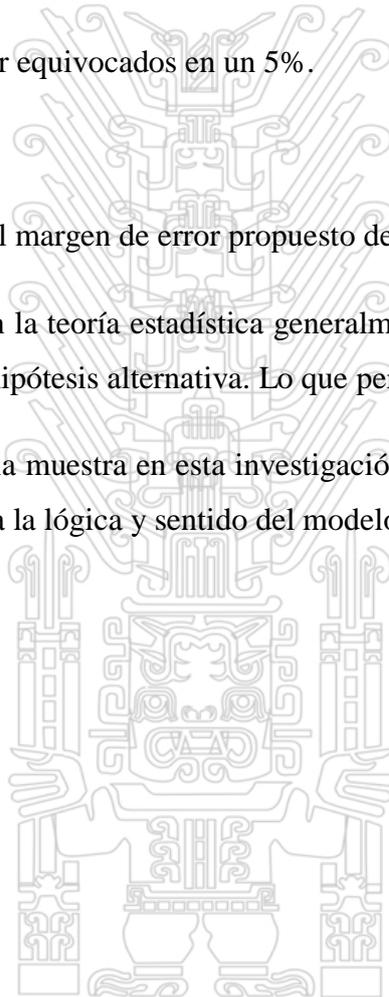
Si  $p = 0.05$  que podemos estar equivocados en un 5%.

Conforme a la tabla

$p = 3.20\%$  que resulta menor al margen de error propuesto del 5.00%

Resultado que de acuerdo con la teoría estadística generalmente aceptada, permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. Lo que permite concluir que:

La correlación obtenida para la muestra en esta investigación es significativa y ese valor no se debe a la casualidad, si no a la lógica y sentido del modelo de investigación realizado.



## **CAPITULO V:**

### **DISCUSION**

#### **5.1.DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS**

##### **5.1.1. DISCUSION DE RESPUESTAS DE LA ENCUESTA**

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

[Escriba texto]

Conforme los resultados de la Tabla No. 1, el 85% de los cuestionados está de acuerdo con que el proceso de colaboración eficaz se aplique a los casos de criminalidad organizada que se presenten en el Perú. Este resultado es similar a la conclusión presentada por Rojas López<sup>129</sup> en cuanto a que “IV. (...) La colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra miembros del crimen organizado, sin embargo, este sistema se encuentra amenazado por la desidia del Estado, que, en pocos casos, ofrece protección a quienes se acogen a la colaboración eficaz y luego incumple con otorgarla. (...)”

Conforme los resultados de la Tabla No. 2, el 79% de los cuestionados considera los delitos cometidos por el crimen organizado presentan complejidad para su investigación. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No.3, el 80% de los cuestionados cree que la información del colaborador o delator en un proceso penal, no siempre resulta ser verdadera. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No.4, El 89% de los cuestionados esta con que la animadversión personal puede influir en el colaborador para que sindique a un tercero como autor de hechos ilegales, sin realmente serlo. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No.5, El 86% de los cuestionados considera legal que al colaborador eficaz se le reconozcan beneficios que pueden ir desde rebaja de la pena hasta su exoneración. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No.6, el 79% de los cuestionados opina que el proceso de colaboración eficaz ha contribuido al esclarecimiento de hechos y descubrimiento de cabecillas

[Escriba texto]

en investigaciones penales. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No.7, el 85% de los cuestionados sabía que el único sujeto procesal que puede iniciar el proceso por colaboración eficaz es el Ministerio Público, representado por el Fiscal. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No. 8, el 88% de los cuestionados sabía que para garantizar la presunción de inocencia del colaborador, desde las primeras conversaciones para iniciar el proceso por colaboración el Fiscal debe requerir la presencia de su abogado defensor. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No. 9, el 88% del cuestionados está de acuerdo con que se inicien procesos de colaboración eficaz por el Fiscal respecto a colaboradores que no han participado en los hechos objeto del proceso penal. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No. 10, el 78% de los cuestionados considera que el Fiscal realiza actos de investigación para corroborar la versión del colaborador de acuerdo al principio de objetividad. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables..

Conforme los resultados de la Tabla No. 11, el 92% de los cuestionados está de acuerdo con que el Fiscal no puede omitir información corroborada en favor de alguno de los imputados o de los sujetos señalados por el colaborador. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables..

Conforme los resultados de la Tabla No. 12, el 88% de los cuestionados creen que los Fiscales no se encuentran capacitados para acordar beneficios con el colaborador. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

[Escriba texto]

Conforme los resultados de la Tabla No. 13, el 87% de los cuestionados está de acuerdo con que el Fiscal no tiene la capacidad para vigilar las obligaciones impuestas al colaborador en el caso de habersele exonerado de la pena. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

Conforme los resultados de la Tabla No. 14, el 91% de los cuestionados está de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados. Este resultado es similar a la manifestación realizada por Obregón<sup>130</sup> en cuanto a que “El derecho de los imputados que colaboren con la justicia, esta que el Estado les garanticen el respeto de su vida e integridad de él y sus familiares; evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación; y en caso de no poderse evitar que sea el mismo beneficiario que teniendo conocimiento de las consecuencias de sus actos y de manera voluntaria los acepte, claro está, no contraviniendo con derechos que sean irrenunciables.”.

Conforme los resultados de la Tabla No. 15, el 95% de los cuestionados cree que para solucionar los errores en que incurren los Fiscales en el proceso por colaboración eficaz, resultaría conveniente crear una Fiscalía especializada en este tipo de procesos. No existe trabajo de investigación que permita realizar la comparación de los resultados, a pesar de ello los resultados resultan aceptables.

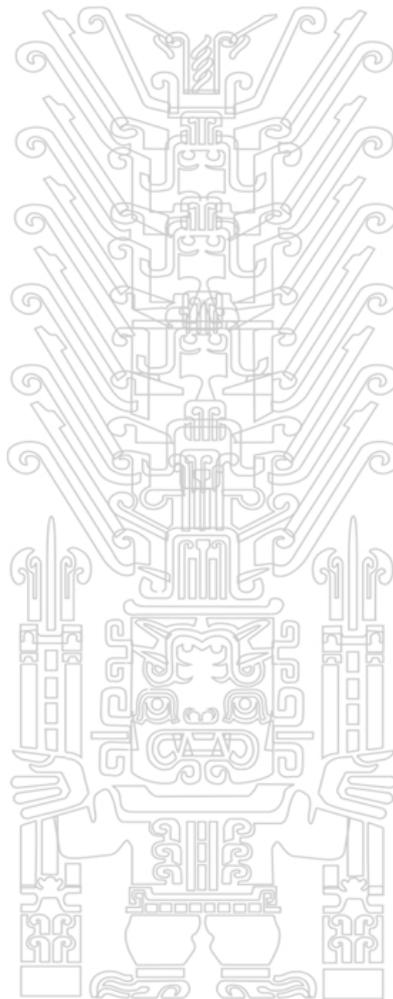
### 5.1.2. DISCUSION DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRASTACION ESTADISTICA

- 1) De acuerdo son los datos arrojados por la tabla de estadísticos se tiene que en esta investigación los promedios estadísticos para las variables son altos, resultando mayor para la variable dependiente **MINISTERIO PUBLICO**, como consecuencia, la investigación realizada resulta aceptada..

<sup>130</sup> Obregón Rodríguez, Rollen Eddi (2005) Ponencia presentada en el XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional De Derecho Penal y Criminología, titulada “Arrepentimiento y Colaboración Eficaz. La importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el proceso penal”. Guayaquil-Ecuador 25, 26, 27 y 28 de Octubre

[Escriba texto]

- 2) El resultado para la desviación típica, igualmente manifiesta alta concentración para las variables; resultado mejor para la dependiente **MINISTERIO PUBLICO**, lo apoya la investigación realizada.
- 3) El valor más significativo en la correlación de variables es que el valor de significancia (p), es igual a 3.20%, es decir, menor al margen de error 5.00%. Como consecuencia. Se puede rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa pues este resultado no se obtiene por el azar sino producto del tipo de investigación efectuada.

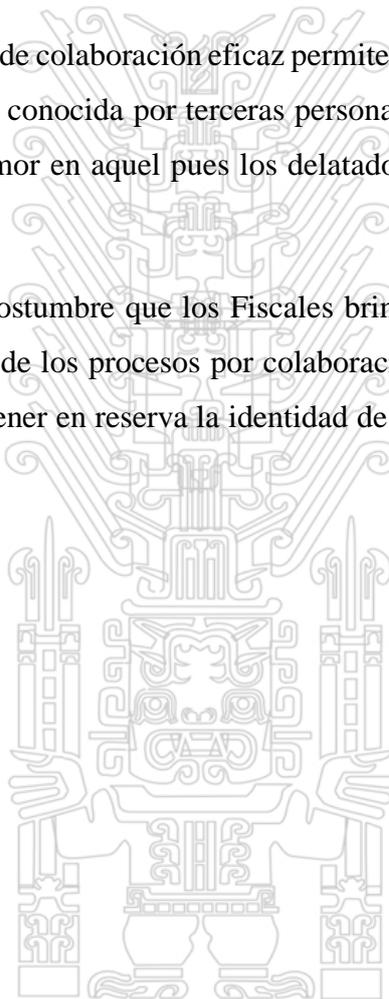


## 5.2.CONCLUSIONES

- 1) El Fiscal no se encuentra capacitado para llevar a cabo el Proceso por Colaboración eficaz, en su adelantamiento comete errores que desconocen y vulneran los derechos fundamentales del colaborador tales como: el debido proceso y a la vida e integridad personal.

[Escriba texto]

- 2) El Fiscal vulnera el debido proceso del candidato a colaborador en el proceso por colaboración eficaz, toda vez que no observa el procedimiento establecido en el Libro Quinto de Los Procesos Especiales, Título II, Sección VI, Artículos 472 y siguientes del Código Procesal Penal.
- 3) El derecho a la vida, seguridad e integridad personal del colaborador en el proceso por colaboración eficaz se vulnera por cuanto, el Fiscal no solicita al Juez de la Investigación Preparatoria las medidas necesarias para garantizarlos.
- 4) El Fiscal en el proceso de colaboración eficaz permite que la información proporcionada por el colaborador sea conocida por terceras personas ajenas al proceso, circunstancia que puede originar temor en aquel pues los delatados pueden tomar represalias en su contra.
- 5) Se ha convertido en costumbre que los Fiscales brinden información a los medios de comunicación a cerca de los procesos por colaboración eficaz que adelantan sin tener previsiones para mantener en reserva la identidad de colaborador y la información que suministra.

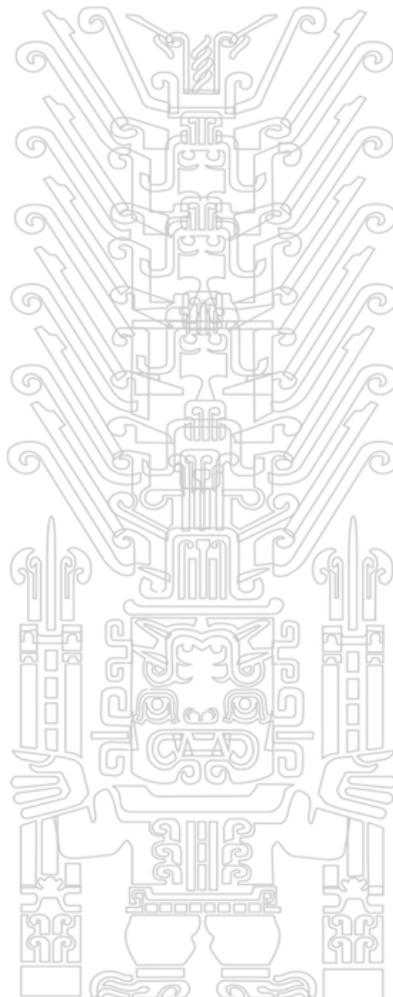


### **5.3.RECOMENDACIONES**

- 1) Se recomienda al Fiscal General de la Nación para que cree las Fiscalías Especializadas en Procesos por Colaboración Eficaz de manera que la información que facilita el colaborador sea absolutamente reservada hasta que se ingrese investigación o en el juicio.

[Escriba texto]

- 2) Se recomienda al Fiscal General de la Nación prohibir a los Fiscales otorgar entrevistas a los medios de comunicación, a los sujetos procesales o a terceros sobre información relacionada con el proceso por colaboración eficaz que este adelantando.
- 3) Se exhorta al Fiscal General de la Nación para que implemente una oficina de prensa encargada de brindar a la opinión pública la información, no reservada, sobre sus actividades investigativas.



#### 5.4. BIBLIOGRAFÍA

1. Andrade Valverde, Víctor Roberto y Carrión Poma, Jhony (2008). “Nuevo Código Procesal Penal; Proceso por colaboración eficaz”. Perú. Disponibilidad y Acceso <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-ENEL-PERU>.

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

[Escriba texto]

2. Armenta Deau. El Fiscal Instructor ¿Es necesario? Disponible en <http://www.cejamenricas.org/doc/documentos/Armenta-fiscal-instructor2.pdf>.
3. Báez, Julio C. “El arrepentido en la legislación nacional y en la flamante ley 25.742” disponible en [https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Capacitacion/atuantes/41ter/Baez\\_Julio.pdf](https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Capacitacion/atuantes/41ter/Baez_Julio.pdf)
4. Baratta, Alessandro.(2004) “Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal”. Editorial Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina.
5. Barreiro, Gastón E. (2006) “La evolución del Ministerio Público Fiscal en materia penal”. En: Diario La Ley, 18-5.
6. Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco (2004) “El Colaborador con la Justicia; Aspectos Sustantivos, Procesales y Penitenciarios derivados de la conducta del “arrepentido”. Madrid, España. Editorial Dykinson.
7. Blog: Doce Linajes de Soria, Casa Troncal. en <http://docelinajes.blogspot.com/>
8. Bramont-Arias Torres, Luis Alberto (2003). “Exclusiones a los beneficios por colaboración en la criminalidad organizada” Revista Actualidad Jurídica (Publicación mensual de Gaceta Jurídica). Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 120 / Noviembre. Perú.
9. Cafferata Nores. La instrucción por el Fiscal. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/836/26.pdf>
10. Carbonell, Miguel. (2007)“El neoconstitucionalismos en su laberinto”, En, Carbonell, Miguel. Teoría del neoconstitucionalismo. Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid.
11. Carnelutti, Francesco (1961) Cuestiones sobre el proceso penal. Ejea Buenos Aires-Argentina.
12. Carrera, María Lina Bertachini, Julián María (2016.) El delator como solución a la ineficacia judicial. Sup. Penal mayo, 3 - la Ley 2016-C. AR/DOC/1190/2016

[Escriba texto]

13. Carrillo de la Rosa, Yezid (2010) “Aproximación a los conceptos de Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales” En Revista “SABER, CIENCIA Y Libertad”. Volumen 5, número 1. Editorial Universidad Libre. Bogotá Colombia.
14. Casavola (1977) “Profilo Storico e Comparatistico del Pubblico Ministerio” en “II Pubblico Ministerio nell ordenamiento italiano” V Congresso Nazionale Isola de Cappel Rizzuto, actas publicadas en Ressegna dei Magistrati, Unionen Magistrati anno XVII numero 7
15. Chaia, Rubén A. (2007): comentario al “Art. 41 ter”, en AAVV “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Baigún-Zaffaroni directores, Hammurabi, Buenos Aires., Tomo 2-A.
16. Comanducci, Paolo (2009): "Constitución y Neoconstitucionalismo" en Paolo Comanducci, María Ahumada, Daniel González, Positivismo jurídico y Neoconstitucionalismo. Madrid, Fundación Coloquio Europeo.
17. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala Sitio: <http://cicig.org/index.php>
18. Connelly, Thomas John “La figura de testigo de la corona o terrorista arrepentido” Disponible en [http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie\\_estudios/lafigura](http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/lafigura)
19. Coussirat, Jorge (y otros) (2008). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Tomos I y II. Ediciones Jurídicas Cuyo.
20. Cubas Villanueva, Víctor (2000). El Proceso Penal -Teoría y Práctica- 4ta Edición. Lima. Palestra Editores.
21. Dall’Anese Ruiz, Francisco (2010) ¿Derogar el “testigo de la corona”? La Nación, Costa Rica, 29 de setiembre En: [http://www.nacion.com/archivo/Derogar-testigo-corona\\_0\\_1149885014.html](http://www.nacion.com/archivo/Derogar-testigo-corona_0_1149885014.html)
22. De Francisci (1968) “Sintesi storica del Diritto Romano”. Mario Bulzzone editore. Roma.

23. De la Cruz Ochoa, Ramón (2004) "Criminalidad organizada y Proceso Penal". Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México. México.
24. De la Cruz Ochoa, Ramón (2007). "El proceso penal y la delincuencia organizada (un examen comparado)" En IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México.
25. Duce, J. Mauricio. Riego, R. Cristián (2007) Proceso Penal. Santiago. Jurídica de Chile.
26. Ellul (1970). Historia de la Instituciones de la antigüedad: instituciones griegas, romanas bizantinas y francas (traducción de Tomas y Valiente). Aguilar. Madrid.
27. Ferrajoli, Luigi. "Sobre los derechos fundamentales", En, CARBONELL, Miguel. Teoría del neoconstitucionalismo (2007). Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid
28. Flores Prada, (1999) "El Ministerio Fiscal en España" Tiranto lo Blanch. Valencia.
29. García Figueroa, A. (2006). La teoría del derecho en tiempos del neoconstitucionalismo. En, Carbonell, Miguel (2007) Teoría del neoconstitucionalismo. Editorial Trotta-Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Madrid.
30. Gómez de Liaño Fonseca-Herrero, Marta:(2004) "Criminalidad organizada y medios extraordinarios de investigación", Colex, Madrid.
31. Goransky, Mirna (2008) "Hacia un Ministerio Público eficaz, eficiente y democrático". Editores Del Puerto. pág. XXVII.
32. Granados Pérez Carlos (2001) Instrumentos procesales en la lucha contra el crimen organizado, Cuadernos de derecho Judicial II-2001. Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
33. Harbottle Quirós, Frank (2015). "El Coimputado Colaborador con "Menor Reprochabilidad": Una Modalidad de Criterio de Oportunidad" En Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 7. RDMCP-UCR  
[www.revistacienciaspenales.ucr.ac.cr](http://www.revistacienciaspenales.ucr.ac.cr)

34. Ibáñez y García de Velasco (1967). “Independencia y autonomía del ministerio fiscal en el proceso penal”. Revista de Derecho Procesal Penal.
35. Instituto Chiguagua. Curso de estadística I. En <http://www.itchihuahua.edu.mx/academic/industrial/estadistica1/cap02.html>
36. Lara Chagoyan, Roberto: Sobre la función promocional del Derecho; En: Dirección Electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr34.pdf>
37. Marchena Gómez (1992).”El Ministerio Fiscal su pasado y su futuro”. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociedad Anónima. Madrid.
38. Martínez Granizo (1974) “El Ministerio Fiscal en España (Notas para la construcción de dicha figura y estudio de su posición en el Derecho Procesal Español)”. Separata de documentación jurídica números 10 y 11 Madrid.
39. Mommsen Teodoro (1976). Derecho Penal Romano, trad. P. Dorado, Bogotá., Colombia, ed. Temis, 1976
40. Moscato De Santa. María, Claudia B.(2000), El agente encubierto en el Estado de Derecho, Buenos Aires, La Ley.
41. Núñez Leiva, J. Ignacio. (2015). Explorando el neoconstitucionalismo a partir de sus tesis principales: "Black holes & Revelations". Ius et Praxis, 21(1), 315-343. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100009>
42. Obregón Rodríguez, Rollen Eddi (2005) Ponencia presentada en el XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional De Derecho Penal y Criminología, titulada “Arrepentimiento y Colaboración Eficaz. La importancia de la manifestación de coinculpa do colaborador en el proceso penal”. Guayaquil-Ecuador 25, 26, 27 y 28 de Octubre
43. Oré Guardia, Arsenio (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Primera Reimpresión. Editorial Reforma.

44. Ortiz Pradillo, Juan Carlos (2015) El Whistleblower En La Justicia Penal Española: ¿Realidad O Ficción? (“El difícil encaje del delator en el proceso penal español”) En el Diario La Ley, N° 8560, Sección Doctrina, 12 de Junio, disponible en [http://diariolaley.laley.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt\\_SvVK1-](http://diariolaley.laley.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt_SvVK1-)
45. Padovani, Marcelle. (2006) Cosas de la Cosa Nostra, Impreso por Sagrafic, Barcelona, España.
46. Página web del Ministerio Público <http://www.mpfm.gob.pe/index.php?K=367>
47. Peña Cabrera, Raúl. (1997) Procesos penales especiales: Nuevas tendencias en el proceso penal peruano. 1era Edición. Lima. Editorial San Marcos.
48. Pozzolo, Sussana (1998): "Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional", en: Doxa N° 21, volumen II.
49. Quiroz Salazar, William (2008) “La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú”. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial. Perú.
50. Riquert, Marcelo A. (2010) El delator (¿arrepentido?) en el derecho penal argentino. En [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100831\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100831_01.pdf)
51. Rojas López, Freddy. Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal En Derecho & Sociedad Asociación Civil 39.
52. Roxin, Claus (1993) dice que el Ministerio Público es hijo de la revolución francesa. En “Posición Jurídica y tareas actuales del Ministerio Público, Posición jurídica y tareas futuras del Ministerio Público”. En: “El Ministerio Público en el proceso penal”. AA.VV. Editorial Ad.-Hoc.
53. Rudi, Daniel Mario “Fuentes de información protegida en el Derecho Constitucional argentino”, en Revista Jurídica El Derecho, T. 183.

[Escriba texto]

54. Saavedra, Hugo Roberto (2013). “Garantías Penales con relación a la Delincuencia Organizada”. Instituto de la Defensa Pública Penal. 2ª. Edición, Guatemala.
55. Sáez Jiménez y López Fernández (1968). Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal Vol. II Santillana Editorial.
56. Salas, Luis R. J. “El arrepentido colaborador de la justicia. Una figura perversa” Disponible en <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>
57. Salinas Martínez De Lecea, José María (2002) “Conceptos de análisis de datos para psicólogos”, Distribuciones Reprográficas Granada
58. Salinas Siccha, Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal en Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley Lima, marzo.
59. San Martín Castro, Cesar Eugenio (2003) Derecho Procesal Penal, tomo I, 2ª. Ed. Lima Grijley.
60. San Martín Castro, César.(2003) Derecho Procesal Penal Tomo II.. 2da Edición, Ed. Grijley, Lima.
61. Sánchez García de Paz, Isabel. (2005) “El Coimputado que colabora con la Justicia Penal Con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7/ y 15/2003” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología Artículos ISSN 1695-0194 . <http://www.criminet.urgt.es/recpe>
62. Sánchez Velarde, Pablo (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. En Revista jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada internacional. Lima Perú.
63. Sánchez Velarde, Pablo Wilfredo (2004) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Idemsa.

[Escriba texto]

64. Schiavo, Nicolás:(2007) “La figura del arrepentido en la Ley 23737”, UNLZ. Disponible en el portal jurídico de la asociación civil “Pensamiento Penal” (<http://www.pensamientopenal.com.ar>) .
65. Tau Anzoategui, Víctor; Martiré, Eduardo. (1998) “Manual de historia de las Instituciones Argentinas”. Sexta edición, revisada y actualizada a 1.984. Ediciones Macchi.
66. Vilarrubias, Felio. Derecho Premial, (1998) Ediciones de la Universidad de Oviedo, España.
67. Villalta, Ludwin. “El Ministerio Público de Guatemala”, (online) <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf>
68. Zafra Espinosa de los Monteros, Rocío:(2004) “Criminalidad organizada y medios extraordinarios de investigación”, Colex, Madrid. Villalta, Ludwin. El Ministerio Público de Guatemala. Pág. 27 Disponible en [ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf)

## **Normas y Jurisprudencia**

Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957

Constitución Política del Perú

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 10, de 11. 1. 1997.

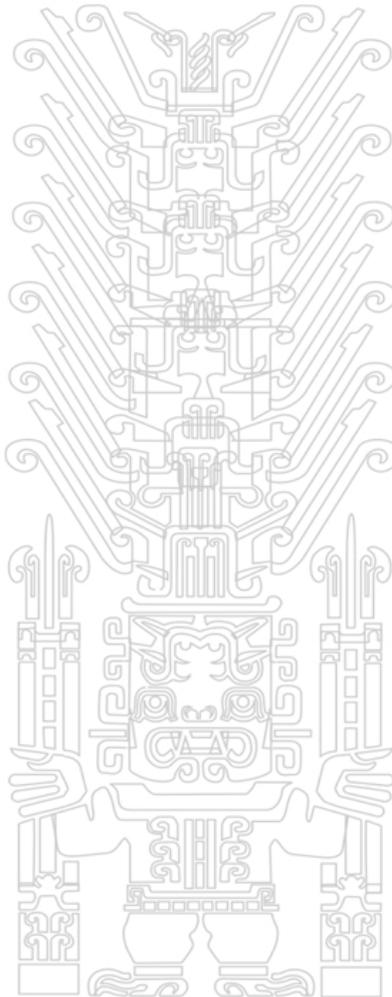
[Escriba texto]

Exp. No. 6167-2005-PHC/TC , Caso Fernando Cantuarias Slavery

Ley Orgánica Del Ministerio Publico Decreto Legislativo N° 052.

Ministerio Público del Perú. Fiscalía de la Nación Plan Estratégico Institucional 2014-2017.

Tribunal Supremo Español. “Sentencia 1371 “. 24 de febrero de 1992. Disponibilidad y Acceso [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunales\\_Superiores\\_de\\_Justicia/TSJ\\_Madrid](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunales_Superiores_de_Justicia/TSJ_Madrid).



## VIII. ANEXOS:

### ANEXO NO. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA “EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b></p> <p>¿De qué manera cumple sus funciones el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz?</p> <p><b>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</b></p> <p>1) ¿Cuáles son las medidas que puede adoptar el Fiscal dentro del Proceso de Colaboración Eficaz para salvaguardar la integridad física del colaborador?</p> <p>2) ¿Cuál es el funcionario que puede controlar la información que el Fiscal aporta a la investigación o al proceso como consecuencia del proceso de colaboración eficaz?</p>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL:</b></p> <p>Precisar de qué manera cumple sus funciones el Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz.</p> <p><b>OBJETIVOS SECUNDARIOS:</b></p> <p>1) Señalar las medidas que puede adoptar el Fiscal dentro del Proceso de Colaboración Eficaz para salvaguardar la integridad física del colaborador.</p> <p>2) Establecer cuál es el funcionario que puede controlar la información que el Fiscal aporta a la investigación o al proceso como consecuencia del proceso de colaboración eficaz.</p>	<p><b>HIPOTESIS PRINCIPAL:</b></p> <p>El Fiscal dentro del proceso especial de colaboración eficaz, cumple sus funciones de manera deficiente dado que, no adopta las medidas tendientes a salvaguardar la vida e integridad del colaborador y ha permitido que funcionarios diferentes al Juez conozcan la información que se aporta y los términos del acuerdo.</p> <p><b>HIPOTESIS SECUNDARIAS:</b></p> <p>1) Las medidas que puede adoptar el Fiscal dentro del Proceso de Colaboración Eficaz para salvaguardar la integridad física del colaborador son: disponer que se le reserve su identidad asignándole un Código de identificación, disponer el traslado de él y de su familia y asignarle resguardo policial, entre otros.</p> <p>2) El funcionario que puede controlar la información que el Fiscal aporta a la investigación o al proceso como consecuencia del proceso de colaboración eficaz, es el Juez de la investigación preparatoria si la colaboración se produce durante la investigación o el Juez Penal si se presenta en el Juicio</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p><b>X. PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ</b></p> <p><b><u>INDICADORES:</u></b></p> <p>X.1. Crimen organizado X.2. Colaborador X.3. Beneficios punitivos</p> <p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p><b>Y. MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b><u>INDICADORES:</u></b></p> <p>Y.1. Inicia proceso de colaboración eficaz Y.2. Corroborar la información del colaborador Y.3. Acuerda beneficios en el proceso de colaboración eficaz.</p>

## ANEXO No.2

### Conceptos relacionados con la investigación

**Arraigo:** Circunstancias que demuestran que una persona se ha establecido de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas.

**Certeza:** Es el conocimiento claro y seguro de algo.

**Defensa material:** Es aquella que ejerce directamente el imputado durante todo el proceso penal, en virtud del cual tiene derecho a ser oída, de hacer sus argumentos, aportar, controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra; ejercitar los recursos que la ley otorga en defensa de sus intereses etc.

**Defensa técnica:** Es la ejercida por un profesional del derecho, conocedor de la ley aplicable y académicamente apto para el ejercicio de la abogacía. Este derecho se materializa, con el nombramiento de un abogado defensor escogido por el sindicado, o través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado.

**Defensor de Oficio:** Abogado rentados por el Estado para asumir la defensa de los reos en cárcel y detenidos que no tengan recursos.

**Derecho a la presunción de inocencia.-** Se funda en el principio del indubio prohomine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente.

**Derecho de Defensa:** Derecho fundamental, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

**Derecho fundamental:** Derecho humano consagrado concretamente en una norma o tratado.

**Imputación necesaria:** Deber del Ministerio Público de atribuir a una persona natural la comisión de un hecho punible.

**Imputado:** Persona natural a la que se le atribuye la comisión de un hecho punible, puede ejercer los derechos reconocidos por la ley procesal penal durante todo el proceso.

***In dubio pro reo:*** Regla de juicio que exige al Juez absolver al imputado, si luego de la valoración probatoria existe duda razonable sobre la realización del hecho punible por parte del imputado.

**Medida cautelar:** Son aquellas adoptadas dentro de un proceso, a solicitud de la parte legitimada con el objeto prevenir en su favor la eficacia de la sentencia.

**Medida de coerción personal:** Son aquellas que la ley aplica directamente sobre la persona de imputado o procesado con el objeto de restringir su libertad.

**Medida de coerción real.** Son las que la Ley aplica sobre los bienes del imputado o procesado con el objeto de evitar su insolvencia y asegurar el pago de las consecuencias civiles de su actuación delictual

**Ministerio Público:** Es el titular del ejercicio de la acción penal, representado por el Fiscal quien conduce desde su inicio la investigación del delito.

**Peligro de fuga:** Riesgo de que el imputado en la comisión de un hecho punible evada la acción de la justicia o el cumplimiento de la sentencia.

**Peligro de obstaculización:** Riesgo de que el imputado o procesado en libertad ambulatoria pueda alterar, ocultar o hacer que desaparezcan de los medios probatorios, o influir en la conducta de las partes o peritos con el propósito de entorpecer el resultado del proceso.

**Pena:** Sanción contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

**Presunción de inocencia.** Derecho de toda persona a ser considerado y tratado como inocente durante el proceso, hasta tanto no se declare lo contrario en sentencia consentida o en firme.

**Presupuestos materiales:** Requisitos previos que obligatoriamente deben presentarse para hacer viable la prisión preventiva, están establecidos en la Ley art 268 Código Procesal Penal.

**Principio acusatorio o ‘nemo iudex sine actore’:** Señala que dentro del proceso Penal existe una clara separación de funciones entre el órgano que acusa y aquel que juzga

**Prisión preventiva:** Medida de coerción personal por la cual, a solicitud del Ministerio Público, el Juez restringe el derecho a la libertad del imputado, recluyéndolo en un centro de reclusión con el objeto de facilitar la sustanciación del proceso y asegurar el cumplimiento de la eventual sentencia que se le pueda imponer.

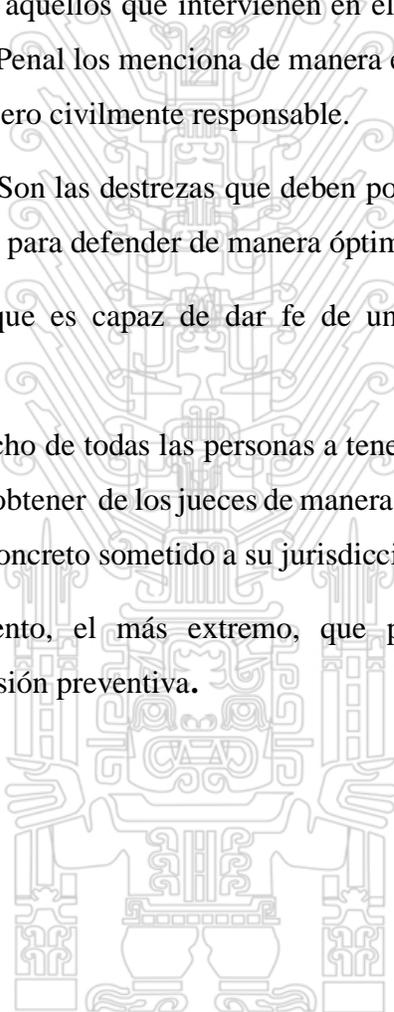
**Sujetos Procesales:** Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma, el Código Procesal Penal los menciona de manera expresa: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

**Técnicas de Litigación Oral:** Son las destrezas que deben poseer los sujetos procesales que intervienen en el juicio oral para defender de manera óptima sus pretensiones.

**Testigo:** Es aquella persona que es capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo.

**Tutela judicial efectiva:** Derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial en condiciones de igualdad y, a obtener de los jueces de manera segura una solución pronta, motivada y recurrible, al caso concreto sometido a su jurisdicción.

**Ultima ratio:** Último argumento, el más extremo, que puede ser expuesto como fundamento para solicitar la prisión preventiva.



### ANEXO No. 3:

#### INSTRUMENTO A UTILIZAR

#### ENCUESTA: FICHA TÉCNICA:

- TITULO INVESTIGACIÓN: “EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ”
- INSTITUCIÓN : ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- AUTOR: LISANDRO RICARDO ZAPATA CORRALES
- GRADO: DOCTORADO
- ESPECIALIDAD: DERECHO
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- ENCUESTADOS: 62
- ÁMBITO GEOGRÁFICO: DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO
- VARIABLES A VALORAR: PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ Y MINISTERIO PÚBLICO
- TIPO Y NUMERO DE PREGUTAS: 15 PREGUNTAS CERRADAS

**CUESTIONARIO EMPLEADO:****CUESTIONARIO A UTILIZAR:**

NR	PREGUNTAS SOBRE PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ	SI	NO	N/R
1	¿Esta Ud. de acuerdo con que el proceso de colaboración eficaz se aplique a los casos de criminalidad organizada que se presenten en el Perú?			
2	¿Considera Ud. que los delitos cometidos por el crimen organizado presentan complejidad para su investigación?			
3	¿Cree Ud. que la información del colaborador o delator en un proceso penal, no siempre resulta ser verdadera?			
4	¿Esta Ud. de acuerdo con que la animadversión personal puede influir en el colaborador para que sindique a un tercero como autor de hechos ilegales, sin realmente serlo?			
5	¿Cree Ud. legal que al colaborador eficaz se le reconozcan beneficios que pueden ir desde rebaja de la pena hasta su exoneración?			
6	¿En su opinión el proceso de colaboración eficaz ha contribuido al esclarecimiento de hechos y descubrimiento de cabecillas en investigaciones penales?			
<b>PREGUNTAS SOBRE MINISTERIO PÚBLICO</b>				
7	¿Sabía Ud. que el único sujeto procesal que puede iniciar el proceso por colaboración eficaz es el Ministerio Público, representado por el Fiscal?			
8	¿Sabía Ud. que para garantizar la presunción de inocencia del colaborador, desde las primeras conversaciones para iniciar el proceso por colaboración el Fiscal debe requerir la presencia de su abogado defensor?			
9	¿Esta Ud. de acuerdo con que se inicien procesos de colaboración eficaz por el Fiscal respecto a colaboradores que no han participado en los hechos objeto del proceso penal?			

10	¿Considera Ud. que el Fiscal no realiza actos de investigación para corroborar la versión del colaborador de acuerdo al principio de objetividad?			
11	¿Esta Ud. de acuerdo con que el Fiscal no puede omitir información corroborada en favor de alguno de los imputados o de los sujetos señalados por el colaborador?			
12	¿Cree Ud. que los Fiscales se encuentran capacitados para acordar beneficios con el colaborador?			
13	¿Esta Ud. de acuerdo con que el Fiscal no tiene la capacidad para vigilar las obligaciones impuestas al colaborador en el caso de habersele exonerado de la pena?			
14	¿Esta Ud. de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados?			
15	¿Cree Ud. que para solucionar los errores en que incurren los Fiscales en el proceso por colaboración eficaz, resultaría conveniente crear una Fiscalía especializada en este tipo de procesos?			



## ANEXO No. 4:

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Una vez elaborada la encuesta a utilizar como instrumento en la investigación titulada “EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ”, procedí a valorar cada uno de los ítem a que se refiere cada uno de los interrogantes allí planteados llegando a establecer la siguiente calificación:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Fecha: 21 de noviembre de 2017

Validado favorablemente por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

## ANEXO No. 5:

### CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO

Respecto del instrumento –encuesta- utilizada en el trabajo de investigación signado como **“EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ”** se ha establecido su confiabilidad por cuanto, es posible que sea reproducido por otros investigadores al interrogar sobre las variables de la investigación por cuanto, los resultados obtenidos al aplicar la encuesta en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas.

En consecuencia, se debe entender por confiabilidad del instrumento a la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir en la investigación.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otro aspecto que permite predicar la confiabilidad del instrumento utilizado en esta investigación, viene dado por el interrogante de ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? El cual equivale a seguridad; la cual se puede lograr en esta el instrumento a utilizar.

Otra forma de determinar la confiabilidad de un instrumento utilizado en una investigación surge al responderse la pregunta de ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? De manera que, se considera que un instrumento resulta menos confiable en la medida que contiene mayor margen de error implícito en la medición, en este sentido la confiabilidad del instrumento puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. El margen de error establecido en este trabajo el 5% viene a ser un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo otorga un nivel razonable de precisión al instrumento.

Finalmente, la confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada desde el grado de homogeneidad de los ítems o preguntas del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

Lima 21 de noviembre de 2017

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- L

